



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.	9419
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.	9430
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.	9434
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.	9448
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.	9474
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de junio de 2008.	9485

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.	9503
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.	9521
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.	9545
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de junio de 2008.	9552
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.	9558
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de junio de 2008.	9564
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo relativo a la aprobación del Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora Constitución de 1857 – La Magdalena) y su Versión Abreviada.	9570

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 12 de Mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 21 de Noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de Diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$ 67'105,264.98 (Sesenta y siete millones ciento cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo julio a diciembre de 2007, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de Diciembre de 2007, el cual asciende a \$ 5'866,108.54 (Cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ciento ocho pesos 54/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$ 72'971,373.52 (Setenta y dos millones novecientos setenta y un mil trescientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 88.64% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 1.92% en Deudores Diversos y 9.44% de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 158'956,411.37 (Ciento cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos 37/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 49'590,859.02	31.20%
b.2)	Derechos	11'019,207.27	6.93%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	8'452,609.26	5.32%
b.4)	Productos	4'776,610.12	3.00%
b.5)	Aprovechamientos	10'517,007.70	6.62%
	Total de Ingresos Propios	\$ 84'356,293.37	53.07%
b.6)	Participaciones Federales	35'802,687.00	22.52%
b.7)	Aportaciones Federales	21'817,188.00	13.73%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 57'619,875.00	36.25%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	11'616,964.00	7.31%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$69'236,839.00	43.56%
	Sub-total de Ingresos	\$ 153'593,132.37	96.63%
b.9)	Obra Federal	\$ 5'363,279.00	3.37%
	Total de Ingresos	\$ 158'956,411.37	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$ 5'363,279.00 (Cinco millones trescientos sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Al cierre del segundo semestre así como del ejercicio 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por \$ 335'470,279.33 (Trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta mil doscientos setenta y nueve pesos 33/100) representan el 136.82% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 193'535,808.30 (Ciento noventa y tres millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos ocho pesos 30/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 44'824,017.42	23.16%
c.2)	Servicios Generales	10'698,848.90	5.53%
c.3)	Materiales y Suministros	2'358,213.82	1.22%
	Total de Gasto Corriente	\$ 57'881,080.14	29.91%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 921,555.06	0.48%
c.5)	Inversión Pública	98'420,338.79	50.85%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 99'341,893.85	51.33%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 17'399,100.39	8.99%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 17'399,100.39	8.99%
	Sub-Total de Egresos	\$174'622,074.38	90.23%
c.7)	Obra Federal	18'913,733.92	9.77%
	Total de Egresos	\$ 193'535,808.30	100.00 %

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 18'913,733.92 (Dieciocho millones novecientos trece mil setecientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de Diciembre de 2007 ascendió a \$ 324'838,543.95 (Trescientos veinticuatro millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.), que representa el 92.88% del total del presupuesto modificado, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a diciembre de 2007.

Durante el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$51'428,960.00 (Cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebradas el 24 de enero de 2008.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 262,079,097.00 (Doscientos sesenta y dos millones setenta y nueve mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 197,400,022.85 (Ciento noventa y siete millones cuatrocientos mil veintidós pesos 85/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 64,679,074.15 (Sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$ 546.50 (Quinientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebradas el 24 de enero de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 4, 9, 13, 72, 95, 97 fracción V, 100 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió planear, programar y presupuestar sus actividades de manera que permitiera optimizar sus recursos, al ejecutar adquisiciones de uso generalizado sin considerar realizarlas de manera consolidada.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 3, 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 27 y 28 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 32 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de que se omitió autorizar por parte del Ayuntamiento el origen de los recursos, de Gasto directo a FISM 2007 de la Obra No. 24 “Sustitución y ampliación del colector sanitario desde calle Sauce hasta calle Jacarandas” en colonia Los Olvera por un importe de \$1’988,609.97 (Un millón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 97/100M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6, 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 5, 55 fracción XXXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió adecuar y actualizar su reglamentación municipal, atendiendo a las modificaciones socioeconómicas, crecimiento demográfico y surgimiento y desarrollo de actividades productivas que presente el Ayuntamiento.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 86 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Título de Concesión Acuerdo celebrado por el ayuntamiento de Corregidora el 4 de junio de 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la falta de control y vigilancia de la entidad fiscalizada, al omitir aprobar por el Cabildo la propuesta del Sistema de Control y Gestión de las operaciones por parte del “Concesionario”, respecto del Título de Concesión para la Prestación del Servicio Público de limpia exclusivamente en sus etapas de tratamiento y disposición final de residuos del Municipio de Corregidora, Qro.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en general a la Norma NOM-083-SEMARNAT-2003; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 57 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar respecto a la clausura del anterior relleno sanitario el cual se denomina “Relleno Sanitario Tiradero Controlado”, la totalidad de los puntos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, tales como: “El programa de monitoreo para detectar condiciones inaceptables de riesgo al ambiente por la emisión de biogás y generación de lixiviado, el cual debe mantenerse vigente de al menos 20 años”.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9 y 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar pagos con cargo al Presupuesto de Egresos, mismos que fueron soportados con facturas de imprentas que presumiblemente no están autorizadas, de acuerdo a la consulta realizada en el portal de Internet del SAT.**

7. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I en relación con el 30 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ser omiso en requerir las pólizas de fianza para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos que aluden los contratos celebrados, para las adquisiciones de Piso de recubrimiento epóxico para las instalaciones del Rastro, Elaboración del Escenario para el Primer Informe de Gobierno Municipal y Proyecto de Diagnóstico Energético Público del Municipio de Corregidora, contraviniendo así las disposiciones legales y contractuales aplicables.**

8. Incumplimiento por parte de los Integrantes del COPLADEM, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 8 y demás aplicables de la Ley de Expropiación, 1 fracciones I, II, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 55 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, 3 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la aprobación de facultades expresamente designadas a los integrantes del Ayuntamiento, así como realizar pagos sin la debida justificación, derivados de los Convenios de Colaboración, Contratos de Cesión de Derechos y Privado de Compraventa, para la formalización de la afectación para la ejecución de la obra pública denominada "Modernización de Paseo del Gran Cué (Don Bosco) desde Av. Hidalgo hasta Calle Gallegos.**

9. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Ayuntamiento en lo general, Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción XVI y 56 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro con relación al 2571 del Código Civil del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por la ejecución del Convenio de Colaboración número DAC/021/2007 por contravenir los artículos; **en virtud de donar el predio ubicado en la Parcela 108 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 80,000 m², a favor de "ICEL Universidad, S.C.", siendo que una sociedad civil tiene carácter preponderantemente económico lo que no se equipara a una institución sin fines de lucro.**

10. Incumplimiento por parte del Servidor Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 primer párrafo, 68, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente calidad en trabajos realizados dentro de la obra, "Empedrado y guarniciones calle prolongación Laureles", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0004-00003 del fondo FAIS 06, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Edificaciones Mezal, S.A. de C.V.; toda vez que de la visita realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, se detectó que en 3 zonas del pavimento de empedrado a la fecha se generaron "baches", ubicándose en el cadenamamiento 0+250 del levantamiento realizado de la calle Prolongación Laureles, en los cadenamamientos 0+043 y 0+092 del levantamiento realizado de calle Independencia.**

11. Incumplimiento por parte del Servidor Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 32, 34 segundo párrafo, 72, 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, 118 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó en tiempo con la autorización del Ayuntamiento para el cambio del presupuesto** en las siguientes obras:

a) “Empedrado, guarniciones y banquetas en calle Manzano y calle Chabacano”, en la localidad de Los Olvera, con número de cuenta 5-62-004-0004-00008 del fondo FAIS 06, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. José Javier Rosas López; toda vez que se detectó que la aprobación del presupuesto de inversión de la obra en cuestión, originalmente fue autorizada mediante sesión de cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., el día 06 de diciembre de 2006, incluyéndose en el programa de Gasto Directo, sin embargo, posteriormente en reunión extraordinaria del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEM) de Corregidora, Qro., en fecha del 16 abril del 2007, los integrantes de dicho comité aprobaron por unanimidad el cambio de la obra al programa FISM 2006. No contando en esa fecha con la aprobación del Ayuntamiento.

b) “Sustitución y ampliación de colector sanitario desde calle Sauce a calle Jacarandas”, en la localidad de Los Olvera, con número de cuenta 5-63-002-0003-00007 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la aprobación del presupuesto de inversión de la obra en cuestión, originalmente fue autorizada mediante sesión de cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., el día 06 de diciembre de 2006, incluyéndose en el programa de Gasto Directo 2006, sin embargo, posteriormente en reunión extraordinaria del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEM) de Corregidora, Qro., en fecha del 03 de septiembre del 2007, los integrantes de dicho comité aprobaron por mayoría el cambio de la obra al programa FISM 2007, sin ser autorizado dicho cambio por el H. Ayuntamiento.

c) “Introducción de red de drenaje sanitario 2da. Etapa y descargas domiciliarias”, en la localidad de Bernardo Quintana, con número de cuenta 5-63-001-0002-00010 del fondo Programa Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la aprobación del presupuesto de inversión de la obra en cuestión, originalmente fue autorizada mediante sesión de cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., el día 22 de junio de 2007, incluyéndose en el programa de FISM 2007, sin embargo, posteriormente en reunión extraordinaria del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEM) de Corregidora, Qro., en fecha del 03 de septiembre del 2007, los integrantes de dicho comité aprobaron por mayoría el cambio de la obra al programa de Gasto Directo 2007, sin ser autorizado dicho cambio por el H. Ayuntamiento.

d) “Puente vehicular sobre Dren Cimatarío II Boulevard de las Américas”, en la localidad de Tierra y Libertad, con número de cuenta 5-63-001-0004-00002 del fondo Programa Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la aprobación del presupuesto de inversión de la obra en cuestión, originalmente fue autorizada mediante sesión de cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., el día 05 de mayo de 2006, incluyéndose en el programa de Gasto Directo 2006 con un monto autorizado de \$3`999,263.05 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.), sin embargo, posteriormente en Oficio de Aprobación No. COPLADEM-APR-042-07 del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEM) de Corregidora, Qro., en fecha del 25 de julio del 2007, se aprobaron recursos adicionales para complementar un total de \$4`140,659.02 (Cuatro millones ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), sin ser sujetos a aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

e) “Elevación de alcantarilla e interconexión de arroyo”, en la localidad de Los Olvera, con número de cuenta 5-63-001-0004-00013 del fondo Programa Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A.; toda vez que se detectó que la aprobación del presupuesto de inversión de la obra en cuestión, originalmente fue autorizada mediante sesión de cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., el día 22 de junio de 2007, incluyéndose en el programa

de Gasto Directo 2007 con un monto de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, posteriormente en Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal "CODEMUN" de Corregidora, Qro., en fecha del 09 de julio de 2007, dicho consejo autorizó modificaciones a los montos asignados en el Programa Anual de Obra (POA) 2007, para lo que, se aprobó un monto necesario para la obra de 2'360,000.00 (Dos millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); subsiguientemente en reunión extraordinaria del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEM) de Corregidora, Qro., en fecha del 10 de julio del 2007, los integrantes de dicho comité aprobaron por unanimidad ampliar el monto asignado a la obra sin especificar cantidad alguna de ampliación a dicho recurso, no siendo autorizadas dichas modificaciones por el H. Ayuntamiento.

12. Incumplimiento por parte del Servidor Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación** de la obra, "Sustitución y ampliación de colector sanitario desde calle Sauce a calle Jacarandas", en la localidad de Los Olvera, con número de cuenta 5-63-002-0003-00007 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que en la propuesta económica del contratista seleccionado, en el catálogo contratado se encontró que para el concepto de clave 153568B "Colocación de tubo PAD-S de 30" (76 cm) de diámetro (Polietileno de Alta Densidad), junta hermética", se consideró en la integración de su precio unitario tanto el suministro como la colocación de dicho tubo, en vez de que se considerara únicamente la colocación. El contratista en su análisis de precio unitario respectivo, en el rubro de materiales consideró la cantidad de 1.10 mt. de tubo PAD 76 cm 30", que finalmente derivó en que el precio unitario contratado fuera de \$133.24 (Ciento treinta y tres pesos 24/100 M.N.) sin incluir I.V.A. para la unidad de metro, siendo que en base a su misma propuesta debió de haberle correspondido el precio unitario de \$18.63 (Dieciocho pesos 63/100 M.N.) sin incluir I.V.A.; por lo que, para el volumen acumulado pagado hasta la estimación No. 3 que fue de 355.63 mt., se tuvo una diferencia en el precio unitario de \$114.61 (Ciento catorce pesos 61/100 M.N.) sin incluir I.V.A. para la unidad contratada de metro, que representó la cantidad de \$46,872.57 (Cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 57/100 M.N.) incluye I.V.A. pagada a favor del contratista.

13. Incumplimiento por parte del Servidor Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 68, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:

a) "Electrificación zona sur hacia la Ludoteca", en la localidad de El Jaral, con número de cuenta 5-63-002-0005-00002 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el C. Eduardo David Granados Marqués; toda vez que se detectó que en la estimación No. 4 se pagó al contratista el concepto "Concepto de clave 455110 "Dictamen de la unidad de verificación que se requiere para la contratación por la C.F.E. Incluye: Pago de derechos y lo necesario para su completa ejecución", del cual se pagó al contratista en dicha estimación la cantidad de \$12,531.82 (Doce mil quinientos treinta y un pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA., sin embargo no se contó con la documentación comprobatoria que respalde el pago de dicho dictamen de la unidad verificadora.

b) "Electrificación zona sur hacia la Ludoteca", en la localidad de El Jaral, con número de cuenta 5-63-002-0005-00002 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el C. Eduardo David Granados Márquez; toda vez que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada y del levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por la misma a la obra, se detectó que en las estimaciones pagadas al contratista, para los tramos de distancias existentes entre las estructuras No. 11 a 12, 12 a 16, 16 a 17, 17 a 18 y 18 a 19, se consideró una longitud constante de 60 mts para dichos tramos, sin embargo, de dicho levantamiento se obtuvieron para dichos tramos las longitudes de 30mts, 45 mts, 50 mts, 50 mts y 50 mts respectivamente. Por lo que, se tienen diferencias de 30 mts en la distancia de la estructura 11 a 12, 15 mts en la distancia de la estructura 12 a 16, 10

mts en la distancia de la estructura 16 a 17, 10 mts en la distancia de la estructura 17 a 18 y 10 mts en la distancia de la estructura 18 a 19, que a su vez generan las siguientes diferencias en el pago de conceptos realizados al contratista:

b.1) En la estimación No. 2, en el concepto de clave 451801 "Cable ASCR Cal. 1/0 AWG" una diferencia de 45 mts por 2 fases, que correspondieron a 19.80 Kgs de diferencia pagada a favor del contratista en dicha estimación.

b.2) En la estimación No. 2, en el concepto de clave 451807 "Cable neutranel 2+1 Cal. 1/0" una diferencia de 75 mts pagada a favor del contratista en dicha estimación.

b.3) En la estimación No. 2, en el concepto de clave 451810 "Cable neutranel 2+1 Cal. 2 marca Condumex" una diferencia de 75 mts de diferencia pagada a favor del contratista en dicha estimación.

b.4) En la estimación No. 4, en el concepto de clave 451811 "Cable neutranel 1+1 Cal. 6 marca Condumex" una diferencia de 55 mts de diferencia pagada a favor del contratista en dicha estimación.

c) "Construcción primaria 18 de Agosto", en la localidad de Bernardo Quintana, con número de cuenta 5-63-001-0007-00001 del fondo Programa Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Herrera Uribe Construcciones; toda vez que en la visita realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, se detectó que se han realizado "Reparaciones" en las superficies de las losas de concreto de desplante de planta baja y losa de entrepiso del edificio respecto a "fisuras y/o grietas", sin embargo algunas de las mismas han vuelto a generarse de nueva cuenta así como se detectaron algunas otras que no se les ha efectuado tratamiento alguno.

d) "Empedrado y guarniciones calle prolongación Laureles", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0004-00003 del fondo FAIS 06, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Edificaciones Mezal, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que en la estimación No. 5 (Finiquito), en el concepto de clave 703201 "Acarreo de material producto de la excavación en camión volteo primer kilómetro de distancia, volumen medido suelto", de unidad de M3 y precio unitario de \$8.19 (Ocho pesos 19/100 M.N.) sin incluir I.V.A., en su análisis de precio unitario respectivo, el contratista consideró en su propuesta contratada la cantidad de 1.30 M3 en su rubro de "Materiales" necesarios para la unidad de M3, por lo cual en el precio unitario respectivo está incluido el porcentaje adicional del 30% correspondiente al "Abundamiento" del material motivo del acarreo. Sin embargo, en la estimación No. 5 pagada al contratista, para dicho concepto de clave 703201, en los números generadores correspondientes de dicha estimación, la cantidad de M3 obtenidos llevó aplicado el factor de 1.30 por concepto de abundamiento del material. Por lo que existió una diferencia en la estimación No. 5 para dicho concepto de 1,855.70 M3.

14. Incumplimiento por parte del Servidor Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones IV, VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación en la obra**, "Elevación de alcantarilla e interconexión de arroyo", en la localidad de Los Olvera, con número de cuenta 5-63-001-0004-00013 del fondo Programa Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A.; toda vez que se detectó que dentro de los trabajos a ejecutar en la obra, se contaba con conceptos relacionados a una zona de ductos existentes de PEMEX, por lo cual, en fecha del 27 de octubre del 2007 (11 días posteriores a la fecha de terminación pactada en el contrato respectivo), el Municipio decidió suspender los trabajos con un avance del 88% en general, ya que según especificó la misma Entidad fiscalizada en su documento de "Acta Circunstancia" de misma fecha del 27 de octubre del 2007, se presentó personal de PEMEX para suspender todo tipo de trabajos en virtud de no tener conocimiento por ellos de la existencia de convenio de aprobación autorizado para la ejecución de los mismos entre el Municipio y dicha Dependencia.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la misma; así mismo se recomienda considere criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, en los cuales la materia del objeto de los mismos se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Secretarías que conforman la estructura Municipal, haciendo constar expresamente en el contrato los siguientes puntos:*

- a. *Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.*
- b. *Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.*
- c. *Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal*
- d. *No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.*
- e. *Se recomienda contratar capacitación y adiestramiento a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Secretarías de la Entidad Fiscalizada a efecto de que se den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar externos.*
- f. *Que se le dé sin excepciones el debido cumplimiento al artículo 58 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*
- g. *Que en los casos que se requiera autorización del Ayuntamiento por estar otorgando una representación especial a particulares, se haga constar dicha autorización en la autorización o facultación de funcionarios o servidores públicos para que tengan competencia en la suscripción del acto que se autoriza.*

2. *Derivado de la revisión realizada a las Adquisiciones efectuadas por la Entidad Fiscalizada y al Padrón de Proveedores de la misma, se verificó en particular el procedimiento de Adquisición de 90,000 litros de Emulsión Asfáltica Catiónica de rompimiento rápido mediante la modalidad de invitación restringida con número de concurso SA/CA/IR/09/07, el proveedor no se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores que proporcionó la Entidad Fiscalizada, mismo que se encuentra vigente al 31 de Diciembre de 2007, por lo que se recomienda registrar todos los proveedores en el Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora a efecto de tener mejor control interno en el rubro de Adquisiciones.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las modificaciones realizadas a su presupuesto de egresos se sujeten en tiempo y forma a la aprobación del cabildo del Municipio.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuente en tiempo y forma con la validación correspondiente y se satisfagan los requisitos relacionados con la obra para cumplir con las disposiciones de las Dependencias normativas.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada contar con los reportes de pruebas de laboratorio correspondientes de la totalidad de los conceptos que así lo señalan sus especificaciones constructivas contratadas, además que se asienten los datos necesarios para que se pueda identificar claramente a que conceptos corresponden las pruebas así como su localización en la obra.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada cumplir en sus procesos de concursos con sus estipulaciones de bases de licitación o en su caso dejar asentado puntualmente en sus actas y/o dictámenes las justificaciones que dieron motivos a la aceptación de dichas propuestas y a la no descalificación de las mismas.*

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo subsecuente, se dé cumplimiento en base a la literalidad de los contratos que suscriba en lo general, y en específico al clausulado respecto a Penas convencionales, que redunden en la preservación de su patrimonio.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 10 de Febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 03 de Abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 28 de Abril de 2009, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de Junio de 2008 por \$198,996.86 (Ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 86/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$816,743.53 (Ochocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 57.00% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 24.55% correspondiente a Deudores Diversos, 15.18% a Otros Activos y 3.27% a Almacén, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$8'301,603.85 (Ocho millones trescientos un mil seiscientos tres pesos 85/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Productos	\$ 186,328.85	2.24%
b.2) Participaciones	7'700,000.00	92.76%
b.3) Otros Ingresos	415,275.00	5.00%
Total Ingresos	\$ 8'301,603.85	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$7'934,444.89 (Siete millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 3'835,012.23	48.33%
c.2) Servicios Generales	1'639,702.20	20.67%
c.3) Materiales y Suministros	720,561.25	9.08%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	849,516.56	10.71%
c.5) Provis. Econ. Ayuda, Pensiones y Otras	889,652.65	11.21%
Total de Egresos	\$ 7'934,444.89	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$8'589,591.66 (Ocho millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 66/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$8'124,042.49 (Ocho millones ciento veinticuatro mil cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$465,549.17 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó ningún movimiento a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Corregidora, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que crea El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar un procedimiento sistematizado de registro de proveedores o prestadores de servicios, que permita a la Entidad fiscalizada conocer y obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.**

2. Incumplimiento por parte de Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Corregidora, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 6, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III del Decreto que crea El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de las atribuciones respecto de la elaboración, estudio y análisis de los manuales operativos **en virtud de omitir la propuesta ante la Junta Directiva para su debida autorización, de los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (06) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Landa de Matamoros, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 3 de septiembre de 2008, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 09 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$77,673.82 (Setenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 88.17% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$2'764,643.07 (Dos millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.), ya que el 11.83% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$45'470,927.85 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta mil novecientos veintisiete pesos 85/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 233,125.74	0.52%
b.2)	Derechos	129,344.49	0.28%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	14,503.42	0.04%
b.4)	Productos	434,591.14	0.95%
b.5)	Aprovechamientos	169,621.08	0.37%
	Total de Ingresos Propios	\$ 981,185.87	2.16%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 22'779,239.00	50.11%
b.7)	Aportaciones Federales	7'594,903.00	16.70%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 30'374,142.00	66.81%
	Total de Ingresos Propios	\$ 31'355,327.87	68.97%
b.9)	Obra Federal	\$ 14'115,599.98	31.03%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 14'115,599.98	31.03%
	Total de Ingresos	\$ 45'470,927.85	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$14'115,599.98 (Catorce millones ciento quince mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$68'033,243.39 (Sesenta y ocho millones treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.), que representan el 110.68% de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$36'677,915.52 (Treinta y seis millones seiscientos setenta y siete mil novecientos quince pesos 52/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$31'355,327.87 (Treinta y un millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete pesos 87/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$55'350,358.86 (Cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'431,579.77	17.04%
c.2)	Servicios Generales	3'163,582.53	5.72%
c.3)	Materiales y Suministros	1'523,322.23	2.73%
	Total de Gasto Corriente	\$ 14'118,484.53	25.49%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 918,635.87	1.67%
c.6)	Obra Pública	21'000,879.65	37.93%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 21'919,515.52	39.60%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'946,189.66	8.94%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'946,189.66	8.94%
	Total de Egresos Propios	\$ 40'984,189.71	74.03%
c.9)	Obra Federal	\$ 14'366,169.15	25.97%
	Total de Egresos	\$ 55'350,358.86	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$14'366,169.15 (Catorce millones trescientos sesenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$68'546,138.84 (Sesenta millones quinientos cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), que representa el 111.52% del total del presupuesto modificado, que se integran de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$27'561,949.13 (Veintisiete millones quinientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$40'984,189.71 (Cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$5'042,468.88 (Veintisiete millones trescientos noventa y un mil trescientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento, previo a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$58'455,300.90 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos pesos 90/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$56'017,612.66 (Cincuenta y seis millones diecisiete mil seiscientos doce pesos 66/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'437,688.24 (Dos millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI y VII, 10 fracciones II y III, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 71, 95, 96 fracciones III y IV, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones X, XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad**

fiscalizada omitió acreditar las existencias físicas del almacén al 31 de diciembre de 2007, el cual se presenta contablemente con un saldo de \$160,505.07 (Ciento sesenta mil quinientos cinco pesos 07/100 M.N.); además de que durante el ejercicio de 2007, contablemente se afectó el rubro de almacén por la adquisición bienes, en lugar de registrar y/o afectar las cuentas de egresos dentro de los periodos en los cuales se generó el gasto.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII; 48 fracción IV, y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió efectuar el procedimiento de adquisición establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por la compra de Equipo de transporte durante el periodo fiscalizado por un monto de \$792,376.00 (Setecientos noventa y dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71,96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada refleja en sus Estados Financieros e Inventario de bienes Inmuebles, bienes de los cuales no tiene el documento legal que acredite la posesión de los mismos a favor del Municipio.**

4. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 del la Ley del Impuesto sobre la Renta; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió el pago en tiempo y forma de los impuestos federales generados durante el periodo fiscalizado por un importe de \$4,184.01 (Cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N), y Estatales por un importe de \$120,614.47 (Ciento veinte mil seiscientos catorce pesos 47/100 M.N.), por concepto del Impuesto Sobre Nómina.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en sus**

Estados financieros, registros erróneos en las cuentas que refieren a Impuestos por pagar y/o Acreedores fiscales por un importe de \$154,557.09 (Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 09/100 M.N.), sin que a la fecha se hayan hecho las gestiones necesarias para su depuración o corrección.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 22, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite el registro contable de ingresos en la Delegación de "Tres Lagunas" por los periodos de septiembre a diciembre de 2007, siendo que del periodo de enero a agosto del mismo año se recaudaron ingresos por un importe de \$2,007.97 (Dos mil siete pesos 97/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 22, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada extravió los recibos oficiales de ingresos con folios 1546-A al 1550-A, sin acreditar que haya llevado a cabo algún procedimiento jurídico para deslindar posibles responsabilidades y prevención respecto el uso indebido de estos documentos oficiales.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 63, 65, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada aplicó injustificadamente y de manera adicional el 100% de subsidio del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios a los Funcionarios Públicos de Elección Popular, por un importe de \$423,149.00 (Cuatrocientos veintitrés mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 párrafo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 71, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta inconsistencias en el cálculo y determinación de percepciones y retenciones del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios en los finiquitos del personal que causó baja durante el segundo semestre de 2007, mismas que fueron dadas a conocer a la Entidad fiscalizada previamente mediante el pliego de observaciones.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 34, 71, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió la autorización del porcentaje del “Subsidio del Impuesto sobre sueldos y salarios” consistente en el 100% de dicho impuesto, retenido a los trabajadores.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 71, 96 fracción III, 98 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V, y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada erogó los siguientes importes: \$42,500.00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin contar con el comprobante fiscal correspondiente; \$243,021.01 (Doscientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 01/100) correspondientes a gastos no justificados; \$27,295.47 (Veintisiete mil doscientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.) por concepto de jubilaciones y pensiones sin contar con la autorización por parte de la Legislatura para otorgarlas; \$90,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) que corresponden a pólizas sin soporte documental; y \$62,433.50 (Sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 50/100 M. N.) con cargo al presupuesto de 2007, siendo que corresponden a erogaciones efectuadas en el ejercicio 2006.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 93, 96 fracción III; 97 fracción III, 123, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió comprobar con documentos originales conforme lo establecen las disposiciones fiscales federales el importe con cargo al presupuesto por \$398,799.74 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 74/100 M.N.), otorgado como apoyo en efectivo a la población, y sin que la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas reportara los beneficios económicos y sociales obtenidos en su cuenta pública.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 84 fracción I del Código Fiscal del Estado; 9, 71, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada sustentó egresos por un monto de \$70,507.00 (Setenta mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.) con facturas que presentan deficiencias en los requisitos fiscales de impresión, expedidas por el proveedor Fernando Mendoza González y que presumiblemente no se encuentren autorizados en la base de datos del Sistema de Administración Tributaria.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 81, 95, 96 fracción III, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones I, II, IV y VIII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó para su revisión un Estado de Ejercicio presupuestal con diferencias en transferencias (Ampliaciones y Reducciones), contra las autorizadas por el Ayuntamiento, así como en lo erogado acumulado al cierre del ejercicio 2007 contra lo reflejado en su balanza de comprobación.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV, XVII y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proponer al Ayuntamiento para su debida actualización, autorización y/o ratificación, los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa del Municipio durante el periodo fiscalizado, así como al no remitir dichos manuales a la Autoridad correspondiente; originándose con ello que se presenten las deficiencias de control interno que se mencionan a continuación:**

- a) *Las pólizas de diario carecen de las firmas de los funcionarios correspondientes, encargados de la elaboración, revisión y autorización de los registros contables que se plasman en dichas pólizas.*
- b) *Los comprobantes fiscales con los que se soportan los cargos al presupuesto de la Entidad fiscalizada, carecen del sello de "Pagado", originándose una falta de control administrativa al existir la posibilidad de duplicar el pago de los mismos.*
- c) *Algunas de las pólizas de egresos carecen de órdenes de compra, requisiciones o solicitudes de material por parte de los diferentes departamentos o áreas de la Entidad fiscalizada, así como de la autorización por parte del departamento encargado de la administración y suministro de materiales.*
- d) *Existen algunas compras de bienes patrimonializables, las cuales son efectuadas por los departamentos de Obra pública, Contraloría, Comunicación social, etc., y que son registradas contablemente mediante pólizas de diario bajo el concepto de "comprobación de gastos", por lo que no se sigue un procedimiento administrativo a través del departamento encargado del suministro de dichos bienes y que está facultado para ello.*
- e) *Algunas de las pólizas por medio de las cuales se registra contablemente al patrimonio de bienes de la Entidad fiscalizada, contienen anexa la factura original de dichos bienes adquiridos, y en otras ocasiones, contienen la copia de dichas facturas, generando con ello una falta al principio de consistencia en los procedimientos administrativos llevados a cabo por la Entidad fiscalizada, además de que se carece de un control por parte del departamento encargado de la actualización del inventario de bienes muebles y que son propiedad de la Entidad fiscalizada.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones VI, VII, XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar, durante el periodo de fiscalización, parte de la información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad fiscalizada, tal es el caso de:**

- a) *Inventario actualizado de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2007, conciliado con registros contables, de manera impresa y en medio magnético.*
- b) *Cédula del registro federal de contribuyentes, actualizada al 2007, donde se conozcan las obligaciones que tiene vigentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al 31 de diciembre de 2007, en original para su cotejo.*
- c) *Reglamento del Comité de adquisiciones, en original para su cotejo.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 9, 15, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió publicar los informes del tercero y cuarto trimestre de 2007, sobre la aplicación de los recursos del Fondo del FISM en los órganos locales de difusión, ni los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 primero y segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV de La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, toda vez que se destinaron recursos a la ejecución de obras que no se encuentran dentro de los rubros establecidos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Construcción de Jardín Principal" ubicado en la localidad de El lobo, con número de cuenta 506-03-15-12-011-001-000, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa.

b) "Terminación de rehabilitación de baños públicos" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-06-056-001-000 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa.

c) "Rehabilitación de Auditorio Municipal" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-002-000 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa.

d) "Iluminación de la misión de Santa María del Agua" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-004-000 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Administración.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 72 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV de La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar obras por administración directa, contratando a terceros para la realización de los trabajos** en las siguientes obras:

a) Construcción de Jardín Principal" ubicada en la localidad El lobo, con número de cuenta 506-03-15-12-011-001-000, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a realizar la contratación de mano de obra para trabajos de pintura generando un pago por la cantidad de \$47,092.50 (Cuarenta y siete mil noventa y dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo el IVA, sin embargo esta obra se realizó por administración directa donde no podrán participar terceros como contratistas.

b) "Construcción de casa de usos múltiples" ubicada en la localidad El sabinito, con número de cuenta 506-03-15-06-016-001-000, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a realizar la contratación de mano de obra para trabajos de pintura generando un pago por la cantidad de \$17,232.75 (Diecisiete mil doscientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) incluyendo el IVA. sin embargo esta obra se realizó por administración directa donde no podrán participar terceros como contratistas

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 17, 72 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizó el pago de fletes para el acarreo de material no necesario para la ejecución de la obra sin la debida justificación** en la obra: "Mejoramiento de imagen urbana" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-004-000 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se detectó el pago de las facturas de números 174 y 188 de la empresa "Mayar" por el pago de 2 fletes de adocreto de la Ciudad de Querétaro al Municipio de Landa de Matamoros por un monto total de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA; sin embargo el material utilizado en la obra fue cantera, mismo que además en las notas de adquisición del material, se asienta que será puesto en obra.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 17, 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó el suministro de material del cual no se comprobó su utilización en la obra en revisión**, en la obra "Construcción de Jardín Principal" ubicada en la localidad El lobo, con número de cuenta 506-03-15-12-011-001-000, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se compró la cantidad de 1,040m² de cantera laminada, y la cantidad de cantera colocada de acuerdo al levantamiento físico es de 493.24 m², señalando la entidad fiscalizada que se canceló la factura de esta compra sustituyendo por otra que ampara una compra de 550 m² únicamente, aún así quedarían pendientes de justificar 60.00 m². Asimismo se realizó la compra de 160 m² de piso tipo Terrazo, localizando por medio del levantamiento físico solamente la cantidad de 118.13 m² teniendo una diferencia de 41.87 m²

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 71 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias de planeación** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Auditorio Municipal" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-002-000, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, en la que se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, siendo 1,400 m² de material para falso plafón, sin embargo físicamente se colocaron 1,294.65 m², por lo que se observó una diferencia de 105.35 m², misma que se encuentra almacenada de manera que puede sufrir daños y deterioro por el tipo de material y la forma de almacenamiento.

b) "Rehabilitación de la Presidencia Municipal" ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-01-02-02-001-002-000, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, en la que se adquirió de acuerdo a la factura No. 137 de Procesadora de Cantera El Marques la cantidad de 153 m² de cantera laminada, de la que solamente se utilizó en la obra la cantidad de 111.53 m² por lo que se tiene una diferencia de 41.47 m² que no se utilizaron en la obra.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 38 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica en la obra** "Iluminación de la misión de Santa María del Agua" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-004-000, ejecutada con recursos FISM 2007, bajo la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contratista Ing. Martín Aguerrebere Salido, bajo el contrato No. PMLM-IR-001-1-2007, debido a lo siguiente:

a) En el análisis del precio unitario del concepto No. 1.25 Suministro y colocación de red anti aves, se considera la renta de un andamio con un rendimiento de 1.5 jornales por m², mismo que se considera muy por encima de lo que comúnmente se utiliza para este tipo de trabajos, lo cual arroja un monto adicional a favor del contratista.

b) En la estimación numero 1 en el concepto 1.8 Suministro y colocación de luminaria de sobreponer marca Magg de 150 W se pagó la cantidad de \$ 35,447.96 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.) incluyendo el IVA, utilizando para este concepto, material de cantera, andamio y mano de obra, pero en la visita física se observó que el material utilizado no es cantera, las lámparas se colocaron en piso y el rendimiento de mano de obra esta por encima de lo que usualmente se requiere para este tipo de trabajos; por lo que tomando en consideración los materiales, rendimiento de la mano de obra y herramientas utilizadas, así como los indirectos, utilidad, financiamiento, supervisión y vigilancia considerados, se generó el pago de conceptos con rendimientos inusuales que afectaron directamente el presupuesto de la obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 53, 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó deficiencias en la supervisión** en la obra "Iluminación de la misión de Santa María del Agua" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-004-000, ejecutada con recursos FISM 2007, bajo la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contratista Ing. Martín Aguerrebere Salido, con el contrato No. PMLM-IR-001-1-2007, debido a que se autorizó para su pago, el concepto 1.2 Suministro y colocación de luminaria de sobreponer marca Magg modelo "sentir", con fabricación de caja de cantera en 10 piezas cuando solamente se realizó 1 (una) pieza, lo que arroja una diferencia por un monto de \$15,328.24 (Quince mil trescientos veintiocho pesos 24/100 M.N.) incluyendo el IVA.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XX, 53, 57, 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se autorizó el incremento a un precio unitario sin soporte ni justificación** en la obra "Iluminación de la misión de Santa María del Agua" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-004-000, ejecutada con recursos FISM 2007, bajo la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contratista Ing. Martín Aguerrebere Salido, con el contrato No. PMLM-IR-001-1-2007, debido a que se autorizó el ajuste del precio unitario del concepto 1.3 Suministro y colocación de lámpara de sobreponer marca Magg modelo IP-67 sin tener justificación para el ajuste de este precio, generando un pago adicional por la cantidad de \$22,214.29 (Veintidós mil doscientos catorce pesos 29/100 M.N.) incluyendo el IVA.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, III, IV, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127

segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar por adjudicación directa y no por invitación restringida la adquisición de material** para la obra "Mejoramiento de imagen urbana" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-004-000, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que la adquisición del cemento fue por adjudicación directa, sin embargo de acuerdo a su monto de \$474,485.00 (cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA, debió ser por la modalidad de invitación restringida.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 17, 72, 79 primer párrafo 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud del suministro y pago de materiales que no se localizaron** en la obra "Mejoramiento de imagen urbana" ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-03-15-12-001-004-000 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, realizada por Administración Directa, debido a que luego de realizar el levantamiento físico así como la generación de cantidades de obra y explosión de insumos, se detectaron diferencias en las cantidades de Cemento, Arena, Adoquín y Mano de Obra por un monto de \$398,656.68 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 68/100 MN)

b) RECOMENDACIONES:

I. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, actualizar los expedientes de los proveedores que forman parte del padrón del Municipio, a fin de contar con la documentación suficiente y competente de cada uno de ellos y con ello un mejor control y orden sistematizado en los procesos administrativos por concepto de registro de proveedores o prestadores de servicios en el Municipio, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

II. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar de manera correcta los cálculos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios retenidos en las listas de raya de obra pública, así como en el cálculo y determinación de finiquitos, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales.

III. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar políticas y procedimientos referentes a los montos mínimos por los cuales se deberá patrimonializar la adquisición de bienes muebles.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **18** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Qro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciocho (18) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 14 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 02 de diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 31 de diciembre de 2007 por la cantidad de \$143'399,168.54 (Ciento cuarenta y tres millones trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$398'000,000.00 (Trescientos noventa y ocho millones 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 81.71% del total del activo circulante y diferido que asciende a \$210'394,657.67 (Doscientos diez millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.), ya que el 18.29% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, Fideicomiso San Miguel Carrillo, Programas Federales y Estatales, y Fideicomiso de Administración y Pago, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1,379'465,524.75 (Un mil trescientos setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.			
1) Impuestos		178'836,242.37	12.97%
b.			
2) Derechos		93'114,546.22	6.75%
b. Contribuciones Causadas en Ejercicios			
3) Anteriores		79'970.469.47	5.58%
b.			
4) Productos		18'275,008.87	1.32%
b.			
5) Aprovechamientos		42'268,193.37	3.28%
	Total Ingresos Propios	412'464,460.30	29.90%
b.			
6) Participaciones Federales		304'627,939.91	22.08%
b.			
7) Aportaciones Federales Ramo 33		150'604,520.00	10.92%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	455'232,459.91	33.00%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	867'696,920.21	62.90%
b.			
8) Ingresos Extraordinarios		511'768,604.54	37.10%
	Total de Ingresos	1,379'465,524.75	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$55'672,052.12 (Cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y dos mil cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.), mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de participaciones federales.

Al cierre del 31 de diciembre de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$1,930'567,483.07 (Un mil novecientos treinta millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.); representa el 140.04% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1,553'319,570.77 (Un mil quinientos cincuenta y tres millones trescientos diecinueve mil quinientos setenta pesos 77/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.			
1)	Servicios Personales	103'475,260.42	6.66%
c.			
2)	Servicios Generales	54'413,239.32	3.50%
c.			
3)	Materiales y Suministros	6'599,897.40	0.43%
	Total Gasto Corriente	164'488,397.14	10.59%
c.			
4)	Bienes Muebles e Inmuebles	43'238,191.29	2.78%
c.			
5)	Obras y Acciones	880'283,644.86	56.67%
	Total Gasto de Inversión	923'521,836.15	59.45%
c.	Inversión Financiera, Provisiones Económicas,		
6)	Ayudas	33'776,178.55	2.18%
c.			
7)	Subsidios y Transferencias	54'961,508.18	3.54%
c.			
8)	Deuda Pública	343'477,088.02	22.11%
	Total Inv. Financ., Subs. y Transf. y Deuda Pública	432'214,774.75	27.83%
	Total de Egresos Propios	1,520'225,008.04	97.87%
c.			
9)	Obra Federal	33'094,562.73	2.13%
	Total de Egresos	1,553'319,570.77	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$33'094,562.73 (Treinta y tres millones noventa y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2007 ascendió a \$2,547'151,203.83 (Dos mil quinientos cuarenta y siete millones ciento cincuenta y un mil doscientos tres pesos 83/100 M.N.), representa el 83.01% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$2,361'820,909.16 (Dos mil trescientos sesenta y un millones ochocientos veinte mil novecientos nueve pesos 16/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$1,146'480,964.87 (Un mil ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), mismas que fueron realizadas por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal atendiendo al artículo transitorio único del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,822'688,562.22 (Un mil ochocientos veintidós millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,650'772,772.70 (Un mil seiscientos cincuenta millones setecientos setenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$171'915,789.52 (Ciento setenta y un millones novecientos quince mil setecientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$21'390,019.04 (Veintiún millones trescientos noventa mil diecinueve pesos 04/00 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 26 de febrero de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, y de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción XII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó la baja contable de bienes muebles por un importe de \$317,997.92 (Trescientos diecisiete mil novecientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.) el 11 de octubre de 2007, siendo que la autorización fue en fechas 01 de diciembre de 2003 y 06 de julio de 2004, transcurriendo un tiempo de 47 y 40 meses respectivamente, entre la aprobación y la baja contable de los bienes muebles en los Estados Financieros.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, de la Secretaria de Administración y del Secretario de Servicios Públicos Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones II, IV y XII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de provisionar durante el periodo de julio a diciembre de 2007 la cantidad de \$6'658,255.64 (Seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 64/100) a favor de Latorre Camargo Ricardo, por los trabajos realizados ante la Comisión Federal de Electricidad para la recuperación de los saldos determinados a favor del Municipio de Querétaro respecto del Derecho de Alumbrado Público (DAP), cuando de la lectura del estado de cuenta de la facturación y recaudación del alumbrado público que emite la Comisión Federal de Electricidad se desprende que el Municipio ya tenía derecho a la cantidad de \$17'273,243.50 (Diecisiete millones doscientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) al mostrar una recaudación neta mayor a la facturación; aunado a que de acuerdo al Manual de Descripción de Puestos de Personal Administrativo, específicamente en la descripción de actividades del Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se identificó que la gestión ante la Comisión Federal de Electricidad es una atribución propia de la Entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 154 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró contablemente dentro del rubro de "Participaciones Federales", en donde solo corresponde registrar ingresos regulados por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, participaciones ordinarias y presupuestadas; ingresos federales provenientes del programa Hábitat, y del Fondo Nacional de Apoyo Económico para la Vivienda mismos que se regulan con reglas de operación de carácter federal y cuyo monto corresponde registrarse como un ingreso independiente a los propios del Ayuntamiento.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, y de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 110 fracción I, 113, 114, 115, 116 y 118 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5-A fracción XVIII, 15 fracción III y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 9, 15, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-A y 49-B de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro Arteaga; 72 fracciones IV, X, XI y XVII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar el cálculo, retención y entero de contribuciones fiscales y cuotas obrero patronales de algunos trabajadores, al no integrar al sueldo base de cotización la nómina de compensaciones y prestaciones derivadas del pago de la misma, lo anterior para efectos del cálculo y retención del Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios, Impuesto Sobre Nómina y Cuotas Obrero Patronales.**

5. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, a los artículos 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada llevó a cabo la contratación de servicios profesionales por concepto de asesorías especializadas, cuyo proceso de contratación se omitió realizar a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a pesar de que los montos contratados sobrepasan la adjudicación directa, situación que requería la realización de un proceso de invitación restringida, tales son los siguientes casos:**

- a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Asesores Agrarios Integrales de Querétaro, SC.
- b) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Con "Salles Sainz-Grant Thonton S.C.

6. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 127 segundo párrafo de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada adjudicó directamente la adquisición de maquinaria agrícola al proveedor "Maquinaria Agrícola de Querétaro, S.A. de C.V.", sin sustentar adecuadamente las correspondientes justificaciones técnicas ni económicas de la misma.**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, y de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, XII y XVII, 73 Bis fracciones II y IV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 30 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada realizó adjudicaciones directas, sin atender al proceso de invitación restringida, que por razón de monto marca la ley de la materia respecto los siguientes proveedores:**

a) José Luis Yáñez Piña, respecto de la adjudicación de la obra denominada "Áreas verdes y sistema de riego en el parque Belem-Portales", en este caso se señala además incumplimiento del Secretario de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, aunado a que se omitió consultar o considerar la posibilidad de que participaran otras empresas y la Entidad omitió contar con el contrato y el dictamen técnico de justificación para la asignación directa de la obra, ya que éstos se firmaron después de terminada la obra.

8. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó tanto la adquisición de bienes como la contratación de servicios con proveedores y prestadores de servicios que no cumplen puntualmente con el hecho de estar establecidos por lo menos un año antes de proveer materiales y/o servicios al Municipio, así como no estar registrados en el padrón de proveedores del Municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción II, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió identificar de manera precisa en el egreso, las obras y acciones realizadas a través del programa "GEQ".**

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada ejerció recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2007), por un importe de \$2'988,619.92 (Dos millones novecientos ochenta y ocho mil seis cientos diecinueve pesos 92/100 M.N.), ejecutado por concepto de mantenimiento a Mercados Municipales, siendo éstos fines distintos a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.**

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 y 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión de las pólizas contables con las que se cubrieron algunos de los egresos efectuados, respecto del otorgamiento de recursos a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, en el semestre sujeto a revisión, se identificó que los comprobantes no cumplieron con alguno de los requisitos fiscales, para amparar el gasto.**

12. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, del Secretario de Obras Públicas Municipales, del Secretario de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 4 fracción II, 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracción IV, 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar irregularidades en la adjudicación directa, relativa a la obra "Renovación y mejoramiento del sistema de alumbrado público y luminarias", ya que se alude en el dictamen de justificación, que esta empresa cuenta con la titularidad de la patente del dispositivo ahorrador de energía para sistemas de alumbrado público y método, hecho que se contraviene en las estimaciones de los trabajos ejecutados, en donde se identifican materiales de otras marcas como lo son: Philips, Osram, American Electric y Lumiparr; además de la marca Luxtronic.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 fracciones IV, X y XI del Código Municipal de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada ejerció recursos de gastos indirectos de obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2007), en la compra de artículos, materiales y equipos por un importe de \$103,569.23 (Ciento tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 23/100 M.N.), mismos que no reúnen las condiciones para lo que debe destinarse este recurso, ya que se trata en su mayoría, de mobiliario y equipo de oficina, a ocuparse en las Delegaciones Villa Cayetano Rubio, Josefa Vergara y Hernández, y Felipe Carrillo Puerto.**

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales y del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7, 13, 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió ejercer en forma oportuna los recursos públicos destinados a la ejecución de las obras públicas, hecho que originó un subejercicio de recursos dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), debido a que no ejerció al 31 de diciembre de 2007 recursos en el periodo en el que fueron aprobados y publicados por un importe de \$8'777,321.85 (Ocho millones setecientos setenta y siete mil trescientos veintiún pesos 85/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada integró en la publicación del programa de obra anual Ramo 33 del ejercicio 2007 obras que cuentan con recurso adicional proveniente del programa Ramo 20, al 31 de diciembre de 2007, por lo que la información contenida en la publicación mencionada no muestra únicamente lo que se refiere al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración, del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 75 fracción XXIV del Código Municipal para el Estado de Querétaro; 30 fracción I y 33 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado como garantía de seriedad de sus propuestas en los siguientes procedimientos de adquisiciones así como en los procedimientos de adjudicación de materiales y servicios para obra pública, cheques cruzados, cuando la Ley especial no prevé dicho supuesto:**

- a) Invitación Restringida número **DACBS 092/07** correspondiente a la adquisición de "Malla Ciclónica";
- b) Invitación Restringida número **DACBS-058/07** correspondiente a la adquisición de "Proyecto de Diseño para un Sistema de Video Vigilancia";
- c) De la revisión a la invitación Restringida número **DACBS 069/07** correspondiente a la adquisición de "Ferretería";
- d) Licitación Pública Nacional número **LPN-015/07** correspondiente a la adquisición de equipo de Transporte;
- e) Licitación Pública Nacional número **NO. 51070001-016/07** correspondiente a la adquisición de "Cámaras y Enlaces Inalámbricos para el proyecto de Video-vigilancia;
- f) Invitación Restringida número **DACBS-107/07** correspondiente a la adquisición de "Servicios Geodésicos Topográficos";
- g) Invitación Restringida número **DACBS-118/07** correspondiente a la adquisición de servicios de "Capacitación y Consultoría para Locatarios";

Procedimientos de Obra Pública

a) Cuenta número 56-0733-0012-307253, referente a "CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO, LOSAS PREFABRICADAS Y CUARTOS":

CONCURSO NO. DACBS-078/07, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PINTURA
CONCURSO NO. DACBS-077/07, PLOMERÍA
CONCURSO NO. DACBS-075/07, CANCELERIA
CONCURSO LPN51070001-017/07, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
CONCURSO NO. DACBS-078/07, PINTURA

CONCURSO NO. DACBS-077/07, PLOMERÍA
CONCURSO NO. DACBS-075/07, CANCELERÍA
CONCURSO LPN51070001-017/07, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

b) Cuenta número 56-0733-0012-307253 referente a "CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO, LOSAS PREFABRICADAS Y CUARTOS"

CONCURSO NO. DACBS-084/07, CONCRETO PREMEZCLADO

c) Cuenta número 56-0781-0420-907322 referente a "EQUIPO DE BACHEO PARA ASFALTO."

CONCURSO NO. DACBS-117/07, VEHICULOS
CONCURSO NO. DACBS-113/07, MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN.

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, como encargado de inspeccionar, vigilar y supervisar, que en la administración municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento se detectó que se autorizaron ciertas donaciones de bienes muebles, omitiendo su autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.**

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, como encargado de inspeccionar, vigilar y supervisar, que en la administración municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó que se autorizaron ciertas donaciones de bienes inmuebles, sin contar con el criterio de racionalización que debiera expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.**

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 154 fracción V, 155 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro; 73 fracción I del Código Municipal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a actas del Ayuntamiento, se detectó que en la aprobación de acuerdos, relativos a autorización provisional para venta de lotes, se omitió fijar las fianzas que garanticen la terminación de trabajos de urbanización, no se asegurando que los fraccionadores otorguen las garantías, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fijara.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72 fracciones II y VI del Código Municipal, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2007, relativo a autorización para otorgar vía aprobación económica equivalente al 10% del área de donación, respecto de la parcela 83 Z-1 P ½ del Ejido el Salitre, por la autorización del desarrollo integral denominado "El Salitre", Delegación Municipal Epigmenio González y Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento recreativo a comercial y servicios de una fracción con superficie de 3,853.63 m2 de dicha parcela, sin embargo no se realizaron los pagos correspondientes, ni se habían realizado las gestiones necesarias para obtener el ingreso relativo a las aportaciones económicas autorizadas por el Ayuntamiento.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo primero fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII, 76 del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber aprobado el pago de conceptos de obra con precios unitarios integrados indebidamente**, generando diferencias económicas en las siguientes obras:

a) "Construcción de Paso Superior Vehicular en Salitre, Calles Laterales y Glorieta en el Km. 12.5 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí", Delegación Epigmenio González Flores, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906282, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-282, celebrado con la empresa Desarrollos y Construcciones Industriales de México, S.A. de C.V., debido a que:

a.1) Se pagó la cantidad de 11,448.61 m² del concepto contratado de clave 60505.- "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 lts/m²..." a un precio unitario de \$7.83 (Siete pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido, mismo que en su integración incluyó la emulsión en una cantidad de 1.5 lt/m², siendo que físicamente se requirió como máximo de 0.7 lts/m², según se indica en el "Análisis Geotécnico del sitio donde se erigirá la obra el Puente El Salitre" de junio de 2006, no siendo asentado en la bitácora alguna modificación al concepto. Haciendo las correcciones al precio unitario considerando la proporción de 0.70 lts/m², resulta una diferencia \$4.18/m² (Cuatro pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, que multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$47,855.10 (Cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Reencarpetado de pavimento asfáltico en calle Independencia, tramo de calle Agapito Pozo Balbás a calle 20 de Noviembre", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0733-0010-307134, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-134, celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que, se pagaron conceptos contratados con precios unitarios en los que se aplicó un costo indirecto de campo de 8.20% que incluyó partidas duplicadas generando una diferencia de \$21,815.82 (Veintiún mil ochocientos quince pesos 82/100 M.N.) I.V.A. incluido, y que se enlistan a continuación

- b.1) "personal directivo" y "personal administrativo", respectivamente, siendo que estos gastos corresponden al costo de indirectos de oficinas centrales y fueron incluidos en el porcentaje determinado para ello;
- b.2) "personal producción" siendo que en la obra el personal de producción esta incluido en el costo directo;
- b.3) "personal maquinaria" siendo que el personal de la maquinaria usado en la obra esta incluido en los costos horarios;
- b.4) "personal intendencia" siendo que también se incluyó un porcentaje por intendencia para mantener limpia la obra;
- b.5) "equipo de campo", siendo que éste fue incluido en el costo directo de los conceptos que lo requerían.

c) "Asfalto sobre empedrado en calle Ignacio Zaragoza, tramo del canal a calle Independencia", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0733-0010-307136, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-136, celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que, se pagaron conceptos contratados con precios unitarios en los que se aplicó un costo indirecto de campo de 8.20% que incluyó partidas duplicadas generando una diferencia de \$33,208.68 (Treinta y tres mil doscientos ocho pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido, y que se enlistan a continuación:

- c.1) "personal directivo" y "personal administrativo", respectivamente, siendo que estos gastos corresponden al costo de indirectos de oficinas centrales y fueron incluidos en el porcentaje determinado para ello;
- c.2) "personal producción" siendo que en la obra el personal de producción esta incluido en el costo directo;

- c.3) "personal maquinaria" siendo que el personal de la maquinaria usado en la obra esta incluido en los costos horarios;
- c.4) "personal intendencia" siendo que también se incluyó un porcentaje por intendencia para mantener limpia la obra;
- c.5) "equipo de campo", siendo que éste fue incluido en el costo directo de los conceptos que lo requerían.

d) "Sistema de ahorro de energía", con número de cuenta 5-6-0781-0011-307148, ejecutada con recursos del fondo Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-148, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., dado que, se aprobó el pago de conceptos de obra con precios unitarios en los que se duplicó el factor de herramienta menor y se incluyó el costo horario del equipo determinado con un dato impropcedente.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 29 fracción IV y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 14, 21 fracciones II, III y IV del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de omitir llevar un uso y registro adecuado de la bitácora**, en las siguientes obras:

a) "Empedrado ahogado en mortero y guarniciones, en calle San Mateo, de Carretera a Los Cues a San Gabriel, primera etapa", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0733-0009-307156, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-156, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, debido a que, en las notas de la bitácora no se hizo referencia a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, así como, a las modificaciones de proyecto, condiciones imprevistas, las referencia del convenio modificatorio celebrado, además de la fecha en que fue pagado el anticipo, siendo que es requerido en la reglamentación establecida por la Entidad Fiscalizada.

b) "Guarniciones y banquetas, calle principal (Corregidora) Casa Blanca", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0733-0009-307153, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-153, celebrado con el Ing. César Gustavo Angulo Ugalde, debido a que, en las notas de la bitácora no se hizo referencia a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, así como, a la resolución de la solicitud de prórroga indicada en nota No. 22, siendo que es requerido en la reglamentación establecida por la Entidad Fiscalizada.

c) "Supervisión externa estacionamiento y obras exteriores, guardería Epigmenio González, Av. Pie de la Cuesta", en la Delegación Epigmenio González Flores, con número de cuenta 5-6-00781-0002-907174, del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-174, celebrado con el Ing. Sergio A. Escoba Peralta, debido a que la bitácora de obra no contiene referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones.

d) "Dren Sur en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares.", en la Delegación Félix Osos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-00781-0007-907038, del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-038, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., debido a que la bitácora de obra no contiene referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones; como lo establece el Reglamento para el uso y registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.

e) "Cancha de fútbol 7 en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares, 3 canchas.", en la Delegación Félix Osos Sotomayor, con número de cuenta 56 0681 0016 907005, del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-005, celebrado con la empresa Soluciones Integrales de Querétaro, S.A. de C.V., debido a que la bitácora de obra no contiene referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones; como lo establece el Reglamento para el uso y registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.

f) "Remodelación de la Clínica del Sagrado Corazón de Jesús.", con número de cuenta 5-6-00781-0018-907179, del fondo Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-179, celebrado con la empresa Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V., debido a que la bitácora de obra no contiene referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones; como lo establece el Reglamento para el uso y registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.

g) "Cimentación, superestructura, terracerías y obra civil en la prolongación de Av. Industrialización, entre vía ferroviaria en el tramo Juárez-Morelos y Emeterio González, Col. Hércules" en la Delegación Cayetano Rubio, con No. de cuenta 5-6-0781-0009-907140 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-140, celebrado con el contratista C. Abraham González Contreras; ya que se observó, que la bitácora de obra, no contiene referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, ni referencias al convenio modificatorio por ampliación del tiempo de ejecución de la obra pública; con lo que se incumplió, lo ordenado en la legislación vigente.

h) "Muros de contención en la prolongación de Av. Industrialización entre Boulevard Bernardo Quintana y Emeterio González" en la Delegación Cayetano Rubio, con No. de cuenta 5-6-0781-0009-907148 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-148, celebrado con el contratista CONSTRUCCIONES C.U., S.A. de C.V.; ya que se observó, que la bitácora de obra, no contiene referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, ni referencias al convenio modificatorio por ampliación del tiempo de ejecución de la obra pública; con lo que se incumplió, con la legislación vigente.

i) "Pavimento en la modernización de Av. Del Parque, entre la Av. Pasteur y retorno norte del distribuidor de Huimilpan" en la Delegación Josefa Vergara y Hernández: 5-6-0781-0010-907018 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-018, celebrado con el contratista C. Abraham González Martell; ya que se observó; que no se llevó un uso y registro adecuado de la bitácora de obra al no asentar la fecha real de la entrega del anticipo, referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, referencias de los convenios modificatorios celebrados en este contrato; con lo que se incumplió, lo ordenado en la legislación vigente.

j) "Construcción del corredor Marques - Palmas." con número de cuenta 5-6-00681-0009-906369, del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/369, celebrado con la empresa Toloza Diseño y Construcción, S.A. de C.V., debido a que la bitácora de obra no contiene los mecanismos para la consulta, horario, asentamiento, restricciones y firma de notas de Bitácora; nombre del supervisor; disposiciones relativas a normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; mecanismos de autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato; referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, soporte técnico, registros fotográficos y resultados de pruebas de laboratorio; nota de cierre, señalando el acta de entrega-recepción y fianzas de vicios ocultos; además de que no se señala la fecha real de la entrega del anticipo, así como el porcentaje y la descripción de cómo se realizará la amortización del mismo; como lo establece el Reglamento para el uso y registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.

Señalando también en este caso el incumplimiento de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria (PAC), de fecha 24 de octubre de 2006 y artículo 72 del Código Municipal de Querétaro.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 32 segundo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 primer párrafo fracciones IV y X, 73 Bis primer párrafo fracciones I y II del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de incurrir en una falta en el destino del recurso**, en las siguientes obras:

a) "Reencarpetado de pavimento asfáltico en calle Independencia, tramo de calle Agapito Pozo Balbás a calle 20 de Noviembre", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0733-0010-307134, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-134, celebrado con el C. Abraham González Martell, consistiendo los trabajos en el fresado y retiro de un espesor promedio de cinco centímetros de pavimento asfáltico existente, así como, el suministro y colocación de una carpeta asfáltica nueva; es decir, técnicamente se trató de la conservación del pavimento asfáltico de un tramo de la calle Independencia, que es la principal de la cabecera de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, misma que ya estaba urbanizada y donde se ubican establecimientos usados para la venta de comida, ropa, ferreterías, etc., siendo que, la legislación aplicable indica que las aportaciones federales que con cargo al FISM reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Asfalto sobre empedrado en calle Ignacio Zaragoza, tramo del canal a calle Independencia", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0733-0010-307136, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-136, celebrado con el C. Abraham González Martell, consistiendo los trabajos en la colocación de carpeta asfáltica sobre pavimento de empedrado ya existente; es decir, técnicamente se trató de la construcción de una superficie de rodamiento uniforme en un tramo ya urbanizado de la calle Ignacio Zaragoza que se encuentra ubicado en la zona centro de la cabecera de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, en forma perpendicular a la calle Independencia (principal), y donde se localizan viviendas de uno y dos niveles, así como comercios, siendo que, la legislación aplicable indica que las aportaciones federales que con cargo al FISM reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 65 y 74 primer párrafo fracciones V y XII del Código Municipal de Querétaro; 44, 50 fracción III y 53 del Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber promovido la participación de las comunidades beneficiarias en la vigilancia, control, seguimiento y evaluación**, en las siguientes obras:

a) "Reencarpetado de pavimento asfáltico en calle Independencia, tramo de calle Agapito Pozo Balbás a calle 20 de Noviembre", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0733-0010-307134, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-134, celebrado con el C. Abraham González Martell.

b) "Asfalto sobre empedrado en calle Ignacio Zaragoza, tramo del canal a calle Independencia", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0733-0010-307136, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-136, celebrado con el C. Abraham González Martell, con lo que, no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en la vigilancia, control, seguimiento y evaluación de la obra.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracción VIII, 58 primer párrafo, 59 primer, tercer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 66 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 125 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; CLÁUSULA CUARTA último párrafo del contrato de obra pública No. SOP/9-07-018; Contrato de Obra Pública No. SOP/9-07-154 CLÁUSULA SEXTA inciso D), **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación del mercado Escobedo (cambio de instalaciones eléctricas)", Delegación Centro Histórico, con número de cuenta 5-6-0733-0020-307267, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número FISM/307/267, celebrado con la empresa ATACSA, S.A. de C.V., debido a que, no se presentó la aprobación por parte del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural de la forma de fijación de los elementos no estructurales (soportes para ductos, ductos y cable) en la estructura soporte del techo, requerida en la normatividad municipal como parte de la seguridad estructural del mercado.

Señalando también en este caso el incumplimiento de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria (PAC), de fecha 24 de octubre de 2006

b) "Dren Sur en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares.", en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-00781-0007-907038, del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-038, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., debido a que en las estimaciones No.1 y No.2 se pagaron 322.00 ml. y 68.87 ml. respectivamente del concepto: "Suministro de tubería de polietileno de alta densidad pluvial de 60" (152 cm.) de diámetro incluye materiales, acarreo hasta el lugar de la obra, descarga y acomodo de tubería"; y en la Estimación No.4 se pagaron 367.34 ml. del concepto: "Instalación de tubería de polietileno de alta densidad pluvial de 60" (152 cm.) de diámetro incluye acarreo de tubería, prueba de escurrimiento, herramienta y mano de obra"; lo que nos arroja una diferencia entre lo suministrado y lo instalado de 23.53 mt.

c) "Rehabilitación de pavimento de asfalto en calle San Roque, tramo de Felipe Ángeles a Epigmenio González" en la Delegación Centro Histórico, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906356 del fondo Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-356, celebrado con Construcciones Pesadas, S.A. de C.V.; ya que se observó, que se solicitó al contratista el suministro y colocación 349 m de tope de polietileno alta densidad, como concepto fuera de presupuesto, para que finalmente no se colocaran en la obra por lo que se tuvo que pagar el suministro de los topes.

d) "Pavimento en la modernización de Av. Del Parque, entre la Av. Pasteur y retorno norte del distribuidor de Huimilpan" en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907018 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-018, celebrado con la contratista C. Abraham González Martell; ya que se observó, que en la estimación No. 2, se cobra la cantidad de 19,169.57 m² de riego de liga; que se integra, por el área de la base hidráulica (14,923.23 m²), área sobre concreto Hidráulico (2,762.70 m²), área de empedrado (1,224.77 m²), área de remate de bocalles (258.87 m²); pero en la hoja 4 de 5 (folio 000201) de la estimación No. 2, se cobró el concepto atípico No AT-005 denominado "riego de liga de emulsión catiónica de rompimiento rápido...", por la cantidad de 1,224.77 m², pero el generador anexo a la hoja No. 29 de 149 corresponde al generador del pavimento sobre empedrado antes señalado arrojando un pago incorrecto por 1,224.77 m² de riego de liga de emulsión catiónica.

e) "Mantenimiento de calles del Municipio de Querétaro con equipo para reciclado de carpeta asfáltica, segunda etapa" en varias Delegaciones, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907154 del fondo Directo (2007), celebrado con la contratista Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción, S.A. de C. V.; ya que se observó en la estimación No. 2 que se aplicó una deductiva en la hoja 31 de 97 por 9,230.83 m² de pavimento asfáltico con concreto asfáltico normal y una aditiva por 9,230.83 m² de pavimento asfáltico con concreto asfáltico modificado con polímeros, colocado por el método de reciclado en un solo paso; sin embargo no se anexó la orden para el cambio de tipo de concreto asfáltico, y su justificación fundada y motivada ni se asentó en la bitácora de obra.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de no haber acreditado contar con los estudios**

indispensables, en la obra "Pavimento asfáltico, guarniciones y banquetas, calle Nayarit, de Calle Sinaloa a Av. México, Col. Obrera", Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0733-0010-307147, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-147, celebrado con el Ing. Carlos Macias López, debido a que, no se acreditó la realización del estudio de mecánica de suelos, como estudio indispensable que debió considerarse en el expediente técnico y presupuesto de la obra, así como el diseño de la estructura del pavimento necesario para el proyecto de ingeniería a ejecutar en la obra, no teniéndose constancia de su implementación en la construcción de la estructura del pavimento que presenta una grieta de aproximadamente cien metros, no cumpliéndose con la vida útil común del pavimento asfáltico y generando un impacto económico al requerirse un mantenimiento adicional a corto plazo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General y de la Coordinación Técnica del Programa de Acción Comunitaria y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 27 primer párrafo fracción VII, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Primera del contrato de obra pública No. RM-OP-PM-AD32-SA-SC FISM/3/07/267 de fecha 18 de septiembre de 2007; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria (PAC), de fecha 24 de octubre de 2006, **en virtud de incurrir en deficiencias en la planeación, presupuestación y contratación**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación del mercado Escobedo (cambio de instalaciones eléctricas)", Delegación Centro Histórico, con número de cuenta 5-6-0733-0020-307267, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número FISM/307/267, celebrado con la empresa ATACSA, S.A. de C.V., debido a que, no se contó con el proyecto aprobado por la autoridad competente que cumpliera las normas y especificaciones indicadas en el "ACUERDO que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas" publicado el 10 de abril de 2000, la "NOM-001-SEDE-2005" publicada el 13 de marzo de 2006 y el "PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización)" publicado el 24 de octubre de 2006 y demás aplicables. Asimismo, al incluir en el contrato de la obra los conceptos de claves 4.1.- "Elaboración de proyecto y plano de instalaciones nuevas" y 4.2.- "Certificación del proyecto, revisión y autorización del mismo por una Entidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas Vigente (UVIE), antes, durante y a termino del proyecto", lo que implica contratar al mismo contratista ejecutor de la obra para la elaboración del proyecto, siendo que la legislación aplicable no lo permite.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 y 73 Bis párrafo primero fracciones II y VII, segundo párrafo y 76 del Código Municipal de Querétaro; Contrato de Obra Publica No. SOP/2-07-002, **en virtud de haber realizado un documento para modificar las competencias que les confiere la normativa y para lo que no están facultados**, en la obra "Renovación y mejoramiento del sistema de alumbrado público y luminarias", con número de cuenta 5-6-0781-0011-207002, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2007 como aportación al programa Hábitat 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, debido a que, el Secretario de Obras Públicas Municipales contrató la obra en representación del Municipio de Querétaro, lo cual es acorde con las competencias que le confiere a dicha Secretaria el Código Municipal de Querétaro y el Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Secretaria de Administración, al Secretario de Obras Públicas y a un Síndico Municipal a celebrar contratos de obra y servicios relacionados con la misma, con el objeto de conservar, mantener, instalar, adaptar, remodelar, rehabilitar bienes inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, así como aquellos que tenga en posesión y se encuentren destinados al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y Entidades Paramunicipales, del 10 de octubre de 2006; sin embargo, mediante documento denominado "Minuta" de fecha 22 de junio de 2007, el Secretario de Obras Públicas Municipales delegó la supervisión de la obra al Secretario de Servicios Públicos

Municipales, quien designó al Jefe del Departamento de Alumbrado Público como supervisor, siendo que para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Obras Públicas Municipales su titular se auxiliaría solo con las Direcciones de Obras Públicas, de Mantenimiento y Operación Vial y de Regularización Territorial, así como de los departamentos que al efecto se designen.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero fracciones II y VII, 76 primer párrafo fracciones I, IV y XIII, 505 fracción III, 544 fracciones I, II y III inciso d, 545 primer párrafo, 547 fracciones V, VI, IX y XVII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de omitir emplear materiales y equipos que garanticen el correcto funcionamiento**, en la obra "Sistema de ahorro de energía", con número de cuenta 5-6-0781-0011-307148, ejecutada con recursos del fondo Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-148, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., dado que garantizó el buen funcionamiento de sus productos durante un periodo de dos años siguientes a la fecha de su compra, incluyendo la reparación o reposición gratuita del producto o alguno de sus componentes, así como la mano de obra necesaria para su evaluación y diagnóstico, solo en el caso de que el producto se diagnosticara con falla, citando que no es válida en ciertos casos.

En la visita física realizada el 27 de mayo de 2008 al almacén del Municipio ubicado en el Acceso III, se encontró físicamente la existencia de balastos que habían sido instalados por la empresa contratista Luxtronic S.A. de C.V. en la presente obra, los cuales fueron retirados por personal del Departamento de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, al estar dañados o "quemados" (como lo denomina el personal del almacén), teniéndose registrados en "Tarjeta de Almacén el número de balastos registrados como dañados, el cual representa en promedio una cantidad diaria de 12 piezas, informándose que en comparación con el sistema convencional (anterior), la cantidad de balastos dañados que entran al almacén es tres veces mayor.

La Entidad fiscalizada presentó un "Dictamen de Justificación, que manifiesta las causas que provocaron los daños en los equipos instalados" indicando en el Considerando Segundo que periódicamente se entrega a la empresa Luxtronic S.A. de C.V., los equipos que fallaron en campo considerados para garantía y que del total de equipos entregados a la empresa, un porcentaje de estos no proceden en garantía justificándose en su mayoría por la variación de voltaje y casos fortuitos. Aún cuando no se determinó el origen del daño de los balastos marca Luxtronic, se tiene que la cantidad dañada diariamente representa la cantidad de \$970.65 (Novecientos setenta pesos 65/100 M.N.) antes de I.V.A. Cabe mencionar que en el momento en el que ya no aplique la garantía, el costo de mantenimiento de cada "punto de luz" se elevará.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 86 Bis-1 párrafo segundo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 1 fracción I, inciso a) del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 73 fracciones VI y IX, 74, 75 y 76 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y IX y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 15 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula 1 de las pólizas de fianza número 33986-0000 y 943305 y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se suscitaron errores en los contratos de adquisiciones que repercuten en las garantías de cumplimiento, dado que las fechas de los contratos registradas en las pólizas no corresponden con la fecha de firma de los contratos**, en la cuenta "Construcción de pisos de concreto, losas prefabricadas y cuartos", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56-0733-0012-307253, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2007, mediante los contratos de adquisiciones de número DACBS/373/07 y DACBS/374/07 celebrados con las empresas MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN y FERRETERIA LA FRAGUA S. A. DE C. V., ya que fueron firmados el 14 de mayo de 2007 y el 28 de agosto de 2007, respectivamente, y el fallo del concurso por invitación restringida DACBS-077/07 se realizó el 24 de agosto de 2007, misma fecha

registrada en las pólizas No. 33986-0000 y No. 943305, irregularidad que implica que las pólizas se encuentran sin requisitar, ya que carecen de datos relacionados con el fiado y beneficiario.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 6 fracción I, 12, 14, 19, 20 fracción II, 25 fracción IV, 27, 35 segundo párrafo, 36 y 37 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, 9 fracción I, 15 fracciones I, II, IV, XV, XVI y XVII, 31 fracción II, 40 fracción VII, 54 primer y segundo párrafo, 55 primer y segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 13, 17 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro y numeral 2.1. de los requisitos del Manual de operación para el ejercicio del gasto 2007; numeral 4 de los principales motivos de descalificación en la página 5 de las bases por invitación restringida no. DACBS-117/07, **en virtud de que observaron deficiencias en el proceso de adjudicación** en las siguientes cuentas:

a) "Construcción de pisos de concreto, losas prefabricadas y cuartos", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0733 0012 307253, del Fondo Directo Municipal 2007, con motivo de la convocatoria de Licitación Pública Nacional para la adquisición de material de construcción, debido a lo siguiente:

a.1) Se omitió en la convocatoria del concurso no. LPN51070001-017/07 asentar la fecha de publicación de las ofertas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, incumpliendo con los requisitos mínimos que deben contener las convocatorias.

a.2) Referente a la adquisición de material de construcción, en la partida 1 por concepto de 182,442 piezas de bovedilla de 13x25x63, la Entidad Fiscalizada determinó en el cuadro comparativo inconsistencias en los precios del proveedor Triturados y Concretos Asfálticos, S. A. de C. V., las cuales motivaron que no se adjudicara a su favor aún cuando presentó las mismas condiciones para el Municipio que los demás licitantes y a un costo menor.

a.3) Referente a la adquisición de material de construcción, en la partida 5 por concepto de 1,936 viajes de tepetate de 6 m3, dado que la Entidad Fiscalizada determinó en el cuadro comparativo inconsistencias en los precios del proveedor Triturados y Concretos Asfálticos, S. A. de C. V., las cuales motivaron que no se adjudicara a su favor aún cuando presentó las mismas condiciones para el Municipio que los demás licitantes y a un costo menor ya que el material cotizado es del banco de tepetate del proveedor.

b) "Equipo de Bacheo para Asfalto", con número de cuenta 56-0781-0420-907322, del Fondo Directo 2007, del Municipio de Querétaro, dado que el proceso de contratación por invitación restringida No. DACBS-117/07 para la adquisición de vehículos presenta las siguientes anomalías en la adjudicación:

b.1) Los requerimientos municipales presentados por parte de la Dirección de Transportes corresponde a dos rubros o conceptos diferentes para el concurso de vehículos, considerando que un anexo técnico es para la fabricación y colocación de una carrocería de volteo de 3.5 toneladas y el otro anexo técnico para la adquisición de una camioneta F-350; en la apertura por invitación restringida No. DACBS-117/07 únicamente se presentó una propuesta técnica para la fabricación de la carrocería por lo que el Municipio debió declarar desierta dicha partida al no registrarse cuando menos dos concursantes para dicho bien e iniciar un nuevo procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, dado que los aspectos técnicos específicos de una camioneta y una carrocería no tienen parámetro comparativo para evaluar que ofertas cumplen con los mismos, situación que refleja una desigualdad de condiciones de los insumos o equipo que nos ocupa.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 último párrafo, 33 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 fracción XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; numeral 2.2.2.1 de las bases de Licitación Pública Nacional No. 51070001-017/07 y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la fianza de garantía de cumplimiento** en la cuenta "Construcción de pisos de concreto, losas prefabricadas y cuartos", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0733 0012 307253, del Fondo Directo Municipal 2007, dado que las garantías relativas al cumplimiento del contrato contravienen a las condiciones estipuladas en las bases de licitación del concurso de Licitación Pública Nacional No. 51070001-017/07, que indican en el numeral 2.2.2.1 que... *deberá constituirse por el licitante ganador mediante fianza expedida por una institución autorizada y legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos, según el texto que se presenta en el anexo 10*, siendo que el municipio de Querétaro recibió como garantía de cumplimiento cheque certificado de los ganadores del concurso de Licitación Pública Nacional No. 51070001-017/07, Compañía Mexicana Constructora S. A. de C. V., Martín Cesar Moncada Vigil y Materiales Prefabricados Avarsa S. A. de C. V., incumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos para todos los participantes en las bases de licitación.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Publicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 22 párrafo primero, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción II y 35 párrafo primero, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción VII y 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se adjudicó el contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa sin fundamento y motivación plena de su proceder, omitiendo llevar a cabo el proceso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para adjudicar el contrato en los términos de la normatividad correspondiente**, en la cuenta "Renta de pipa diesel para maquinaria pesada en comodato al Municipio de Querétaro", con número de cuenta 56 0734 0034 407091, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios 2007, con el contrato de arrendamiento sin número, celebrado con Moisés Fuentes Bravo; debido a que se adjudicó de manera directa el arrendamiento de la pipa para el suministro de diesel para maquinaria pesada y del carro orquesta para el mantenimiento de maquinaria pesada.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Publicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1654, 1655, 1657 fracción IV, 1687 fracción I, 1722 y 1880 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 15 fracción II, 29 fracción II y 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que no se acreditó la celebración del contrato bajo los supuestos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, porque el consentimiento de la Entidad Fiscalizada no se manifestó en la forma que la mencionada ley establece**, en la cuenta "Supervisión externa para el control de calidad de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos para el Municipio de Querétaro", con número de cuenta 56 0781 0002 907111, del Fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el número de contrato SOP/9-07-111 celebrado con Geotecnia en Construcción y Calidad S.A. de C.V., ejecutó en su totalidad y a su costa los trabajos de supervisión externa del 13 de febrero al 21 de mayo de 2007, los recursos se liberaron el 14 de mayo 2007, el dictamen técnico de justificación para la asignación directa y el contrato número SOP/9-07-111 se suscribieron con fecha 16 de mayo de 2007, observándose irregularidades, dado que en la ejecución no se contaba con la aprobación de los recursos correspondientes y con la resolución fundada y motivada pues el dictamen técnico y el contrato se realizó de manera posterior al periodo de ejecución.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 86 Bis-1 párrafo segundo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 1 fracción I, inciso a) del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 73 fracciones VI y IX, 74, 75 y 76 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 127 segundo

párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula 1 de la póliza de fianza número 975306 y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud que se aceptó la garantía de cumplimiento con errores en su contenido, por lo que la póliza se encuentra sin requisitar ya que carece de datos relacionados con el fiado y beneficiario**, en la cuenta "Equipo de Bacheo para Asfalto", con número de cuenta 56-0781-0420-907322, del Fondo Directo 2007, del Municipio de Querétaro, en el contrato de adquisiciones de número DACBS/513/07, celebrado con la empresa FERETERIA LA FRAGUA S. A. DE C. V., toda vez que por error se aceptó la fianza no. 975306 expedida el 20 de diciembre de 2007 por Afianzadora Sofimex, S. A., con errores e inconsistencias, ya que hace referencia de garantizar por el fiado Ferretería la Fragua S. A. de C. V., el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato No. DACBS/0112/07 de fecha 20 de diciembre de 2007, siendo que debería decir contrato No. DACBS/513/07 de fecha 17 de diciembre de 2007.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación Técnica del Programa de Acción Comunitaria y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 287, 288, 289 y 291 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la creación de la estructura de la Coordinación del Programa de Acción Comunitaria (PAC) de fecha 24 de octubre de 2006, **en virtud de no haber presentado la documentación que soportara que se cumple con los requisitos para ser Director Responsable de Obra**, en las siguientes obras:

a) "Construcción del corredor Marques - Palmas." con número de cuenta 5-6-00681-0009-906369, del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/369, celebrado con la empresa Toloza Diseño y Construcción, S.A. de C.V., debido a que no fueron presentados por la Entidad fiscalizada los documentos que acrediten al Arq. José Eliseo Frutos Santa Cruz como Director Responsable de Obra.

b) "Remodelación de la Clínica del Sagrado Corazón de Jesús.", con número de cuenta 5-6-00781-0018-907179, del fondo Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-179, celebrado con la empresa Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V., debido a que no fueron presentados por la Entidad fiscalizada los documentos que acrediten al Arq. Juan Francisco Romero Valadez como Director Responsable de Obra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X y XI y 73 bis del Código Municipal de Querétaro y Numeral 2.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto 2007, **en virtud de que se observaron deficiencias en la autorización del pago** de la cuenta "Supervisión externa para la construcción de la Guardería del Programa de los 100 días en Av. Pie de la Cuesta esq. Calzada de Belén.", con número de cuenta 5-6-00781-0002-907014, del fondo Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9/07/014, celebrado con el Ing. Sergio A. Escobar Peralta, debido a que en la estimación No.10 de finiquito (Folio 031566 al 031580) se pagó el concepto: "4.4 Supervisión de la terminación y evaluación de la obra. Consiste en el informe de las evaluaciones finales, técnicas y administrativas de la obra hasta la entrega final al organismo operador. Incluye la supervisión técnica y administrativa de la obra a su terminación, la entrega recepción de la obra y la evaluación final de la misma.", y se tiene que la estimación no cuenta con el soporte correspondiente al informe de las evaluaciones finales, técnicas y administrativas de obra y la evaluación final de la misma, por lo que se tiene que se realizó un pago sin soporte por la cantidad de \$41,383.85 (Cuarenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.) I.V.A. incluido.

38. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 31 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo

de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se adjudicó el contrato directamente sin estar debidamente fundamentado y motivado**, para la cuenta: "Proyecto arquitectónico y coordinación de proyectos e instalaciones del Hospital del Sagrado Corazón de Jesús", en la Delegación Centro Histórico, con número de cuenta 5-6-00781-0002-907080, del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9/07/080, celebrado con García Formentí y Asociados Arquitectos, S.C., debido a que se asignó directamente el contrato para la elaboración del proyecto sin contar dentro del dictamen técnico de justificación para la asignación directa, con los argumentos que justifiquen técnicamente su proceder.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1654, 1655, 1657 fracción IV, 1687 fracción I, 1722 y 1880 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que no se acreditó la celebración del contrato bajo los supuestos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, porque el consentimiento de la Entidad Fiscalizada no se manifestó en la forma que la mencionada ley establece**, para la cuenta: "Supervisión externa estacionamiento y obras exteriores, guardería Epigmenio González, Av. Pie de la Cuesta", en la Delegación Epigmenio González Flores, con número de cuenta 5-6-00781-0002-907174, del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-174, celebrado con el Ing. Sergio A. Escoba Peralta, debido el contratista Ing. Sergio A. Escobar Peralta, ejecutó en su totalidad y a su costa los trabajos de supervisión externa en el periodo comprendido del 05 de julio al 15 de agosto de 2007, de acuerdo a lo asentado en el acta de Entrega - Recepción de fecha 10 de septiembre de 2007, dato que se corroboró con la bitácora de obra en la cual se indica que se iniciaron los trabajos y se abrió la bitácora con fecha 02 de julio de 2007; sin embargo se tiene que se realizó el dictamen de justificación para la adjudicación directa de la obra con fecha 30 de julio de 2007, y después de aprobarse la inversión para la supervisión de la obra (Oficio de aprobación No. COPLADEM/09/381/07 de fecha 26 de julio de 2007) se suscribió el contrato No. SOP/9-07-174 el 06 de agosto de 2007, estableciendo como periodo de ejecución del 05 de julio al 15 de agosto de 2007, aunque las estimaciones fueron pagadas el 05 y 28 de septiembre de 2007.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la presentación de las garantías** en la obra: "Andadores y senderos en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfa" en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con No. de cuenta 5-6-0681-0009-906381 del fondo Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-381, celebrado con el C. Ing. Miguel Arreola Barrón; ya que se observó, que la garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio adicional No. SOP/9-06-381, se presentó, 55 días naturales posteriores a la firma del contrato, cuando la legislación vigente establece, que dicha fianza la debe presentar el contratista, previamente, a la firma del convenio de ampliación.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observó que se firmó el acta de entrega-recepción de la obra sin contar con el cierre administrativo de la misma** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de pavimento de asfalto en calle San Roque, tramo de Felipe Ángeles a Epigmenio González" en la Delegación Centro Histórico, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906356 del fondo Directo (2006) del fondo

Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-356, celebrado con Construcciones Pesadas, S.A. de C.V.; ya que se observó, que la estimación de finiquito se presentó el 2 de octubre de 2007 y la entrega-recepción de la obra se realiza el 16 de febrero de 2007, con lo que se incumplió la legislación vigente.

b) “Modernización vial de Av. Del Parque tramo Circuito Lázaro Cárdenas a retorno vial Huimilpan” en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0681-0009-906353 del fondo Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-353, celebrado con la contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C. V.; ya que se observó que la estimación de finiquito se presentó el 28 de agosto de 2007 y la entrega-recepción de la obra se realiza el 5 de agosto de 2007, por lo que se firmó el acta de entrega-recepción sin contar con el cierre administrativo de la obra.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 primero y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en el convenio modificatorio** en la obra de la obra: “Andadores y senderos en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares” en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con No. de cuenta 5-6-0681-0009-906381 del fondo Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-381, celebrado con el C. Ing. Miguel Arreola Barrón; ya que se observó, que el convenio modificatorio por ampliación de monto no se formalizó en tiempo y forma, al firmarse 12 días naturales posteriores a la terminación de obra.

43. Incumplimiento por parte del Coordinador General del Programa de Acción Comunitaria y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autorizó la creación de la Estructura de la Coordinación General (PAC) en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de octubre de 2006, **en virtud que, los letreros de publicidad de la obra, se imprimiera sin la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno...”**, en la obra denominada: “Rehabilitación mercado Santa Mónica” en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 5-6-0733-0020-307191 y recursos del fondo FISM (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. FISM/3/07/191, celebrado con el contratista Ingeniería y Construcción ARCINIEGA, S.A. de C.V.; ya que se observó, dentro de la estimación No. 2 de finiquito del contratista Ingeniería y Construcción ARCINIEGA, S.A. de C.V., que el concepto atípico por “Suministro y colocación de lona de vinil con la leyenda: “PAC por tu colonia”; no se incluyo la leyenda “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes...”; con lo que se incumplió la legislación vigente.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 123, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis primer párrafo del Código Municipal de Querétaro; **en virtud que, derivado de una deficiencia en la planeación y control** de la obra, “Guarniciones y banquetas y obra civil de par vial de la Av. San Diego entre 5 de Febrero y calle Guadalupe Victoria” en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con No. de cuenta 5-6-0734-0009-407054 del fondo FORTAMUN (2007) ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/4-07-054, celebrado con el contratista NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V.; ya que se observó, que en la nota de bitácora No. 006 del 2 de abril de 2007 la contratista NOGUEZ Construcciones, solicita se autorice la construcción de banquetas y guarniciones con concreto premezclado en lugar de concreto hecho en obra, argumentando que se reducirían los tiempos de ejecución de los trabajos, propuesta que no se alcanzo y solo incrementó el costo de la construcción de banquetas y guarniciones.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo fracción VII, 33 primer párrafo fracción IV y 39 primer párrafo fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción II del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación** en la obra: "Supervisión y Dirección de obra para la prolongación de la Av. Industrialización" en la Delegación de Cayetano Rubio, con No. de cuenta 56-0781-0002-907116 del fondo DIRECTO (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-116, celebrado con A+A Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.; ya que se observó, la compañía A+A Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V., estaba impedida para presentar una propuesta para este concurso, ya que esta compañía realizó el proyecto ejecutivo de la obra, y en consecuencia, la compañía se encontraba dentro de los supuestos de artículo 27 primer párrafo fracción VII Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro con relación a lo que señalan los artículos 1746 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro, **en virtud de que se autoriza un incremento al precio único del contrato No. SOP/9-07-154 segunda etapa, de un 12.5% con respecto al primer contrato No. SOP/9-07-012, sin una aparente justificación, fundada y motivada para ello**, en la obra, "Mantenimiento de calles del Municipio de Querétaro con equipo para reciclado de carpeta asfáltica, segunda etapa" en varias Delegaciones, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907154 del fondo Directo (2007), celebrado con la contratista Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción, S.A. de C. V.; ya que se observó que los rendimientos considerados tanto en la mano de obra como en el equipo, se redujeron en 12.5%, con respecto al primer contrato de obra pública No. SOP/9-07-012 que firma el Municipio de Querétaro sin una aparente justificación que sustente la reducción de los rendimientos mencionados ya que las condiciones señaladas en el contrato de la segunda etapa son similares a la primera etapa.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 189 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Numeral 5.2 tercer párrafo inciso d del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2007; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 primer párrafo fracciones II, IV y XX, 73 Bis primer párrafo fracción II y VI, 75 primer párrafo fracción XXIV, 76 primer párrafo fracción I del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber establecido retenciones sobre las estimaciones de obra, fundadas en normas jurídicas no aplicables**, en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico camino de Santa Rosa Jáuregui Las Rosas a la Solana, del Entronque a San José Buenavista a La Solana", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0733-0010-207019, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2007 como aportación al programa Hábitat 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/2-07-019, celebrado con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que, la obra fue ejercida al amparo del contrato de obra pública No. SOP/2-07-019 de fecha 24 de agosto de 2007, fundamentándose en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos legales federales aplicables por el origen del recurso; sin embargo, en la Cláusula Quincuagésima Séptima se expresaron obligaciones del contratista fundamentadas tanto en la legislación federal como en la legislación estatal, estableciendo que el contratista conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las retenciones del 0.5%, 2% y 25% adicional por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales sobre el 2% antes mencionado.

b) "Renovación y mejoramiento del sistema de alumbrado público y luminarias", con número de cuenta 5-6-0781-0011-207002, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2007 como aportación al programa Hábitat 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/2-07-002, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., debido a que, la obra fue ejercida al amparo del contrato de obra pública No. SOP/2-07-002 de fecha 22 de junio de 2007, fundamentándose en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos legales federales aplicables por el origen del recurso; sin embargo, en la Cláusula Quincuagésima Tercera se expresan obligaciones del contratista fundamentadas tanto en la legislación federal como en la legislación estatal, estableciendo que el contratista conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las retenciones del 0.5%, 2% y 25% adicional por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales sobre el 2% antes mencionado.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo primero fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 38 segundo párrafo, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción II inciso b, 86 fracciones I y II inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero fracciones II y VII, 76 del Código Municipal de Querétaro; Bases de licitación del concurso No. SOP/2-07-019, **en virtud de haber aprobado el pago de conceptos de obra con precios unitarios integrados indebidamente**, en las siguientes obras:

a) "Camino de acceso de servicio, Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro Km. 1+610 al 2+100", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0781-0009-97212, ejecutada con recursos del fondo federal FEIEF 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-07-212, celebrado con el C. Abraham González Contreras, debido a que en el concepto de clave 0202104.- "Terraplén formado con tepetate compactado al 90%..." contratado y pagado a un precio unitario de \$95.99 (Noventa y cinco pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido por m³, se incluyó en su análisis una cantidad de 7.8 m³ para el acarreo de material al primer kilómetro y 1.3 m³-km para el acarreo de material a los kilómetros subsecuentes y, ya que técnicamente el acarreo de 1 m³ de material al primer kilómetro es de 1.3 m³ al estar abundado, se tiene que las cantidades fueron aplicadas en forma invertida. Haciendo las correcciones al precio unitario del concepto 0202104, considerando 1.3 m³ para el acarreo al primer kilómetro y 7.8 m³-km para el acarreo por kilómetros subsecuentes, se obtiene un precio unitario de \$79.13 (Setenta y nueve pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido por m³.

b) "Renovación y mejoramiento del sistema de alumbrado público y luminarias", con número de cuenta 5-6-0781-0011-207002, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2007 como aportación al programa Hábitat 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/2-07-002, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., dado que, se aprobó el pago de conceptos de obra contratados con precios unitarios en los que se duplicó el factor de herramienta menor y se incluyó el costo horario del equipo determinado con un dato improcedente.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción V, X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero fracción II, 76 párrafo primero fracciones I y II del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de incurrir en deficiencias en la planeación y presupuestación**, de la obra "Renovación y mejoramiento del sistema de alumbrado público y luminarias", con número de cuenta 5-6-0781-0011-207002, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2007 como aportación al programa Hábitat 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/2-07-002, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., dado que en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada al contratista para la elaboración de la propuesta del sistema de ahorro de energía, no se indicaron los datos de las condiciones reales de operación de los circuitos de alumbrado público existentes, donde se

realizaría la instalación de balastos; sin embargo, el contratista propuso balastos que especifican que para su correcto funcionamiento deben operar a una tensión (voltaje) de alimentación de 220 V 10%, una frecuencia de operación a 60 Hz, una corriente de línea 0.5 A y una clase térmica B-130 grados centígrados, de lo cual no se tiene la acreditación técnica de ser las condiciones reales en las que opera el sistema de alumbrado en el Municipio de Querétaro.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, V y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero fracciones II y VII, 76 primer párrafo fracciones I y XIII, 505 fracción III, 544 fracciones I, II y III inciso d, 545 primer párrafo, 547 fracciones V, VI, IX y XVII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de no haber empleado materiales y equipos que garantizan una alta y eficiente calidad**, en la obra "Renovación y mejoramiento del sistema de alumbrado público y luminarias", con número de cuenta 5-6-0781-0011-207002, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2007 como aportación al programa Hábitat 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/2-07-002, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V. dado que garantizó el buen funcionamiento de sus productos durante un periodo de dos años siguientes a la fecha de su compra, incluyendo la reparación o reposición gratuita del producto o alguno de sus componentes, así como la mano de obra necesaria para su evaluación y diagnóstico, solo en el caso de que el producto se diagnosticara con falla, citando que no es válida en ciertos casos.

En la visita física realizada el 27 de mayo de 2008 al almacén del Municipio ubicado en el Acceso III, se encontró físicamente la existencia de balastos que habían sido instalados por la empresa contratista Luxtronic S.A. de C.V. en la presente obra, los cuales fueron retirados por personal del Departamento de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, al estar dañados o "quemados" (como lo denomina el personal del almacén), teniéndose registrados en "Tarjeta de Almacén el número de balastos registrados como dañados, el cual representa en promedio una cantidad diaria de 12 piezas, informándose que en comparación con el sistema convencional (anterior), la cantidad de balastos dañados que entran al almacén es tres veces mayor.

La Entidad fiscalizada presentó un "Dictamen de Justificación, que manifiesta las causas que provocaron los daños en los equipos instalados" indicando en el Considerando Segundo que periódicamente se entrega a la empresa Luxtronic S.A. de C.V., los equipos que fallaron en campo considerados para garantía y que del total de equipos entregados a la empresa, un porcentaje de estos no proceden en garantía justificándose en su mayoría por la variación de voltaje y casos fortuitos. Aún cuando no se determinó el origen del daño de los balastos marca Luxtronic, se tiene que la cantidad dañada diariamente representa la cantidad de \$975.51 (Novecientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. Cabe mencionar que en el momento en el que ya no aplica la garantía, el costo de mantenimiento de cada "punto de luz" se elevará.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI y cuarto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 189 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 primer párrafo fracción II, IV y XX, 73 Bis primer párrafo fracción II y VI, 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en el contrato** de la obra "Excavaciones y plataformas del Edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0009-907210 del fondo Directo (2007 F.E.I.E.F.), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-210, celebrado con el contratista C. Abraham González Contreras; ya que se observó; que se realizan retenciones sobre las estimaciones de obra del contratista, como compromisos contractuales con fundamento en normas jurídicas de orden estatal no aplicables a la obra, cuando el recurso provenía del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, ya que se establecieron retenciones en la CLAUSULA QUINCUGÉSIMA SEPTIMA, del contrato de obra pública SOP/9-07-210, que se fundamentaron tanto en la legislación federal como en la estatal, cuando el origen del recurso fue federal

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión a Actas del Ayuntamiento, se detectó que en los Acuerdos del Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se autorizó recibir vía aportación económica lo correspondiente al 10% de las áreas de donación de condominios, para cubrirlos en efectivo; sin embargo, a fin de cuidar que en la planeación urbana se asignen espacios en donde se concentren los servicios y el equipamiento que la comunidad requiere para vivir; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente considere la importancia de conservar las zonas de equipamiento urbano.*

2. Derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, se detectó que en las mismas no se transcriben los Acuerdos completos, ya que únicamente se refieren los resolutivos y no así los considerandos que motivaron el acto, *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente, considere transcribir de manera completa, los Acuerdos que se aprueban, con la finalidad de que los actos que apruebe el Ayuntamiento estén fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara.*

3. Derivado de la Revisión a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, y en relación con todos los asesores y consultores (internos y externos) se verificó el importe del pago mensual y el departamento al que se asesora, confirmando que la Entidad Fiscalizada celebró diversos contratos de prestación de servicios profesionales, (personas físicas) en los cuales la materia del objeto de los mismos se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada, situación que se verifica con la Estructura Orgánica del Municipio; Así mismo la Entidad Fiscalizada omite realizar la debida motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad del ejercicio del gasto, de igual forma no se acredita la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos, por lo que *se recomienda que los contratos en su contenido quede manifiesta la justificación debida.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se implementen elementos de control para que dentro de los procesos de adjudicación de las obras, se pueda determinar durante la revisión detallada de las propuestas, errores de duplicidad, en cuanto a las prestaciones de SAR e INFONAVIT se refiera, dentro de la determinación del cálculo del factor de salario real y las tarjetas de precios unitarios.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que previo al inicio de las obras, se cuente con toda la documentación referente a los permisos y licencias requeridas por autoridades o dependencias normativas, para que en la ejecución de las mismas se eviten posibles atrasos y suspensiones por falta de citada documentación.*

6. Derivado del análisis a los trabajos que se han venido realizando por la empresa "Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción, S.A. de C.V.", y dada la capacitación que se ha proporcionado por la misma, a trabajadores de la entidad fiscalizada como parte de la propuesta incluida en la adquisición para el Equipo de reciclado a utilizar en la realización de los trabajos "Mantenimiento de Calles" del Municipio de Querétaro; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en los trabajos que se realicen en lo subsecuente por dicho Equipo, se realicen por el personal capacitado por la empresa mencionada, esto para reducir los costos por cargos de indirectos y utilidad; mismos que motivaron la contratación del personal.*

VI. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con los numerales **10 y 23** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y siete (37) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 03 de Septiembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 5 de Diciembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 29 de Diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$10'683,435.70 (Diez millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 70/100 M.N.) que deriva de la insuficiencia financiera del periodo julio a diciembre de 2007, que no le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de Diciembre de 2007, el cual asciende a \$ 9'681,775.48 (Nueve millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$1'001,660.22 (Un millón un mil seiscientos sesenta pesos 22/100 M.N.) y que no puede disponer en forma del rubro de Caja, Bancos e Inversiones, el cual se encuentra sobre-girado; debido a que la cuenta de Bancos e Inversiones refleja un saldo de \$2'717,881.38 (Dos millones setecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.) y teniendo solo en efectivo de \$126,656.09 (Ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.) y mostrando un saldo por recuperar de \$1'589,565.07 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.) en Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 46'178,219.81 (Cuarenta y seis millones ciento setenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 81/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 228,694.05	0.50%
b.2)	Derechos	574,076.46	1.24%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	0.00	0.00%
b.4)	Productos	471,969.46	1.02%
b.5)	Aprovechamientos	106,851.55	0.23%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'381,591.52	2.99%
b.6)	Participaciones Federales	19'004,101.00	41.15%
b.7)	Aportaciones Federales	8'159,364.00	17.67%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 27'163,465.00	58.82%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	202,371.25	0.44%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 27'365,836.25	59.26%
	Sub-total de Ingresos	\$ 28'747,427.77	62.25%
b.9)	Obra Federal	\$ 17'430,792.04	37.75%
	Total de Ingresos	\$ 46'178,219.81	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$ 17'430,792.04 (Diecisiete millones cuatrocientos treinta mil setecientos noventa y dos pesos 04/100 M.N.)

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por \$ 67'883,006.12 (Sesenta y siete millones ochocientos ochenta y tres mil seis pesos 12/100) representan el 109.85% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 65'597,555.32 (Sesenta y cinco millones quinientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y cinco 32/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 13'750,173.90	20.96%
c.2)	Servicios Generales	2'754,474.91	4.21%
c.3)	Materiales y Suministros	2'108,827.21	3.21%
	Total de Gasto Corriente	\$ 18'613,476.02	28.38%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 1'319,134.80	2.01%
c.5)	Inversión Pública	18'181,009.91	27.72%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 19'500,144.71	29.73%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'177,119.66	10.94%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'177,119.66	10.94%
	Sub-total de Egresos	\$45,290,740.39	69.05%
c.7)	Obra Federal	20'306,814.93	30.95%
	Total de Egresos	\$ 65'597,555.32	100.00 %

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 20'306,814.93 (Veinte millones trescientos seis mil ochocientos catorce pesos 93/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de Diciembre de 2007 ascendió a \$ 99'670,191.46 (Noventa y nueve millones seiscientos setenta mil ciento noventa y un pesos 46/100 M.N.), que representa el 161.28% del total del presupuesto inicial, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a diciembre de 2007.

Durante el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$ 8'109,078.54 (Ocho millones ciento nueve mil setenta y ocho pesos 54/100 M.N.) las cuales no se tiene evidencia de que fueran autorizados por parte del Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 63'563,464.08 (Sesenta y tres millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 66'154,689.37 (Sesenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 37/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo comprometido que no se tienen de \$ 2'591,225.29 (Dos millones quinientos noventa y un mil doscientos veinticinco pesos 29/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$ 65,906.83 (Sesenta y cinco mil novecientos sesis pesos 83/100 M.N.), los cuales no se identificó el anexo donde fueron aprobados por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga (vigente en el período auditado); 33 fracciones VIII y XI, y 48 fracción XVI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir dar cumplimiento al acuerdo de cabildo del 30 de noviembre de 2006; respecto a la garantía por parte de los servidores públicos obligados a garantizar el manejo de los recursos públicos.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrfo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en el manejo de sus cuentas bancarias las siguientes deficiencias:**

a) Saldo contable acreedores distinto a la naturaleza de la cuenta en bancos por un importe total de \$5'291,546.97 (Cinco millones doscientos noventa y un mil quinientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.), al emitir cheques sin contar con los recursos disponibles comprometiendo los recursos para el ejercicio 2008.

b) No existe evidencia documental de la cancelación cuenta bancaria 4019970094 de Banco HSBC.

c) Pago de comisiones por insuficiencia de fondos y devolución de cheques.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 72, 79, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó saldos por préstamos otorgados a sus empleados y gastos a comprobar que ascienden a un total de \$1'545,528.82 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 82/100 M.N.); sin que se comprobaran documentalmente las gestiones para su depuración, generando por ello una insuficiencia líquida para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción IV, V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó un depósito por mayor cantidad a la correspondiente, a Gobierno del Estado por un importe de \$703,777.19 (Setecientos tres mil setecientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.), como parte de la participación municipal de las obras que se ejecutaron dentro del marco del "Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2007", sin que se comprobara documentalmente las gestiones para su recuperación.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 79, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de la Entidad fiscalizada expidió cheques para el pago de proveedores sin que fuera en forma nominativa por un importe de \$69,989.19 (Sesenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.) y omitió justificar y reportar en su Cuenta Publica el informe del beneficio económico y social obtenido para el Municipio, otorgado como apoyos.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en el Inventario de Bienes Inmuebles, 52 Bienes de los cuales no cuenta con el documento legal que acredite la propiedad a favor del Municipio de Tolimán, Qro.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V y 113 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Gobierno del Estado de Querétaro; 9, 15, 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma los pagos el entero de las contribuciones fiscales a las que esta obligado a cubrir, tales como:**

a) Los pagos correspondientes al impuesto sobre nóminas por un importe de \$418,897.47 (Cuatrocientos dieciocho mil ochocientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), cabe señalar que al 31 de diciembre de 2007 presenta en sus estados financieros un saldo acumulado por pagar por un importe de \$875,400.11 (Ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 11/100 M.N.)

b) Pagos provisionales de la del I.S.R. por Salarios durante el periodo fiscalizado por un importe de \$1'836,019.81 (Un millón ochocientos treinta y seis mil diecinueve pesos 81/100 M.N.), cabe señalar que al 31 de diciembre de 2007 presenta en sus estados financieros un saldo acumulado por pagar por un importe de \$3'297,840.55 (Tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta pesos 55/100 M.N.); y

.c) Pagos provisionales por la Retención del I.S.R. por Salarios durante el periodo fiscalizado por un importe de \$1'836,019.81 (Un millón ochocientos treinta y seis mil diecinueve pesos 81/100 M.N.), cabe señalar que al 31 de diciembre de 2007 presenta en sus estados financieros un saldo acumulado por pagar por un importe de \$3'297,840.55 (Tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta pesos 55/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada afectó la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por un saldo neto de \$-65,906.83 (Sesenta y cinco mil novecientos seis pesos 83/100 M.N.); sin la autorización previa y detallada del Ayuntamiento.**

9. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 64, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó un incentivo de ingreso adicional a las percepciones, solo a los funcionarios de elección popular, por concepto de subsidio del 100% del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios que generan sus percepciones que al semestre totalizó un importe de \$784,216.25 (Setecientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 25/100 M.N.) y compensaciones por un importe de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin que éstos estuvieran previamente presupuestados.**

10. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado

de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó indebidamente las retenciones de I.S.R. Sobre Sueldo y Salarios, a la nómina de Pensionados y Jubilados, en la inteligencia de que no se debe de pagar el I.S.R. sobre Sueldos y Salarios por concepto de Jubilaciones.**

11. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 15, 96 fracciones I y III, 97 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió llevar a cabo el registro y entero en tiempo y forma de retenciones efectuadas por concepto de servicios personales independientes por un importe de \$13,950.53 (Trece mil novecientos cincuenta pesos 53/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 71, 79, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII y 50 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó un pago con cargo al Presupuesto de Egresos por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) a la empresa denominada CORONA EN TEQUISQUIAPAN S.A. DE C.V.; que corresponde al pago parcial por la adquisición de una camioneta usada, sin existir contrato de compra-venta, ni el comprobante original otorgado a favor de la Entidad fiscalizada, así como tampoco el Dictamen Técnico de la autorización por parte del Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y el avalúo para determinar el valor de la adquisición**

13. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A Del Código Fiscal de la Federación, 9, 71, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar el procedimiento de asignación que debió realizarse por Invitación restringida, respecto a las siguientes adjudicaciones:**

a) Vehículos a favor de Torres Corzo automotriz por un importe de \$421,800 (Cuatrocientos veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

b) Presentación de varios artistas a la Feria de Tolimán 2007 por un importe de \$566,983.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N.)

14. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7, 9, 78, 79, 80 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones al ejercicio presupuestal sin estar previamente autorizadas**

por el H. Ayuntamiento; asimismo omitió justificar por escrito el origen de los recursos que sirvieron para cubrir el excedente de las ampliaciones realizadas en el periodo que se informa, por un importe de \$7,169,120.71 (Siete millones ciento sesenta y nueve mil ciento veinte 71/100 M.N)

15. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Qro., para el Ejercicio Fiscal del año 2007; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con un padrón de proveedores y contratistas clasificado por tipo de servicio, tampoco cuenta con expedientes debidamente integrados, ya que se identificó que carecen de los requisitos señalados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además de que omiten recaudar correspondientemente el pago de derecho para formar parte del padrón de proveedores de la Entidad Fiscalizada, como se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Qro., para el ejercicio fiscal 2007.**

16. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 5, 7, 13, 17, 36, 69 A, 72, 76, 79, 80, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones VII, VIII, XI y XII; 31 fracciones VI, IX, X; y 48 fracciones IV, IX y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió guardar el equilibrio presupuestal entre sus ingresos aprobados y los egresos presupuestados y programáticos, lo que ocasionó un déficit en sus Estados financieros al 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$11,327,038.62 (Once millones trescientos veintisiete mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.) situación que dificulta se cumpla con las metas y programas propuesta por la presente Administración.**

17. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 50 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad, consistente en el pago de honorarios por concepto de asesorías por un importe de \$237,816.93 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 93/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Director de Obras Publicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 50 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada incumplió en algunas de las cláusulas contractuales convenidas por el pago del estudio socioeconómico referente a la obra "Centro eco turístico", en la localidad de San Antonio de la Cal, Toluca, Querétaro, según Contrato de obra pública número PMTOP/CDI 2007/CONTRATO. No. 012, respecto a que:**

a) Se realizó un pago de más por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), respecto del importe contratado, y en consecuencia, no se realizó el reintegro dentro del plazo de cinco días hábiles, tal como se estipuló para estos casos y no se comprobó el reintegro de este importe.

b) Otorgamiento de un anticipo, por la cantidad de \$50,00.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), siendo que se estipuló el no erogar cantidad alguna por este concepto.

19. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 38 primero, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación** en la obra "Ampl. Sist. Sanitario" ubicado en la localidad de Tequezquite, con número de clave presupuestal 5-6-30-013-003-0001-001-009, aprobada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMTOP/RAMO 06 CDI 2007 contrato 016, celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández debido a que se detectó que en el análisis de las fichas de precios unitarios se utilizó un porcentaje de indirectos total de 9.78%, y un porcentaje de utilidad de 8.97%, sin embargo en el cálculo de indirectos y de utilidad, los porcentajes son de 9.21% y 8.93% respectivamente, denotándose una diferencia al integrar los precios unitarios entre lo calculado y lo que se utilizó.

20. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción IV 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Ampl. Sist. Sanitario" ubicado en la localidad de Tequezquite, con número de clave presupuestal 5-6-30-013-003-0001-001-009, aprobada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMTOP/RAMO 06 CDI 2007 contrato 016, celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, debido a que se autorizó el pago de un 20% de abundamiento del concepto disposición final de material producto de excavación ya que de acuerdo a las recomendaciones especiales el contratista lo tenía que considerar dentro de su análisis del precio unitario, cabe mencionar que al omitir el abundamiento en el análisis de precios unitarios el contratista es el responsable de esta omisión ya que en dichas recomendaciones especiales de las bases de licitación se especificó este criterio para que se tomara en cuenta.

b) "Construcción de puente vehicular" ubicada en la localidad de Cerrito Parado, con número de clave presupuestal 5-6-30-013-013-0001-001-003, aprobada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMTOP/RAMO 06 CDI 2007/ CONTRATO, No. 008, ya que se encontraron diferencias en los siguientes conceptos:

- a) Riego de impregnación, se autorizó para su pago un volumen de 2,214.88 lts y derivado del levantamiento físico existe la cantidad de 481.03 lts, resultando una diferencia de 1,733.84 lts,
- b) Carpeta de concreto asfáltico espesor 5cms, se autorizó el pago de un volumen de 21.27 m³ y derivado del levantamiento físico existe la cantidad de 16.03m³, resultando una diferencia de 5,24m³.
- c) Guarnición de concreto armado $f'c = 250$ Kg./cm², se autorizó el pago de un volumen de 23.36 m³ y derivado del levantamiento físico se observó que no se ejecutó este concepto.
- d) Marca de pavimento ralla central se autorizó para su pago un volumen de 47 m³ y derivado del levantamiento físico se observó que no se ejecutó este concepto.

e) Marca de pavimento ralla lateral se autorizó para su pago un volumen de 94 ml y derivado del levantamiento físico se observó que no se ejecutó este concepto.

f) Señalamiento de vialeta amarilla unidireccional se autorizó para su pago un volumen de 34 pza. y derivado del levantamiento físico se observó que no se ejecutó este concepto.

g) Señalamiento de vialetas con reflejante blanco se autorizó para su pago un volumen de 68 pza. y derivado del levantamiento físico se observó que no se ejecutó este concepto.

Observándose que estas diferencias representan un pago a favor del contratista por un monto total de \$ 56,215.62 (Cincuenta y seis mil doscientos quince pesos 62/100 M. N.) incluyendo el IVA.

c) “Modernización y ampliación del camino E.C. carretera Tolimán-Bominza-El Tule” ubicado en la localidad de El Tule, con número de clave presupuestal 5-6-30-013-013-0001-001-005, aprobada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMTOP/RAMO 06 CDI 2007/CONTRATO 011, celebrado con la empresa contratista Constructora y Arrendadora de Querétaro S. A. de C. V., ya que se encontraron diferencias en los conceptos que se describen a continuación:

a) Formación y compactación de terraplenes, se autorizó para su pago un volumen de 7,351.27m³ y derivado del levantamiento físico existe la cantidad de 4,850.00 m³ resultando una diferencia de 2,501.10 m³.

b) Suministro, tendido y compactado de carpeta asfáltica caliente de ¾ a finos se autorizó para su pago un volumen de 501.71m³ y derivado del levantamiento físico existe la cantidad de 424.97 m³ resultando una diferencia de 76.02 m³.

c) Raya central amarilla y raya lateral blanca se autorizó para su pago un volumen de 5,400.00ml, y derivado del levantamiento físico existe la cantidad de 3,389.00ml resultando una diferencia de 2,011.00 ml.

Observando que estas diferencias representan un pago a favor de la contratista por un monto de \$257,970.71 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos setenta pesos 71/100 M.N.) incluyendo el IVA.

21. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiencia administrativa** al no incluir en la publicación del Programa de Obra Anual del FISM, la obra “Rehabilitación de calle de empedrado” ubicado en la localidad de San Miguel, con número de clave presupuestal 5-6-30-013-004-0001-001-006, aprobada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de administración directa, y no se hizo del conocimiento de sus habitantes del monto y acciones a realizar de dicha obra.

b) RECOMENDACIONES

1. Se observaron cargos por concepto de comisiones por insuficiencia de fondos y devolución de cheques en los estados de cuentas bancarias, *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada se realice la solicitud de bonificación de las comisiones en tiempo y forma.*

2. Se observó en el importe registrado por la Entidad fiscalizada del 25% relativo al impuesto de educación y obras públicas Municipales sobre Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago se excluye para el cálculo el “Derecho de Alumbrado Público”, *por lo que se recomienda se desglose el 25% adicional sobre el Derecho de Alumbrado Público.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 14 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de febrero de 2009 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2008 por \$3,741,028,159.69 (Tres mil setecientos cuarenta y un millones veintiocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.), y que durante el primer semestre del ejercicio 2008 sus ingresos acumulados de \$9,416,225,832.65 (Nueve mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$7,840,154,777.85 (Siete mil ochocientos cuarenta millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.), hechos que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido a junio de 2008 el cual asciende a \$1,530,738,292.77, (Un mil quinientos treinta millones setecientos treinta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 77 /100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$11,432,287,120.63, (Once mil cuatrocientos treinta y dos millones doscientos ochenta y siete mil ciento veinte pesos 63/100 M.N), y que puede disponer de forma inmediata del 42.76% del total de su activo, ya que el 57.24% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén y activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$9,416,225,832.65 (Nueve mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	546,767,077.74	5.81%
b.2) Derechos	298,177,014.36	3.17%
b.3) Productos	335,102,281.85	3.56%
b.4) Aprovechamientos	50,085,576.96	0.53%
b.5) Participaciones federales	4,162,106,323.47	44.20%
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	4,023,987,558.27	42.73%

Al cierre del primer semestre de 2008, sus ingresos percibidos acumulados durante el periodo por la cantidad de \$9,416,225,832.65 (Nueve mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.), representan el 53.31% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2008, que asciende a \$17,662,200,497.97 (Diez y siete mil seiscientos sesenta y dos millones doscientos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.), los cuales incluyen la cantidad de \$2,428,155,541.97 (Dos mil cuatrocientos veintiocho millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.), que corresponden a recursos remanentes de ejercicios anteriores.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$7,840,154,777.85 (Siete mil ochocientos cuarenta millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	697,445,400.82	8.90%
c.2) Servicios generales	142,218,558.03	1.81%
c.3) Materiales y suministros	58,438,756.12	0.75%
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	61,452,185.31	0.78%
c.5) Subsidios y Transferencias	913,074,480.35	11.65%
c.6) Participaciones y Aportaciones Federales	4,386,629,003.22	55.94%
c.7) Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo	159,847,672.69	2.04%
c.8) Obras y Acciones	1,364,786,443.82	17.41%
c.9) Deuda Pública	56,262,277.49	0.72%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del primer semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados de \$7,845,303,191.00 (Siete mil ochocientos cuarenta y cinco millones trescientos tres mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), representan el 44.42% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por \$3,095,329,781.97 (Tres mil noventa y cinco millones trescientos veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 97/100 M.N.), misma cantidad que se aplicó en diversas ampliaciones presupuestales al presupuesto de egresos; por otra parte se efectuaron transferencias presupuestales por un importe de \$25,408,231.11 (Veinticinco millones cuatrocientos ocho mil doscientos treinta y un peso 11/100 M.N.). Tales movimientos fueron aprobados por la Secretaria de Planeación y Finanzas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$13,444,476,776.32 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos 32/100M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$8,557,340,342.78, (Ocho mil quinientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4,887,136,433.54(Cuatro mil ochocientos ochenta y siete millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.) que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó diversos movimientos por un importe neto de \$2,451,150.77 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos 77/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones de impuestos, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, dichos movimientos fueron realizados principalmente por la dirección de Obra Publica y Gasto Social y fueron aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,324,460,319.41 (Un mil trescientos veinticuatro millones cuatrocientos sesenta mil trescientos diez y nueve pesos 41/100 M.N.) que representa el 86.56% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$5,148,413.15 (Cinco millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 15/100) por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al contrato Privado de Compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa denominada Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila S.A. de C.V., de fecha 1º. de julio de 2005; **en virtud de omitir efectuar gestiones para la recuperación del adeudo que mantiene la empresa "Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$29,000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N).**

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y el Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, de Reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa Roluan S.A. de C.V., de fecha 1º. de noviembre de 2006; **en virtud de omitir efectuar gestiones necesarias y oportunas para la recuperación de recursos exigibles a la empresa Roluan S.A de C.V., que al cierre del periodo de revisión, ascendían a \$2,888,846.40 (Dos millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 m.n.), equivalentes a 20 mensualidades vencidas que corresponden al periodo comprendido desde el mes de noviembre 2006 y hasta el mes de junio de 2008, y asimismo por omitir informar para su registro contable, de los montos resultantes de las penas convencionales exigibles al cierre del periodo auditado.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor y Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones VII, VIII, XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y VII, 6 fracción I y 10 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Apartado V124, cuarto párrafo del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Oficialía Mayor; Numerales 3 y 4, del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas 2008, referente a los elementos de Control Interno; **en virtud de existir bienes muebles no registrados en el inventario de Bienes Muebles, omitiendo en consecuencia su resguardo y control conforme a la normatividad, al no contar con documentación que demuestre la recepción de los bienes de conformidad y en cumplimiento con el convenio modificatorio, por parte de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Seguridad Ciudadana; situación derivada del contrato de compraventa y prestación de servicios OMDAJ/622/03 de fecha 24 de febrero de 2003 y su Convenio modificatorio firmado el 26 de agosto de 2005.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; punto 10 de Servicios Financieros de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; **en virtud de omitir contar con un control adecuado para identificar y recuperar los ingresos por venta de bases de licitación en Compranet; y por omitir informar para su registro en estados financieros, de la cuenta por cobrar a cargo de la Federación por los ingresos no reembolsados de dicho sistema.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIV, 10 fracción II, 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y VI del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; 2279, 2298 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y al Contrato de arrendamiento celebrado con Misión la Muralla S.A. de C.V. el día 30 de octubre de 2007; **en virtud de aceptar el pago de rentas del periodo enero a junio de 2008, en forma parcial y extemporánea sin que se cubrieran los accesorios generados, omitiendo dar el debido cumplimiento al Contrato de arrendamiento celebrado con Misión la Muralla S.A. de C.V., el día 30 de octubre de 2007, aunado a que omitió informar para el registro en Estados Financieros, de los montos por arrendamiento y accesorios pendientes por recuperar al 30 de junio de 2008.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los Artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 19 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, 12 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, 72 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y punto 1.1. de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; **en virtud de que al 30 de junio de 2008, no se habían concluido y en consecuencia autorizado los Manuales de Organización de las siguientes Secretarías: 1) Secretaría del Trabajo, 2) Secretaría de Seguridad Ciudadana, y 3) Secretaría de Planeación y Finanzas; asimismo por no haber remitido la totalidad de los Manuales de procedimientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

7. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula octava segundo párrafo, del Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública para el año 2008; **en virtud de omitir efectuar las gestiones oportunas para que la solicitud de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y consecuentemente su posterior transferencia al Fideicomiso, se efectuara dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.**

8. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Jefe de Departamento de Licitaciones y Jefe de Departamento de Atención de Requisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Integración Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivos apartado 5, políticas apartado 6, y puntos V062, V064 y V065 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones; **en virtud de omitir señalar la suficiencia presupuestal, acreditar por escrito la procedencia del recurso y señalar los ordenamientos y convenios a los que se sujetan los recursos, en desapego a lo establecido en la Normatividad de la materia, derivado de la revisión selectiva de solicitudes de compra de bienes y servicios, recibido por la Dirección de adquisiciones.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social, Jefe del Departamento de Programación y Jefe del Departamento de Control Presupuestal de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 23 y Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 16 y 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Punto, 8 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; 8 fracciones I y XI, 46 fracciones I y IV, 47 fracción II y 48 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Sección I Presupuesto de Obras y acciones párrafo IV de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones 2008, **en virtud de omitir elaborar convenios para la ejecución de obras, acciones y transferencia de recursos a los Organismos Descentralizados, en desapego a la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones 2008.**

10. Incumplimiento por parte de los titulares de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 87, 88, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 15, 21 fracción XXII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar al 30 de junio del 2008, con título de propiedad o documento que acredite la legal posesión de los 53 inmuebles mencionados en la observación 1 del Pliego de observaciones debidamente notificado el 16 de enero de 2009, y que están registrados contablemente por la cantidad de \$118,931,676.60 (Ciento dieciocho millones novecientos treinta y un mil seiscientos setenta y seis pesos 60/100 M.N).**

11. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, Cláusula séptima; Contrato de fideicomiso de inversión y administración, del 29

de septiembre de 2003, cláusula décima, inciso L); Reglas de Operación del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", cláusula décima segunda, inciso e); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir verificar que las reprogramaciones de recursos de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, provenientes del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG), autorizadas del 01 de enero al 30 de junio de 2008, se efectuaran de conformidad a la mecánica operativa señalada en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, celebrado por el Gobierno Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en razón de omitir realizar:**

- a) *Justificación sobre las adecuaciones a las acciones previamente establecidas.*
- b) *Notificación al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión donde se autorizó la reprogramación.*
- c) *Remisión de copia del acta en la que se tomo el acuerdo de la reprogramación.*
- d) *Cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado.*
- e) *Información que servirá de base o justificación para acuerdo y las cédulas técnicas correspondientes.*

12. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 44, 47 y 48 Ley de Coordinación Fiscal; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, Cláusula décima; Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, del 10 de marzo de 2008, cláusula quinta, incisos B). b), cláusula séptima, número 4, incisos b), c), d), e), f) y g); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes sobre los resultados y productos señalados en el Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, en los términos precisados en dicho Anexo; y por solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fuera del plazo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior respecto los siguientes informes:**

- a) Sobre la propuesta metodológica a instrumentar para la evaluación de los anexos técnicos.
- b) Mensuales sobre los avances y seguimiento de los indicadores estratégicos de gestión y eficacia de cada uno de los ejes estratégicos de los anexos técnicos.
- c) Trimestral de la problemática que se enfrenta para llevar a cabo la ejecución eficaz del ejercicio de los recursos 2008.
- d) Trimestral que detalla los logros obtenidos por la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto de cada uno de los ejes.
- e) Trimestral de los indicadores estratégicos, de gestión, eficiencia e impacto de cada uno de los ejes estratégicos convenido en los anexos técnicos.
- f) Mensual de saldo cero de cada ejercicio presupuestal del período 1998-2007.

13. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, cláusula tercera; Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, del 10 de marzo de 2008, cláusula sexta, mecánica operativa, número 3; Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, del 10 de marzo de 2008, cláusula sexta, mecánica operativa, número 3; Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, del 07 de marzo de 2008, cláusula sexta,

mecánica operativa, número 6; Reglas de Operación del Fideicomiso del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)”, cláusula décima cuarta; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la mecánica de las acciones 16, 21 y 28, por una cantidad de \$11,550,000.00 (Once millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), derivadas de los Anexos Técnicos de los Programas de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, y de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, del 07 y 10 de marzo de 2008, omitiendo someter a consideración del Comité Técnico del “Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro (FOSEG)”, las solicitudes de las unidades ejecutoras.**

14. Incumplimiento por parte de la Dirección de Infraestructura y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003; **en virtud de observarse una deficiente planeación**, en la obra “Suministro y Colocación de señalética vertical y de vías alternas de la obra Regeneración Urbana Avenida Central”, en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 2007-01029C1 del fondo Inversión Directo GEQ(2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DI-EST-061-AD-0-OP-07-07, celebrado con la contratista REXY, S.A. de C.V., ya que se observó que el señalamiento Preventivo, Restrictivo e Informativo tal como se contrató no cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003.

15. Incumplimiento por parte de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 12, 29 primer párrafo fracción IV, 38 fracción IX, 47 primer párrafo fracción V, 48 fracciones I, III y IV, 49, 51 primer párrafo, 52 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1654, 1655, 1657 fracción IV, 1687 fracción I, 1722 y 1880 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 293 primer párrafo y 295 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 10 fracciones I, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Documento PT-1 numeral 7 inciso A) y fracción VIII numerales 6, 9, 11 y 12 de las Bases de Licitación; Contrato No. SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08; Bases de Licitación No. 086-IR-EST-ISN EMPRESA-07-DE; **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de contratación**, en las obras:

a) “Estructura metálica Palacio de las Artes” en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-00121 del fondo Inversión Directo GEQ (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la contratista Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.; debido a que:

a.1) En los precios unitarios con clave 203463 al 203471, 203473 al 203777, 203479 al 203497, 203499 al 203505, se consideraron cargos por consumo de soldadura, costo horario de una planta de soldar eléctrica y una cuadrilla de soldadura eléctrica en el proceso del montaje, lo que técnicamente se considera incorrecto ya que en esta etapa, los elementos estructurales ya están habilitados aunado a que en el montaje las conexiones son atornilladas.

b) “Suministro y Colocación de señalética vertical y de vías alternas de la obra Regeneración Urbana Avenida Central”, en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 2007-01029C1 del fondo Inversión Directo GEQ (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DI-EST-061-AD-0-OP-07-07, celebrado con la contratista REXY, S.A. DE C.V., debido a que no se acreditó la celebración oportuna del contrato bajo los supuestos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que previo a la firma del mismo que se llevó a cabo el 8 de octubre de 2007, ya se habían ejecutado los conceptos contratados, mismos que se iniciaron según bitácora el 6 de marzo de 2006.

c) "Cimentación y construcción de Caja Escénica y realización de plataformas, así como acceso vehicular de la Ciudad de la Cultura y las Artes, y Palacio de las Artes" en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01171C1 del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-101-LP-0-OP-12-07 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que:

c.1) Se detectó que a la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., a la cual se le contrató la ejecución de esta obra, no demostró tener la experiencia en obras de esta magnitud y complejidad similares a la del motivo de esta licitación; y pese a que había sido desechada su propuesta en la primera convocatoria por los motivos asentados en "Acta de Dictamen Técnico" del 29 de noviembre de 2007, citando lo que a la letra dice "Como empresa no demuestra la experiencia en obras de características, magnitud y complejidad similares a la del motivo de la presente licitación", en la segunda convocatoria en la que participa nuevamente la mencionada empresa contratista, resultó ser la empresa ganadora de la licitación, sin embargo en la revisión del curriculum de la empresa citada se detectó que nuevamente no se cumple con dicho requisito establecido en las bases de licitación.

c.2) Se detectó que en el proceso de licitación pública en segunda convocatoria número 084-D-LP-EST-ISN EMPRESA-07-DE, de manera específica, en la propuesta económica del licitante contratado "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", algunos precios unitarios como los de clave 102022 ("Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "C", en arroyo de calles y banquetas..."), 202018 ("Excavación con maquinaria en material tipo III, a cualquier profundidad a cielo abierto...") y 203760 ("Cimbra acabado aparente en muros y cabezales a base de sistema trepante...") son bajos respecto al mercado existente en la zona y no son remunerativos, lo cual podría poner en riesgo la calidad de la obra y su terminación en el tiempo programado, tal como se encontró al momento de la visita, ya que se tiene un atraso respecto a la fecha de terminación programada.

d) "Línea de Conducción de agua potable para ciudad de la Cultura y las Artes", Santiago de Querétaro, Qro., con número de obra 2007-000746C1, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-091-IR-0-OP-12-07 celebrado con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que existió un incumplimiento a lo estipulado en las Bases de Licitación respecto a la integración de los precios unitarios por parte del contratista, así como a los motivos de descalificación, ya que la propuesta presentó muchos errores, por lo cual no resultaba solvente al contar con precios que no eran remunerativos, poniendo en riesgo la calidad de la obra, dichos conceptos fueron: clave 202071.- "Relleno de tepetate...", no incluyó en su análisis de precios unitarios el material "tepetate", siendo que es el material básico para la ejecución del concepto; clave 105906.- "Tubería de 4" de polietileno de alta densidad (PEAD PE 3408) de pared sólida SDR-7.3 celda 345444C...", incluyó en su análisis de precios unitarios el material "Tubería de 4" de polietileno de alta densidad (PEAD PE 3408)..." con precio unitario bajo con respecto al presupuesto base de la SDUOP y de los demás licitantes, lo cual indica que se encuentra fuera de mercado y cuyo precio impactó de forma considerable en el presupuesto ya que el concepto de clave 105906 es el más representativo del catalogo, por monto y volumen, poniendo en riesgo la ejecución de la obra; clave 101008.- "Limpieza general de la obra. Incluye: Limpieza de registro o cajas de válvula de escombros menor..." y 201027.- "Demolición con equipo neumático de carpeta asfáltica de 7 a 10cm de espesor promedio...", incluyeron en el correspondiente análisis de precios unitarios los mismos insumos que el concepto 101007.- "Limpia, trazo y nivelación de terreno...", resultando el mismo precio por metro cuadrado, siendo que los tres conceptos son diferentes entre sí respecto a la descripción de las actividades a realizar para su ejecución; clave 3031014.- "Tubo de polietileno de alta densidad tipo PAD de 101 mm de diámetro...", incluyó en su análisis de precios unitarios el material con clave TUBOTER.- "Tubería de 4" de polietileno de alta densidad (PEAD PE 3408) de pared sólida SRD-7.3..." que se especificó en el concepto 105906; sin embargo, la especificación del tubo de polietileno requerida para el concepto de clave 3031014 es diferente; clave 0105801.- "Tubería sanitaria PEAD RD-26, PE3408 Norma NMX-E 018-SCFI-2002 de 15cm de diámetro termofusionable. Incluye: suministro, bajar el tubo a la zanja...", no incluyó en su análisis de precios unitarios el tubo, siendo que es el material básico para la ejecución del concepto.

e) “Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Director Responsable de Obra (D.R.O.)”, con número de cuenta (obra): 2007-01211C1, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión Directa GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08, celebrado con el Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, ya que:

e.1) En las Bases de la Licitación No. 086-IR-EST-ISN EMPRESA-07-DE la Entidad Fiscalizada especificó como legislación aplicable al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, asimismo, que en el documento técnico PT-8 se incluyera el organigrama y currículos de los Corresponsables, a lo que el licitante Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez presentó currículum de sí mismo para Corresponsable en Seguridad Estructural y currículum del Técnico Especialista Marcos García Ayala para Corresponsable en la Mecánica de Suelos; sin embargo, lo anterior contravine lo establecido en el citado Reglamento, ya que indica que el Director Responsable de Obra (DRO) deberá contar con Corresponsables, quienes serán personas físicas que respondan en forma solidaria con el DRO en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, además, que éstos deben acreditar que poseen cédula profesional y que son miembros de algún Colegio o Barra de Profesionistas en el Estado afines a su profesión, teniéndose en lo propuesto por el licitante citado que, al ser la misma persona el DRO y el Corresponsable en Seguridad Estructural, no hay persona física que responda en forma solidaria por la responsiva y, de acuerdo a los datos del currículum del Técnico Especialista Marcos García Ayala, dicha persona no cumple con los requisitos para contar con el registro como Corresponsable. No obstante, en la evaluación por puntos la Entidad Fiscalizada otorgó 3 de 5 puntos máximos al Corresponsable en Seguridad Estructural y 5 de 5 puntos máximos al Corresponsable en la Mecánica de Suelos, sumando un total de 76 puntos contra 73 del licitante “Querétaro Moderno, S.A. de C.V.”, siendo adjudicado el contrato al Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez. Cabe asentar que posterior al fallo el contratista cambió al Corresponsable en la Mecánica de Suelos.

e.2) En las Bases de Licitación No. 086-IR-EST-ISN EMPRESA-07-DE la Entidad Fiscalizada especificó: “LA SDUOP rechazará aquellas propuestas cuyo monto total sea mayor al presupuesto base elaborado por la misma...”, lo cual aplicó al descalificar la propuesta del licitante “JUVSSA Construcciones, S.A. de C.V.” debido a que rebasó el presupuesto base; sin embargo, no descalificó la propuesta del licitante Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, siendo que rebasó el presupuesto base, ya que el costo por mes propuesto, rebasó lo presupuestado por la entidad fiscalizada.

e.3) El día 11 de enero de 2008 se suscribió el contrato bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, especificando en la Cláusula Primera que: “LA DEPENDENCIA encomienda a EL CONTRATISTA la realización de los servicios denominados: CIUDAD DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y PALACIO DE LAS ARTES, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.), SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., hasta su total terminación; cuya descripción pormenorizada se establece en su catálogo de conceptos y cronograma de trabajos, acatando para ello lo establecido por las diversas Leyes, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia...”, así también, especificando en la Cláusula Tercera que: “EL CONTRATISTA realizará los trabajos en un plazo de 570 días naturales, iniciando el día 11 de enero de 2008 y a terminarla a más tardar el día 02 de agosto de 2009, de conformidad con el programa de trabajos, que forma parte integral del contrato.”; sin embargo, de acuerdo al “Catálogo de Conceptos y Cantidades de Obra para Expresión de Precios y Montos de la Proposición”, al “Programa Calendarizado de Prestación de los Servicios” y al “Programa de Trabajo con Montos”, la Entidad Fiscalizada realmente contrató 19 meses del concepto número 3 (clave 0420001).- “El Director Responsable de Obra y sus corresponsables se harán cargo de la observancia, vigilancia y control de las disposiciones legislativas y normativas aplicables...” a un costo por mes de \$366,202.73 I.V.A. incluido, lo que implica que al término del plazo de ejecución del contrato se paguen los 19 meses contratados no pudiéndose dar la total terminación de la obra “Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, situación que ya no corresponde a una obra a precio alzado.

e.4) Se contrató con un costo mayor por mes al presupuestado, que de acuerdo a las Bases de Licitación no podía ser pagado y era motivo de descalificación, debido a que, en el procedimiento de contratación llevado a cabo, el licitante Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez propuso un costo por mes de \$366,202.73 I.V.A. incluido para el concepto número 3 (0420001).- “El Director Responsable de la Obra...” que está integrado con costos altos con respecto de los costos promedio determinados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el servicio de Corresponsables de diseño urbano, vial y arquitectónico, el servicio de Corresponsable de instalaciones hidráulicas, el servicio de Corresponsable de instalaciones eléctricas y el servicio de Corresponsable en mecánica de suelos. De la situación descrita, resulta una propuesta con un costo mayor por mes al presupuestado por la Entidad Fiscalizada que es de \$329,461.09 I.V.A. incluido y, aún cuando se indicó que la propuesta es aceptable por ser la económicamente más conveniente para el Estado, se tiene que no es acorde con lo establecido en la fracción VII numeral 14 de las Bases de Licitación, donde se especificó que es motivo de descalificación el presentar precios que en su conjunto den como resultado un importe que no pueda ser pagado por la SDUOP por rebasar el presupuesto base; sin embargo, fue contratado el concepto y pagado a través de las estimaciones No. 1, 2 y 3 en una cantidad de 3.58 meses.

16. Incumplimiento por parte de la Dirección de Administración de Obra Pública y la Dirección de Infraestructura y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 34 segundo párrafo, 79, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118, 289 fracción I y III, 292 fracciones I y IV, 293, 294 y 296 fracciones I, II y III del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 10 fracciones II, IV, V, VII, VIII y IX, 11 fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII y 12 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; cláusula Décima Segunda del contrato SDUOP-DE-EST-101-LP-0-OP-12-07; cláusula Décima Primera del contrato SDUOP-DI-EST-135-LP-0-PU-08-06; Cláusula Primera del Contrato No. SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08; Numeral 2, inciso d) e inciso j) de las Bases de Licitación; Bases de la Licitación No. 086-IR-EST-ISN EMPRESA-07-DE; Términos de Referencia/TDR_SI, Supervisión Integral de Proyecto Ejecutivo y Obra; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control** de las siguientes obras:

a) “Suministro y Colocación de señalética vertical y de vías alternas de la obra Regeneración Urbana Avenida Central”, en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 2007-01029C1 del fondo Inversión Directo GEQ (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DI-EST-061-AD-0-OP-07-07, celebrado con la contratista REXY, S.A. DE C.V., ya que se observó que se pagó el suministro de 53 piezas de señalamientos vertical en la estimación No 1 de finiquito del contratista, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago y su autorización.

b) “Cimentación y construcción de Caja Escénica y realización de plataformas, así como acceso vehicular de la Ciudad de la Cultura y las Artes, y Palacio de las Artes” en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01171C1 del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-101-LP-0-OP-12-07 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que:

b.1) No se justificó la autorización y pago de un concepto atípico, toda vez que se detectó que, pese a lo que se indica en las Bases de Licitación respecto a la integración de los precios unitarios y en los casos donde no se considerará como precio fuera de catálogo las omisiones en la integración de los mismos, la Entidad fiscalizada autorizó y pagó el concepto atípico de clave 0203761.-“Cimbra acabado aparente en muros aligerados y cabezales a base de sistema trepante y sistema Vario CB-240 cimbra marca Peri o similar, con tableros de 3.90 m de altura...” a un precio de \$244.75 antes de I.V.A., argumentando que se tuvo la necesidad de cambiar en el sentido vertical la modulación del acabado en fachada de la caja escénica, de 3.00 metros que se contemplaba en el proyecto a 3.90 metros, por cuestión de anclajes de la cimbra; por lo que este concepto atípico sustituyó al concepto contratado 203760.- “Cimbra acabado aparente en muros y cabezales a base de sistema trepante con elementos prefabricados de aluminio y tableros MDF similar a

cimbra marca PERI...”, el cual tenía un precio unitario de \$133.30 antes de I.V.A. por metro cuadrado. Por lo establecido en las bases de licitación firmadas de conformidad por el contratista y debido a que el concepto 203760 fue contratado por metro cuadrado, se tiene que no se debió autorizar un concepto atípico y tampoco un nuevo precio.

b.2) Se realizó el pago de volúmenes excedentes sin que existiera en la bitácora de la obra la indicación y autorización por la supervisión para la realización de dichos volúmenes, específicamente en los trabajos de excavación para el concepto 202018.- “Excavación con maquinaria en material tipo III a cualquier profundidad a cielo abierto”, donde el volumen aumentó de 947.54 m³ contratados a 9,956.76 m³ pagados en las estimaciones 1, 3, 4 y 5, a un precio de \$94.77 antes de I.V.A. por metro cúbico; siendo que es un requisito y se indica en la cláusula Décima Segunda del contrato SDUOP-DE-EST-101-LP-0-OP-12-07 que a la letra dice: “El Contratista por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente so pena de no recibir pago alguno”.

b.3) Con base a lo indicado en la bitácora de la obra, existieron cambios en el proyecto inicial de la Caja Escénica respecto a la modulación vertical, misma que ocasionó modificar distancias entre trabes. Por lo que se solicitó la aprobación de la modificación por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, así como los planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado; sin embargo esta autorización no fue presentada.

c) “Adecuación y terminación del Proyecto Ejecutivo y Construcción de las Estructuras de Puentes que integran el Distribuidor Huimilpan” en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta (obra) 2005-01881C4, del programa de AFEF 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-135-LP-O-PU-08-06 celebrado con la empresa Freyssinet de México, S.A. de C.V., ya que no se justificó la autorización y pago de conceptos atípicos, debido a que:

c.1) Se detectó que mediante la estimación No. 6 (finiquito) se pagó el concepto fuera de catálogo 0118012.- “Estudio de mecánica de suelos de la zona del proyecto de acuerdo a términos de referencia; incluye: información geológica, geotécnica, geohidrológica y geofísica, pruebas de penetración estándar...”, el cual se autorizó mediante oficio SDPCYE:328 fechado el 28 de diciembre de 2006 con un monto de \$77,713.21 antes de I.V.A.; posteriormente se autorizó el 31 de julio de 2007 y pagó el concepto 0118100.- “Estudio geofísico, para detectar los diferentes materiales geológicos...” con un monto de \$106,670.53, siendo que, primeramente el concepto 0118100 no fue solicitado ni autorizado en la bitácora de obra, aún cuando esto se encuentra establecido en la cláusula Décima Primera del contrato. De igual forma, el concepto atípico de clave 0118012 ya incluye la realización de estudio geofísico en la zona del proyecto y, aún cuando, en la nota de bitácora número 69 fechada el 17 de octubre de 2006 que cita: “Se informa que las características del subsuelo en el eje 1, cuerpo 1, no corresponden a lo informado en el Estudio de Mecánica de Suelos, por lo que las condiciones para desplante del cabezal son diferentes a las del proyecto. El contratista deberá revisar y presentar la solución a este problema”, se muestra una deficiencia en la realización del concepto 0118012 que al ser pagado en su totalidad debió de irse complementando sobre la ejecución de los trabajos.

c.2) Se detectó que se contrató el concepto de clave 1406 (1.3.4.6).- “Montaje de medias vigas presforzadas...”, con un precio unitario por pieza de \$153,257.32 antes de I.V.A., el cual en su desglose indicaba que se incluían “Elementos de acopio de medias vigas”, siendo en total 4 piezas pagadas en semestres anteriores al de la presente fiscalización; sin embargo, en la Estimación No. 6 (Finiquito) se realizó el pago del concepto fuera de catálogo 0106600.- “Maniobras de elementos de acopio, de la planta de almacenaje a la obra para su utilización, y su retorno posterior a su uso al área de almacenaje...”, con un precio unitario por pieza de \$39,155.15 antes de I.V.A., siendo que corresponde a un trabajo que es parte del concepto contratado de clave 1406 (1.3.4.6), para el cual en las Bases de Licitación (numeral 2 inciso d) se asienta “...que todos los materiales, maquinaria y equipo deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos”. Asimismo no se encontró la anotación en bitácora que autorizara la ejecución de este concepto fuera de catálogo.

d) “Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª. etapa, Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, con número de cuenta (obra): 2008-00212, ejecutada con recursos del fondo FAFEF 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., ya que en la Cláusula Tercera del contrato se estableció como fecha de inicio de la obra el 15 de abril de 2008 y de terminación el 22 de octubre de 2008, de conformidad con el programa de obra; sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la Supervisión Integral en las notas de bitácora No. 47 del 02 de junio de 08 y No. 54 del 10 de junio de 2008, no se cumplió con el programa calendarizado pactado por las partes y, de acuerdo a las notas de bitácora de números 8 del 25 de abril de 2008, 15 del 07 de mayo de 2008, 21 del 13 de mayo de 2008, 30 del 21 de mayo de 2008, 33 del 23 de mayo de 2008 y 39 del 28 de mayo de 2008, existieron cuestiones del proyecto que no fueron definidas previo a la ejecución de la obra, siendo que, por lo especificado en los “Términos de Referencia/TDR_SI, Supervisión Integral de Proyecto Ejecutivo y Obra” los servicios de la Supervisión Integral incluyen la instrumentación de las acciones necesarias para concluir su construcción en su totalidad de acuerdo al cronograma del proyecto ejecutivo, además, revisar y validar que el proyecto ejecutivo comprenda el conjunto de planos debiendo estar desarrollados en su totalidad de tal forma que se ejecute la construcción sin mayores dudas ni detalles por resolver.

e) “Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Director Responsable de Obra (D.R.O.)”, con número de cuenta (obra): 2007-01211C1, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión Directa GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08, celebrado con el Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, ya que:

e.1) En los “Términos de Referencia para la Prestación de Servicios del Director Responsable de Obra” (parte integral del contrato), se indicó que dentro de las actividades y responsabilidades del Director Responsable de Obra (D.R.O.) durante la etapa de construcción se encuentra el participar como D.R.O. en la bitácora que se lleve a cabo en la obra con el fin de dar las indicaciones necesarias a través de ella, lo cual es congruente con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin embargo, revisando las bitácoras de las obras relativas al proyecto de “Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes” se tiene que no fueron llevadas por el D.R.O. No obstante, a través de las estimaciones No. 1, 2 y 3 la Entidad Fiscalizada aprobó el pago de la cantidad de 3.58 meses, que incluye las actividades y responsabilidades durante la etapa de construcción.

e.2) A través de las estimaciones No. 1, 2 y 3 se aprobó el pago de una cantidad de 3.58 meses del concepto número 3 (clave 0420001).- “El Director Responsable de Obra y sus corresponsables...” a un costo por mes de \$366,202.73 I.V.A. incluido, integrado por el costo de un Director Responsable de Obra (D.R.O.) y de seis Corresponsables, de los cuales el servicio del Corresponsable en Seguridad Estructural es de \$52,630.00 antes de I.V.A.; sin embargo, el D.R.O. y el Corresponsable en Seguridad Estructural fue la misma persona, lo que contraviene lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, ya que no es posible la realización del precepto de responder como corresponsable en forma solidaria ante la responsiva del Director Responsable de Obra.

e.3) En virtud de no presentar documentación que acredite y soporte el concepto contratado y pagado, debido a que a través de las estimaciones No. 1, 2 y 3, la Entidad Fiscalizada aprobó el pago de la cantidad de 3.58 meses del concepto número 3 (clave 0420001).- “El Director Responsable de Obra y sus corresponsables se harán cargo de la observancia, vigilancia y control de las disposiciones legislativas y normativas...”; sin embargo, no presentó documentación especificada en los “Términos de Referencia para la Prestación de Servicios del Director Responsable de Obra” (parte integral de las Bases de la Licitación y del contrato de la obra), así como, en el Reglamento de Construcción para Municipio de Querétaro, con la que se acreditara parte de la realización del citado concepto, siendo la siguiente:

I. La suscripción de la solicitud de licencia de construcción y del proyecto de la obra por parte del Director Responsable de Obra otorgando su responsiva.

II. Documentación que acredite que el Director Responsable de Obra suscribió el visto bueno de Seguridad de la obra otorgando su responsiva.

III. Documentación que acredite que el Corresponsable en Seguridad Estructural otorgó su responsiva al suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la solicitud de la licencia de construcción, los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura, los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados, así como, el dictamen técnico de estabilidad o seguridad de la construcción.

IV. Documentación que acredite que el Corresponsable en Diseño Urbano, Vial y Diseño Arquitectónico otorgó su responsiva al suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la solicitud de la licencia de construcción, la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

V. Documentación que acredite que el Corresponsable en Voz y Datos otorgó su responsiva al suscribir los planos de proyectos y la memoria de cálculo y que conjuntamente con el Director Responsable de Obra dio el visto bueno de la seguridad.

VI. Documentación que acredite que los Corresponsables en instalaciones hidráulicas y eléctricas otorgaron su responsiva al suscribir los planos del proyecto de instalaciones y la memoria de cálculo, además, que conjuntamente con el Director Responsable de Obra dieron el visto bueno de la seguridad.

VII. Documentación que acredite que el Corresponsable en la Mecánica de Suelos otorgó su responsiva al suscribir los reportes y la memoria de los estudios realizados y que conjuntamente con el Director Responsable de Obra dio el visto bueno de la seguridad.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargado de la Coordinación Operativa del COPLADEQ y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción I y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 22 fracción IV y 23 fracción III inciso c) de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural en el numeral 4.2.3; Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu casa" para el ejercicio fiscal 2007 en su numeral 4.2.3.; Manual de operación del programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda "Tu casa" ejercicio fiscal 2007 en el numeral 9.2 inciso o); 46 fracción II y 48 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Declaración II.4, cláusula tercera párrafo primero, numeral 1, 4 y 10 del Convenio de Concertación para el Apoyo a la Operación del Programa de Vivienda Rural 2007, **en virtud de que se observaron deficiencias administrativas**, en las obras:

a) "PAC RURAL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TU CASA CNC", en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2008-00091, ejecutada con recursos del Fondo del Programa de Inversión Directa 2008 (GEQ), bajo la modalidad de administración directa, debido a que:

a.1) No entregó en tiempo los reportes de cierre del ejercicio anual de las Unidades Básicas de Vivienda y de las ampliaciones y mejoramientos del programa "Tu casa".

a.2) No entregó en tiempo los reportes mensuales de los avances físicos de las Unidades Básicas de Vivienda y de las ampliaciones y mejoramientos del programa "Tu casa", ya que no se acreditó la presentación mensual del reporte dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, dado que no cuentan con el sello y fecha de recepción por parte del FONHAPO, a través de la Instancia Auxiliar (SEDESOL) y otros reportes son presentados tardíamente.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, continúe con las gestiones necesarias para la recuperación total de la cuenta por cobrar a IVEQRO, existente al 30 de junio de 2008, en virtud de la considerable antigüedad de la misma.*

2. *Se detectaron diversas operaciones en las que los importes cobrados por concepto de compra de bases de licitación se efectuaron conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo se observó que la tarifa para compra de bases de licitación que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no contempla los casos de compra de bases de licitaciones de recursos federales. Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que efectúe las acciones necesarias para contemplar tal concepto de cobro en la ley de la materia.*

3. *Se detectó que se tiene aperturada una cuenta bancaria con la finalidad de que en esta sean depositados los recursos reembolsados por la Federación por la venta de bases de licitación pública obtenidas por Compranet, sin embargo, esta cuenta se encuentra a nombre de "Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología", en contradicción a lo dispuesto en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008. Al respecto la fiscalizada argumenta que la Federación no aceptó la cuenta bancaria que se intentó registrar a nombre de Gobierno del Estado, argumentando que la Unidad Compradora registrada en Compranet es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Por lo anterior, se recomienda a la entidad, revise la política establecida en la norma citada con la finalidad de considerar los casos de excepción, que en su caso resulten procedentes.*

4. *De acuerdo al análisis efectuado sobre las adquisiciones de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2008, se observó que existen 28 inmuebles que aún no se han registrado como activo fijo, lo cual es originado por la falta de documentos formales que demuestren que son propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro. Por lo que se recomienda a la Oficialía Mayor de la Entidad Fiscalizada, evalúe la factibilidad de implementar una Política de Control, Seguimiento y Registro sobre todos aquellos bienes inmuebles que se encuentren en proceso de regularización, lo anterior con la finalidad de que la información financiera muestre amplia y claramente los bienes que conforman el Patrimonio de la Entidad.*

5. *Como resultado de la revisión practicada al corte de caja No. 2226, se conoció que se realizó el cobro coactivo de una multa impuesta por el Juzgado Segundo de lo Familiar, esta función se realiza a través de la Dirección de Ingresos por carecer el Poder Judicial de las facultades de autoridad fiscal para ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Las cantidades que por este concepto se recaudan son reintegradas con posterioridad al Poder Judicial, sin embargo, se pudo observar que las multas cobradas se registran en la cuenta contable de ingresos No. 4430800, en la que también se registran los reembolsos realizados, sin que se vea reflejado el importe adeudado en una cuenta de pasivo. Derivado de lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lugar de reconocer un ingreso, utilice una cuenta de pasivo en la que se controlen los importes recaudados por concepto de multas de juzgados, con la finalidad de que sea reflejado en los Estados Financieros el pasivo adeudado.*

6. *Derivado de la revisión selectiva practicada a los ingresos recaudados en las cuentas Nos. 4220100 denominada "servicios prestados por autoridades judiciales", 4110100 denominada "servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad", y en el corte de caja No. 5406, se identificaron 7 operaciones que no se apegaron a los tabuladores de Ley, no obstante las diferencias generadas no son relevantes, se denotan fallas en el control interno del proceso de recaudación. Por lo que se recomienda a la Secretaría de Planeación y Finanzas, que en el marco de su competencia sean instalados los controles internos necesarios y se tomen las medidas pertinentes para que las dependencias y oficinas recaudadoras realicen los cobros de las diferentes contribuciones en base a las tarifas y cuotas establecidas en la Legislación Fiscal correspondiente.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que evalúe la factibilidad de implementar una política de registro contable para el Fideicomiso FOSEG, con el objeto de que las operaciones que realiza tal fideicomiso, se reflejen debidamente en la información financiera y se lleven con base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio, evaluación y fiscalización de los presupuestos, estableciendo cuentas específicas para registrar los ingresos que las leyes o cualquier otra disposición aplicable en la materia, autoricen percibir y los egresos establecidos en el Presupuesto de Egresos aprobado.*

8. Para el inicio de la fiscalización del periodo del 01 enero al 30 de enero 2008 se envió oficio número ESFE/491/2008 de fecha 06 de octubre, el cual se acompaña del Anexo 1, donde se solicita diversa información, en específico en el punto 15 se solicitó relación todas las Actas de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; sin embargo dicha relación no fue proporcionada, por lo que, no se pudo constatar que todas las adjudicaciones realizadas por dicho comité estuvieran incluidas en la relación de Adquisiciones de Bienes y Servicios entregada por la Dirección de Adquisiciones, ya que durante la revisión selectiva de los egresos cargados en las cuentas de resultados, se conoció que se realizaron pagos por servicios que no fueron reportados. Por lo que *se recomienda a la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, procure un mayor cuidado y supervisión en la información que entrega para el proceso de fiscalización.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones, sean requeridos y elaborados la totalidad de los documentos necesarios para incluir una acción dentro del programa y presupuesto anual de obras y acciones.*

10. Se observó la falta de evidencia por parte de la fiscalizada, de los acuses de recibo de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto en Materia de Obras y Acciones 2008, por parte de las Entidades Ejecutoras de obras y acciones, ya que únicamente la fiscalizada proporcionó acuses de entrega de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones, correspondiente al año fiscal del 2008, de 2 entidades ejecutoras: Comisión Estatal de Aguas (CEA) y Comisión Estatal de Caminos (CEC); no obstante que durante el semestre revisado, se ejercieron recursos por concepto de obras y acciones por diversas Entidades. Por lo que *se recomienda a la Fiscalizada, que en lo sucesivo remita la Normatividad para el ejercicio del presupuesto en Materia de Obras y Acciones para el ejercicio fiscal que corresponda de forma oportuna dentro de los primeros días del ejercicio, con el objetivo de que el ejercicio del gasto de obra pública y acciones, se realice en estricto apego a los criterios de política presupuestaria establecidos en los Decretos del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, y cuyas especificidades se establecen en la citada Normatividad.*

11. Se observa que la Entidad Fiscalizada no cuenta con una Política, Procedimiento u otro Ordenamiento que indique quienes son los funcionarios públicos autorizados para afectar a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores y cual debe ser la documentación soporte que sustente las aplicaciones a dicha cuenta, por lo que se recomienda a la Fiscalizada, implementar una Política y/o Procedimiento, que contemple tales aspectos, con el objeto de regular las aplicaciones efectuadas a resultados anteriores.

12. *Se recomienda a la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", realizar las acciones necesarias para que el comité citado, sesione mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables al funcionamiento y organización del Consejo referido.*

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer en las actas del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración, y en las Reglas de Operación del "Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro" (FOSEG), los parámetros considerados para autorizar los incrementos por concepto del pago de honorarios, y el tiempo en que deben efectuarse.*

14. Derivado de la revisión de los procedimientos de contratación realizados por la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en particular del procedimiento para la adquisición de 5,783 m³ de concreto premezclado especial y 5,783 m³ de fibra antibacteriana, por la cantidad de \$6´291,325.70 (Seis millones doscientos noventa y un mil trescientos veinticinco pesos 70/100 m.n.), se señalan fechas imprecisas, por lo que *se recomienda a la Entidad Fiscalizada tener mayor cuidado al momento de la elaboración de los contratos y/o convenios celebrados, a efecto de plasmar datos y fechas exactas.*

15. Derivado de la revisión de los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, se denota que los siguientes *excedieron el monto autorizado para su adjudicación directa, por lo que se recomienda que en lo subsecuente, tratándose de este tipo de bienes y servicios, se realicen a través del procedimiento de adjudicación correspondiente:*

a) *Mayoreo en Lácteos y Embutidos, S.A. de C.V., por \$2,242,655.69 (Dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 69/100 m.n.).*

b) *Carnes Selectas los Correa, S.A. de C.V., por \$1,298,791.67 (Un millón doscientos noventa y ocho mil setecientos noventa y un pesos 67/100 m.n.).*

c) *Distribuidora de Abarrotes la Valenciana, S.A. de C.V., por \$1,176,249.42 (Un millón ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 m.n.).*

d) *Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., por \$1,925,531.48 (Un millón novecientos veinticinco mil quinientos treinta y un pesos 48/100 m.n.).*

16. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, al contratar la elaboración de proyectos ejecutivos para obras de importante magnitud, deberá considerar y analizar todas las condiciones de la obra así como factores de riesgo y seguridad al proponer sistemas constructivos, lo cual deberá realizarse desde la generación del mismo proyecto y catálogo de conceptos, con la finalidad de que estos sistemas estén correctamente estudiados tanto en su procedimiento constructivo como en los materiales y elementos que los integran.

17. Se recomienda que para la realización de trabajos y el pago de los mismos en obras de este tipo, considerar lo indicado en los proyectos autorizados por la CEA y a las Normas de la CEA asentadas en el Manual para las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro, con la finalidad de no generar excedentes de volúmenes a los contratados y no rebasar los montos autorizados.

18. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que previo a la ejecución de las obras que requieran estudios en materia ambiental, se cuente con los dictámenes de impacto ambiental y de uso de suelo por parte de la Autoridad competente, con la finalidad de cumplir con las disposiciones ambientales establecidas en la legislación vigente y mitigar el impacto ambiental.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 27 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 23 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de mayo de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre 2008 por \$2,381,028,311.23 (Dos mil trescientos ochenta y un millones veintiocho mil trescientos once pesos 23/100 M.N.), y que durante el ejercicio 2008 sus ingresos acumulados de \$18,616,891,555.69 (Dieciocho mil seiscientos dieciséis millones ochocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$18,403,024,691.22 (Dieciocho mil cuatrocientos tres millones veinticuatro mil seiscientos noventa y un pesos 22/100 M.N.), hechos que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2008 el cual asciende a \$1,638,067,548.47 (Un mil seiscientos treinta y ocho millones sesenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$10,181,294,457.93, (Diez mil ciento ochenta y un millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 93 /100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 33.82% del total de su activo, ya que el 66.18% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén y activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$9,200,665,723.04 (Nueve mil doscientos millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 04/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	450,774,411.47	4.90%
b.2) Derechos	176,886,922.89	1.92%
b.3) Productos	90,221,892.20	0.98%
b.4) Aprovechamientos	281,411,966.83	3.06%
b.5) Participaciones federales	3,163,258,370.00	34.38%
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	5,038,112,159.65	54.76%

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de \$18,616,891,555.69 (Dieciocho mil seiscientos dieciseis millones ochocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), representan el 101.00% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2008, que asciende a \$18,433,664,387.62 (Dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$10,562,869,913.37 (diez mil quinientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 37/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	992,535,666.12	9.41 %
c.2) Servicios generales	299,300,417.67	2.83%
c.3) Materiales y suministros	103,997,414.66	0.98%
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	113,208,775.36	1.07%
c.5) Subsidios y Transferencias	1,486,307,817.66	14.07%
c.6) Participaciones y Aportaciones Federales	4,789,476,985.39	45.34%
c.7) Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo	26,771,615.59	0.25%
c.8) Obras y Acciones	2,690,307,853.02	25.47%
c.9) Deuda Pública	60,963,367.90	0.58%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados de \$18,413,769,406.11 (Dieciocho mil cuatrocientos trece millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 11/100 M.N.), representan el 99.90% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por \$771,463,889.65 (Setecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), misma cantidad que se aplicó en diversas ampliaciones presupuestales al presupuesto de egresos; por otra parte se efectuaron transferencias presupuestales por un importe de \$20,108,288.30 (Veinte millones ciento ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.). Tales movimientos fueron aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$14,294,300,054.26 (Catorce mil doscientos noventa y cuatro millones trescientos mil cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$10,852,406,973.55, (Diez mil ochocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos seis mil novecientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3,441,893,080.71 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones ochocientos noventa y tres mil ochenta pesos 71/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó diversos movimientos por un importe neto de **\$2,204,341.87** (Dos millones doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones de impuestos, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, dichos movimientos fueron realizados principalmente por la dirección de Obra Publica y Gasto Social y fueron aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,319,364,017.67 (Un mil trescientos diez y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil diecisiete pesos 67/100 M.N.) que representa el 80.54% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$5,596,301.74 (Cinco millones quinientos noventa y seis mil trescientos un pesos 74/100), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y el Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, de Reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa Roluan S.A. de C.V. de fecha 01 de noviembre de 2006; **en virtud de que la fiscalizada omitió efectuar la recuperación de recursos exigibles a la empresa Roluan S.A.de C.V; y que al cierre del periodo de revisión ascienden a 24 mensualidades vencidas a partir del mes de noviembre de 2006 y hasta el mes de diciembre de 2008, y asimismo por omitir informar para su registro contable, de los montos resultantes de las penas convencionales e intereses moratorios exigibles al cierre del periodo auditado.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor o servidores públicos que resulte o resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Contrato Privado de Compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa denominada Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila S.A. de C.V., de fecha 1 de julio de 2005; **en virtud de omitir efectuar la recuperación de la cantidad de \$29,000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N. adeudada por la empresa Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila, S.A. de C.V.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Atención a Requisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, V y VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Políticas Contables Particulares del Manual de Contabilidad, Políticas y Normas de Operación Actividad No. 9 del punto V062 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor; **en virtud de haber informado y remitido para su aplicación contable y presupuestal al 31 de diciembre de 2008, operaciones de egresos sin contar con la documentación soporte respecto de que el egreso estaba realmente devengado al cierre del ejercicio.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor o servidores públicos que resulte o resulten responsables de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y XIV, 10 fracción II y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, VI del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; 2279, 2298 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y al Contrato de arrendamiento celebrado con Misión la Muralla S.A. de C.V. el día 30 de octubre de 2007; **en virtud de que respecto del contrato de arrendamiento celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa denominada Misión la Muralla, S.A. de C.V., la fiscalizada efectuó la recuperación de las rentas de los meses de septiembre y octubre en forma parcial y extemporánea, omitiendo cubrir los intereses respectivos; aunado a omitir considerar el incremento de la renta para los meses de noviembre y diciembre, conforme lo establecido en el citado contrato.**

5. Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas cuarta, primer párrafo y Sexta de las Reglas de Operación inciso (f) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrados por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro "Fideicomitente", y por la otra Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (Fiduciario), de fecha 29 de septiembre de 2003; **en virtud de omitir contar con una adecuada planeación respecto al cumplimiento de objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas a cargo de dicho fideicomiso, acumulando un sub-ejercicio de recursos al 31 de diciembre de 2008.**

6. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 44 párrafos III y V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula octava segundo párrafo, del Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública para el año 2008; **en virtud de omitir efectuar gestiones oportunas para que la solicitud de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y en consecuencia su posterior transferencia al Fideicomiso "FOSEG", se efectúe dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.**

7. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 9, 95, 96 fracciones, I, II y III, 97 fracciones III y IV, 99, fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Novena del Anexo Técnico

del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió informar al Secretariado Ejecutivo, a través de su Dirección General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la totalidad de los "Productos Financieros", que fueron aplicados por un monto de \$3,926,946.68 (tres millones novecientos veintiséis mil novecientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), respecto al Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Programas del Fideicomiso 1350 servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 95, 96 fracciones II, III y 99, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Primera inciso (A) del Contrato de Fideicomiso de Inversión celebrado por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **en virtud de haber cancelado el saldo pendiente de amortizar por la cantidad de \$221,663.67(doscientos veintiún mil seiscientos sesenta y tres pesos 67/100 m. n.), omitiendo la existencia de una determinación o resolución legal de inviabilidad de cobro, respecto el contrato SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05 celebrado con Cusco S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Jefe de Departamento de Licitaciones y Jefe de Departamento de Atención de Requisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento Para la Integración Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivos apartado 5, políticas apartado 6 y puntos V062, V064 y V065 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones; **en virtud de omitir señalar en diversos Oficios y Requisiciones recibidos por la Dirección de Adquisiciones, la suficiencia presupuestal, así como la acreditación por escrito de la procedencia del recurso y no señalar los ordenamientos y convenios a los que se sujeta dicho recurso, respecto de solicitudes de compra de bienes y servicios.**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, 12 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y punto 1.1. de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; **en virtud de omitir presentar a la Entidad Superior del Estado de Querétaro el Manual de Procedimientos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, aunado a no haber concluido y en consecuencia autorizado los Manuales de Organización de las siguientes secretarías: 1) Secretaria del Trabajo, y 2) Secretaria de Seguridad Ciudadana.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27, 1663, 1664, 2430, 2433 y 2434 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 6 fracciones VI y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Titular identificado, celebró los contratos OMDAJ/222/08, OMDAJ/229/08, OMDAJ/288/08, OMDAJ/515/08, OMDAJ/558/08, VERIFICAR SERVICIO y los de fecha 10 de septiembre y 05 de noviembre de 2008, celebrados con Organización Editorial Mexicana, S.A de C.V., y TV. Azteca, S.A de C.V., sin contar con facultades legales para actuar como representante del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 8 fracción XII y 10 fracción I del Reglamento de la Oficialía Mayor; contratos GEQ-OMCP-CCV/22/2005 cláusula octava, décima primera y décima quinta; OMCP-CCV-SEDEA/06/2006 cláusula décima novena y décima segunda; OMCP-CCV/05/2008, cláusula novena, décima segunda y décima séptima; OMCP-CCV/32/2008 cláusula novena, décima segunda y décima séptima; y OMCP-TURISMO-CCV/02/2008 cláusula décima novena y décima segunda; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el adecuado control del uso de los vehículos otorgados en comodato al no verificar oportunamente el cumplimiento de los contratos GEQ-OMCP-CCV/22/2005; OMCP-CCV-SEDEA/06/2006; OMCP-CCV/05/2008; OMCP-CCV/32/2008 y OMCP-TURISMO-CCV/02/2008, ocasionando con ello que los vehículos otorgados en comodato por los contratos citados, no cuenten con seguro de cobertura amplia que cubra las contingencias que puedan presentarse y documento que acredite el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de motor por parte de los comodatarios.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1981 del Código Civil del Estado de Querétaro; contrato OMCP-TURISMO-CCM/19/2007 cláusula sexta, séptima y décima sexta; **en virtud de haber procedido a la baja contable de los bienes muebles identificados como protectores matrix, sin haber realizado la reposición de los bienes propiedad del Poder Ejecutivo señalados, dada la falta de coordinación oportuna con la Directora Administrativa de la Secretaría de Turismo, respecto su reposición ante la pérdida total de los mismos, lo anterior en términos del contrato OMCP-TURISMO-CCM/19/2007.**

14. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Control Patrimonial y de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV, inciso b de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 14, 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4 Segundo Párrafo, 13, 17, 72 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I, 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de omitir vigilar la administración y uso de los recursos públicos, al haber otorgado el uso gratuito de vehículos a personas físicas relativos a los contratos OMCP-CCV/32/2008, OMCP-CCV-35/2007, OMCP-CCV/14/2008 y OMCP-CCV/05/2008, sin justificar su consecución a los objetivos de los programas aprobados o se considere su contratación en beneficio de las necesidades de la población.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II y V, y 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Contrato OMCP-CAG/93/2007 cláusulas cuarta, décima segunda, décima séptima, décima octava y vigésima tercera; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con la garantía relativa al cumplimiento oportuno del contrato OMCP-CAG/93/2007, en consecuencia no se efectuaron en tiempo los pagos trimestrales por los volúmenes de aguas nacionales explotados con motivo de la concesión de la Comisión Nacional del Agua, aunado a que no obstante de los incumplimientos realizados por el arrendatario, se ha omitido hacer efectivas la pena convencional por retardo en el pago de la renta y causas de terminación anticipada.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 41 fracción IV y 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir requerir garantía del cumplimiento oportuno de los contratos OMCP-CAG/01/2008, OMCP-CAG/06/2008 y OMCP-CAG/07/2008.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II, 50 fracción V, 80 y 81 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; contratos OMCP-CAG/01/2008 cláusulas quinta, sexta, vigésima primera número 4 y vigésima novena; y OMCP-CAG/06/2008 cláusulas tercera, cuarta y novena incisos a) y b); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir verificar que el cumplimiento de los contratos de arrendamiento OMCP-CAG/01/2008 y OMCP-CAG/06/2008, se realicen de conformidad a las obligaciones contractuales pactadas, ocasionando que al 31 de diciembre de 2008, no se haya exigido ni recuperado el interés moratorio equivalente al 3% mensual que por falta de pago oportuno de rentas se generó, y que corresponde a los meses de julio a diciembre de 2008.**

18. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 44 y 48 Ley de Coordinación Fiscal; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, Cláusula décima; Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, del 10 de marzo de 2008, cláusula quinta, incisos A), d., e., g., B), b), cláusula séptima, número 4, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes sobre los resultados y productos en los términos señalados en el Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación; y por solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fuera del plazo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior respecto los siguientes informes:**

a) Informe del mes de julio relativo a los avances programático presupuestales, seguimiento de cumplimiento de metas por cada ejercicio, eje, programa, proyecto y acción convenida.

b) Informes mensuales de los avances y seguimiento de los indicadores estratégicos, de gestión, eficiencia e impacto de cada uno de los ejes estratégicos convenidos.

c) Informe trimestral de la problemática que enfrenta para llevar a cabo la ejecución eficaz del ejercicio de los recursos de 2008 o de ejercicios anteriores, vía oficio.

d) Informe trimestral detallando de los logros obtenidos por aplicación de los recursos del fincamiento conjunto en cada uno de los ejes, programas y proyectos establecidos en anexos técnicos.

e) Informe trimestral de los indicadores estratégicos, de gestión, eficiencia e impacto de cada uno de los ejes estratégicos convenidos.

f) Informes mes de julio y agosto de saldo cero de cada ejercicio presupuestal del período 1998-2007.

g) Se omitió remitir el informe anual de evaluación, a más tardar el 15 de noviembre de 2008.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 del

Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación del 10 de marzo de 2008, cláusula séptima, número 1 y 3, incisos a) y b); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir vigilar que el contrato OMDAJ/329/08, por concepto de prestación de servicio para la elaboración de un informe de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones concertados en los anexos técnicos derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, tenga la inserción de cláusulas relativas a la confidencialidad y reserva de información, y condiciones de liquidación final, de conformidad a las políticas que regulan la procedencia del recurso destinado para el pago del servicio contratado.**

20. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Adquisiciones y de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracción VIII y 12 fracciones II y V del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; cláusula segunda, inciso b) del contrato OMDAJ/420/08; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir coordinarse para la formalización y verificar el cumplimiento del contrato OMDAJ/420/08, por concepto de compra de una póliza de seguro de gastos médicos mayores y una póliza de seguro de vida, en razón de haberse observado las siguientes irregularidades:**

- a) *La póliza 59687186 por concepto de seguro de vida, no cubre todas las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, número 2 del contrato referido y precisadas en las bases de licitación.*
- b) *La Entidad fiscalizada, omite contar con el anexo del detalle de coberturas que refiere la póliza citada.*
- c) *La Entidad Fiscalizada, omite contar con los endosos 12, 11, 10, 9, 0, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1, que modifican y/o adicionan las condiciones de la póliza 54454870, por concepto de gastos médicos mayores.*
- d) *La Entidad Fiscalizada omitió verificar el cumplimiento del contrato, en virtud de no haber requerido al proveedor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, consistentes en entregar: relación y dispositivo magnético con base de datos de asegurados del mes inmediato anterior; recibo de pago de primas; y la siniestralidad registrada durante el mes.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I, II y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracción del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adjudicación y contratación de la rehabilitación de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo que los conceptos contratados, implican una obra pública, por lo que debió realizarse conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

22. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las actas 60 y 62 celebradas por el Comité citado, para su revisión, durante el proceso de fiscalización.**

23. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, Cláusula séptima; Contrato de fideicomiso de inversión y administración, del 29 de septiembre de 2003, cláusula décima, inciso L); Reglas de Operación del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", cláusula décima segunda, inciso e); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir verificar que las reprogramaciones de recursos de los ejercicios 2004, 2006 y 2007, provenientes del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG), autorizadas del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, se efectuaran de conformidad a la mecánica operativa señalada en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, celebrado por el Gobierno Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en razón que al 31 de diciembre de 2008, se omitió realizar:**

- a) *Justificación sobre las adecuaciones a las acciones previamente establecidas.*
- b) *Notificación al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión donde se autorizó la reprogramación.*
- c) *Remisión de copia del acta en la que se tomo el acuerdo de la reprogramación.*
- d) *Cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado.*
- e) *Información que servirá de base o justificación para acuerdo y las cédulas técnicas correspondientes.*
- f) *Informar si la reprogramación correspondió a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, de la Dirección de Edificación, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 20, 21, 25, 26, 38 fracciones II y VII, 45 fracción II, 47 primer párrafo fracción VI y 48 primer párrafo fracciones III y IV de la Segunda etapa de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 8 fracción III, 10 fracciones I, VI y VII, y 11 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Documentos PE-1: Integración de Precios Unitarios de la Propuesta Económica especificado en las Bases de Licitación de la licitación pública número 043-LP-EST-08-DE; **en virtud de que se observó un deficiente proceso de licitación y asignación de las obras:**

a) "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907, del fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., **en virtud de lo siguiente:**

a1) **Licitación una obra con unas bases de licitación incompletas** ya que en dichas bases de la licitación pública nacional número 043-LP-EST-08-DE, en los documentos de la propuesta económica **se omitió solicitar la carta compromiso especificada en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

a2) No cumplir con los requisitos para la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional ya que en la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional número 043-LP-EST-08-DE de fecha 12 de septiembre de 2008, **se omitió incluir las garantías generales mencionadas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

a3) **Omitir realizar una revisión detallada de la propuesta económica**, al aceptar y contratar una empresa que no cumplió con lo señalado en las bases de licitación respecto a la integración correcta de los análisis de precios unitarios al presentar una propuesta incompleta, **ya que las tarjetas de análisis de precios unitarios contienen las siguientes deficiencias:**

a3-1) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a utilizar se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que en diversos conceptos se consideró la cantidad de 0.42165 de pieza; por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista, resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$422,380.47, y tomando en cuenta el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$510,102.68 más I.V.A.

a3-2) De los conceptos cotizados por metro lineal, se tiene que en los materiales a emplear no se consideró el desperdicio; sucediendo esto en los conceptos con números de clave siguientes:

- 1) 02071121 correspondiente a la tubería de cobre tipo "M" de 13 mm.
- 2) 02071123 correspondiente a la tubería de cobre tipo "M" de 25 mm.
- 3) 02071124 correspondiente a la tubería de cobre tipo "M" de 32 mm.
- 4) 02071126 correspondiente a la tubería de cobre tipo "M" de 51 mm.

a3-3) De los conceptos cotizados por metro lineal, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 metro lineal cuando menos más el desperdicio correspondiente, y no una fracción de metro, ya que consideró en algunos conceptos la cantidad de 0.85622 de metro; por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$12,229.16, e incrementando el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$14,768.98 más I.V.A.

a3-4) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.85622 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$237,244.05, y considerando el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$286,516.14 más I.V.A.

a3-5) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, toda vez que consideró la cantidad de 0.22795 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$23,732.82, e incrementando el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$28,661.77 más I.V.A.

a3-6) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.69445 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$127,251.13, e incrementando el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$153,679.31 más I.V.A.

a3-7) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.57344 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$411,129.97, y tomando en cuenta el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$496,515.62 más I.V.A.

a3-8) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.69024 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$163,974.20, y tomando en cuenta el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$198,029.22 más I.V.A.

a3-9) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.83080 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$250,587.22, y tomando en cuenta el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$302,630.49 más I.V.A.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del titular de la Dirección de Edificación y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 52 segundo párrafo, 56 primer párrafo, 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1658 y 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, IV y IX, 11 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Términos de Referencia de la Supervisión Integral; así como el Titular de la Oficialía Mayor a los artículos 4 primer párrafo inciso I y IV, 25 primer párrafo inciso VII y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 29 primer párrafo inciso V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; inciso 7.1 de los ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 51061001-002-08; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión externa y un deficiente control y supervisión en las obras siguientes:**

1) "Estructura metálica Palacio de las Artes" en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-00121 del fondo Inversión Directa (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., debido que:

a) **Se aprobó para su pago el concepto por "suministro, fabricación, transporte y montaje"** de los diferentes elementos de la estructura metálica en las estimaciones No. 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 15, con un precio unitario que contiene deficiencias en su integración, ya que, se consideraron cargos por consumo de soldadura (E7018), utilización de una planta de soldar y por jornal de una cuadrilla de soldadura eléctrica, considerando en la tarjeta de análisis de precio de unitario de la fabricación la misma cantidad de soldadura, equipo y mano de obra para el montaje de la estructura.

b) **Se omitió la aplicación de las retenciones por penas convencionales** señaladas en los oficios No. 378/2008 del 18 de septiembre de 2008 y 470/2008 del 30 de octubre de 2008 de la Dirección de Edificación sin justificación.

2) "Ciudad de la Cultura y Las Artes, Elevadores y Montacargas" en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-00332 del fondo Inversión Directa (2008), ejercido a través de contrato de compraventa No. OMDAJ/217/08 celebrado con Íbero ascensores, S. A de C. V., debido a que se asignó un anticipo de 41.20 %, mayor al señalado en las bases de licitación del 40%

3) "Construcción del Centro de Reeducación Social, San José El Alto, Qro.", con número de cuenta 2006-00435, del fondo FOSEG, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-086-AD-0-OP-10-07 celebrado con la empresa Constructora ROKAR Construcciones S.A. de C.V., **debido a que se pagan conceptos excedentes sin estar debidamente asentados y autorizados en la bitácora** de obra, los cuales no estaban contemplados en el proyecto ni en el presupuesto contratado y que se relacionan a continuación:

Del edificio III Administración:

- a) Concepto número de clave 209322 correspondiente a "Suministro y colocación cristal ...".
- b) Concepto número de clave 206120 correspondiente al "Luminaria de sobreponer con dos cabeceras desmontables blancas, ...".
- c) Concepto con número de clave 210110 correspondiente al "Piso de loseta de 33x33 cm Porcelanite modelo Bengali...".
- d) Concepto con número de clave 210168 correspondiente al "Firme de concreto $fc=150$ Kg/cm² de 10 cms de espesor...".

Del edificio I Dormitorios:

- e) Concepto con número de clave 210160 correspondiente al "Piso antiderrapante de loseta de 20.5x20.5 cm marca Porcelanite modelo valencia color beige...".
- f) Concepto con número de clave 211009 correspondiente al "Aplanado a plomo y regla de 2.5 cm en muros y plafones...".
- g) Concepto con número de clave 204512 correspondiente al "Muro de tabique rojo recocido de 12 cm espesor...".
- h) Concepto con número de clave 205040 correspondiente al "Entortado en azotea con mortero cemento-cal-arena 1:3:5...".
- i) Concepto con número de clave 205028 correspondiente al "Relleno de arenilla en azotea, con mortero cemento-calhidra-arenilla...".

Del estacionamiento:

- j) Concepto con número de clave 102112 correspondiente al "Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante...".

De la obra exterior:

- k) Concepto con número de clave 110786 correspondiente a la "Banqueta de 10 cms de espesor $fc=150$ kg/cm²...".

Del edificio II Biblioteca y Baños

- l) Concepto con número de clave 206125 correspondiente a "Luminaria de sobreponer...".
- m) Concepto con número de clave 210168 correspondiente al "Piso de loseta de 33x33 cms i...".

Arrojando lo anterior un total de \$369,678.04 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 04/100 M. N.) más I.V.A.

a) RECOMENDACIONES

1. Se conoció que se entregaron anticipos del 100 % a los proveedores siguientes: Flight Safety Internacional Inc., y Coyotair, S.A., de los cuales se observó que se excedió el plazo de recuperación del anticipo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, se apege a los plazos de comprobación establecidos es sus lineamientos.*

2. Derivado de la revisión selectiva a los procesos de adquisiciones realizados por la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, existieron diversas situaciones que limitaron el desarrollo de la auditoría en los tiempos establecidos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo entregue la información que le sea solicitada con oportunidad de acuerdo a los plazos y compromisos establecidos, con el objeto de facilitar la labor de ambas partes, como intervinientes en el proceso de fiscalización.*

3. Derivado de la revisión selectiva por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, de la cuenta de egresos 504000 denominada "Bienes Muebles e Inmuebles", se detectó que en dicho período se efectuaron pagos frecuentes y periódicos por importes menores a un proveedor por concepto de compra de equipo de cómputo y accesorios principalmente; *por lo que se recomienda a la entidad promover la consolidación de adquisiciones como un instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público.*

4. Se detectó que la entidad no efectuó el reembolso en los plazos establecidos del reintegro correspondiente al Programa de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo efectúe los reintegros de remanentes de Recursos Federales que sean susceptibles de esta situación independientemente de tratarse de montos menores no relevantes, en los plazos establecidos por la Normatividad aplicable.*

5. Se observó que para la ejecución de obra, acciones, y transferencia de recursos a los siguientes organismos descentralizados: *Comisión Estatal de Aguas, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Instituto Queretano para la Cultura y las Artes, Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río, Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Universidad Aeronáutica de Querétaro*, la fiscalizada no estableció convenio alguno. *Por lo que se le recomienda que en lo sucesivo elabore los convenios correspondientes, con la finalidad de establecer formalmente los lineamientos para el ejercicio del presupuesto en materia de obras y acciones.*

6. *Se recomienda a la entidad que solicite a la brevedad la comprobación o en su defecto el reintegro del importe por \$13,859.00 (Trece mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), derivado del vale No. 386 de fecha 12 de mayo de 2008, a cargo del Instituto Queretano de la Juventud, ya que representa una antigüedad de más de cinco meses posterior a la fecha compromiso que es de 45 días a partir de la fecha de expedición.*

7. Derivado de la revisión selectiva practicada a los ingresos recaudados por concepto de compra de bases de licitación, se detectaron diversas operaciones en las que los importes cobrados ese concepto se efectuaron conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo se observó que la tarifa para compra de bases de licitación que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no contempla los casos de compra de bases de licitaciones de recursos federales. *Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que efectúe las acciones necesarias para contemplar tal concepto de cobro en la ley de la materia.*

8. De acuerdo con la Mecánica Operativa, detallada en los diferentes Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008, establece que; "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionara a "EL SECRETARIADO EJECUTIVO", del Sistema Nacional de Seguridad Pública en forma mensual y en medio magnético, la información financiera, operativa y demás que generen el desarrollo de los Programas antes referidos, determinando que la Entidad Fiscalizada, si se apega a dicha disposición, lo cual se corrobora con la revisión aleatoria de los informes presentados al Secretariado Ejecutivo; *por lo que se recomienda a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", evalúe la factibilidad de implementar un Sistema Contable que se vincule con el Presupuesto y que permita revelar todas las partidas que son de suficiente importancia como: ingresos proyectados y obtenidos, gastos presupuestados y ejercidos acumulados a una fecha determinada.*

9. Respecto a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, celebrado por el Gobierno Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, para efecto de tener un control de los acuerdos determinados por el Comité Técnico, considerar lo siguiente:*

a) Señalar expresamente en las actas del Comité técnico, el ejercicio con el que se cubrirían los asuntos autorizados; así como el eje, programa y acciones realizadas o modificadas.

b) Dar a conocer oportunamente a los integrantes y del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, los asuntos desahogados en el rubro de Asuntos Generales.

c) Realizar las acciones necesarias para que el Comité Técnico sesione mensualmente y de conformidad al calendario de sesiones aprobado por el mismo Comité.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que remita la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones, correspondiente a cada ejercicio fiscal, a las entidades ejecutoras y que en lo sucesivo envíe y recabe acuse de recibo de la citada Normatividad para el ejercicio fiscal que corresponda de forma oportuna dentro de los primeros días del ejercicio, con el objetivo de que el ejercicio del gasto de obra pública y acciones, se realice en estricto apego a los criterios de política presupuestaria establecidos en los Decretos del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, y cuyas especificidades se establecen en la citada Normatividad.

11. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, y/o servidor público encargado de realizar la función que se señala, efectúe coordinadamente las acciones necesarias ante las autoridades competentes para controlar, registrar, actualizar, salvaguardar y regularizar los bienes inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efecto de registrar todos los bienes inmuebles que han sido adquiridos al 31 de diciembre de 2008, en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y contar con expedientes técnicos debidamente integrados, así como el documento que acredite la propiedad o legal posesión de los mismos.

Asimismo, se recomienda implementar una Política de Control, Seguimiento y Registro en cuentas de orden, de aquellos Bienes Inmuebles en proceso de regularización no considerados en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de que la información financiera muestre amplia y claramente los Bienes que conforman el Patrimonio de la Entidad pudiendo registrarlos en cuentas de orden o notas en sus estados financieros.

12. Durante el proceso de fiscalización fueron detectados contratos de comodato con personas físicas y morales de los que no se justifica su contratación al no comprobar que el objeto de los mismos es encaminado a satisfacer las necesidades de la sociedad así como el interés público; por lo que recomienda, se verifique oportunamente el cumplimiento de los contratos de comodato, para efecto de administrar el uso de los recursos públicos y evitar posibles contingencias a la Entidad Fiscalizada.

13. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice las gestiones correspondientes para regularizar las situaciones que se listan en la presente recomendación con relación al contrato OMCP-CAG/93/2007, con el fin de salvaguardar los bienes, intereses y fines de la Entidad Fiscalizada:

a) El contrato tiene por objeto el arrendamiento de 4 inmuebles y 912 muebles; sin embargo, las justipreciaciones y dictámenes de monto de renta, no consideran para el valor de la renta la justipreciación y dictaminación por los bienes muebles, los que están debidamente registrados en el inventario de bienes muebles como propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

b) Es de señalar a la Entidad Fiscalizada, que en el inventario de bienes muebles descrito en el punto anterior, no se encuentran listados los bienes muebles que se recibieron en pago de rentas vencidas en el "Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, reconocimiento de Adeudo y establecimiento de términos y condiciones de pago, celebrado por la Entidad Fiscalizada como Arrendador y como Arrendataria la persona moral denominada ROLUAN S.A de C.V." Contrato de fecha 01 de noviembre de 2006; situación que se señala en virtud de que los bienes muebles recibidos son inherentes a la actividad desarrollada por la arrendataria y de los cuales se presume la posesión de los mismos por parte de la ahora arrendataria en términos del artículo 782 del Código Civil del Estado de Querétaro.

De los dos puntos anteriores, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a efecto de que queden debidamente soportadas las acciones que realice, documente debidamente los dictámenes de monto de rentas atendiendo a los bienes dados en arrendamiento, sean muebles o inmuebles, conforme lo señalan los artículos 1722, 2267, 2275, 2335, 2341, y 2342 del Código Civil del Estado de Querétaro; asimismo, para lo señalado en el punto b), se realicen los adéndum necesarios o los convenios modificatorios en el que se incluya la totalidad de bienes muebles que el arrendatario tiene en posesión y que son propiedad de la Entidad Fiscalizada.

c) El pago de la renta mensual no se efectúa en los términos del contrato.

d) De conformidad con la cláusula décima quinta e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en cuatro licencias de funcionamiento, y tres para almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas, se advierte que la Entidad Fiscalizada, es titular de los derechos y obligaciones consignadas en las licencias señaladas más no es titular de los derechos y obligaciones que resultan de la actividad comercial que como giros se ubican en los inmuebles otorgados en arrendamiento; actividad comercial que no forma parte de los programas, prioridades y fines que persigue el Estado; y que hace sujeto a la Entidad Fiscalizada, de derechos y obligaciones de las leyes correspondientes.

14. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, establecer como obligación la notificación por escrito, por parte de la Dependencia o Dirección que realiza la formalización de los contratos a las encargadas de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e implementar mecanismos para generar la coordinación entre las dependencias o direcciones involucradas en la celebración de contratos u otros actos celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efecto de salvaguardar los bienes, intereses, derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada.

15. Respecto de los bienes o servicios contratados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se recomienda sean garantizados los vicios ocultos a través de fianza, y su requerimiento atienda a la naturaleza de lo contratado, para efecto de garantizar en la forma señalada en la Ley citada, y contar con garantías expedidas por Instituciones de acreditada solvencia, en el supuesto de presentar alguna eventualidad en la contratación y, para efecto de que se cuenten con los medios administrativos para su reclamo; y evitar sujetarse a condiciones de orden civil, como el saneamiento para el caso de evicción, que no aplica a los supuestos contractuales que rige la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, exclusión que en particular señala el artículo 1722 y 1988 del Código Civil del Estado de Querétaro.

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a diversas obras en donde se observan deficiencias en la planeación como se enlista a continuación:

a) "Construcción del Edificio de la Secretaria de Seguridad Ciudadana "Obra Exterior"", con número de cuenta 2007-00092, del fondo FOSEG, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-004-LP-0-OP-01-08 celebrado con la empresa Constructora ERSO S.A. de C.V., se observó que existieron modificaciones en las especificaciones de los conceptos contratados, por lo que se generaron diferencias entre los volúmenes contratados y los volúmenes ejecutados, pagándose volúmenes excedentes que no estaban contemplados en el proyecto ni en el presupuesto original contratado.

b) "Construcción del Centro de Reeduación Social, San José El Alto, Qro.", con número de cuenta 2006-00435, del fondo FOSEG, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-086-AD-0-OP-10-07 celebrado con la empresa Constructora ROKAR Construcciones S.A. de C.V., debido a que no se tenía definido el lugar exacto de la construcción de algunas obras del proyecto y por lo tanto se tuvieron que hacer modificaciones al proyecto ejecutivo luego de la asignación de la obra.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que en la elaboración de sus proyectos se consideren, desde la concepción de los mismos, la ubicación exacta del lugar donde se realizará el proyecto, la totalidad de los conceptos y volúmenes a ejecutar, así como las especificaciones, con el objeto de evitar el pago de conceptos atípicos y volúmenes excedentes que pudieran mermar el presupuesto considerado para cada una de las obras.

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada a la obra "Construcción del Edificio de la Secretaria de Seguridad Ciudadana "Obra Exterior"", con número de cuenta 2007-00092, del fondo FOSEG, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-004-LP-0-OP-01-08 celebrado con la empresa Constructora ERSO S.A. de C.V., se observó que debido al proceso constructivo de la obra, en las estructuras metálicas, la aplicación de su acabado final a base de pintura de esmalte ó pintura automotriz, se aplicó casi al final de la obra, ya que durante el proceso de la obra se daña la pintura o se tiene expuesta al vandalismo, sucediendo lo anterior en los siguientes conceptos:

- a) Concepto con número de clave 203518 correspondiente al "acero en estructura en losa acero a base de perfil IRx203, placa de 1 ¼" de 32 mm de espesor...".
- b) Concepto con número de clave 203521 correspondiente a la "placa base de acero estructural de 15x15 cms de ½" de espesor...".
- c) Concepto con número de clave 203519 correspondiente a la "columna metálica Cm-1...".
- d) Concepto con número de clave 105051 correspondiente al "larguero L-1 a base de un OR (76x3.2) 7.12 kg/ml...".
- e) Concepto con número de clave 214602 correspondiente a "reja a base de tubo de acero negro...".
- f) Concepto con número de clave 203009 correspondiente al "tubo de 6" de diámetro...".
- g) Concepto con número de clave 203010 correspondiente al "suministro y colocación de placa de acero de sección de 20x20 cms...".
- h) Concepto con número de clave 214601 correspondiente a "reja a base de tubo de acero negro...".

Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que la aplicación del acabado final de las estructuras, sea considerado desde las bases de licitación, como un concepto por separado de los trabajos de construcción de las estructuras metálicas, y que se genere un nuevo concepto que corresponda al suministro y aplicación de pintura automotriz o de esmalte, esto con la finalidad de que en las estimaciones de obra se generen y se paguen conceptos ejecutados en su totalidad y acordes con el procedimiento constructivo de la obra.

18. Derivado de la revisión al rubro de Manuales, se detectó que en ciertos programas, se omite contar con disposiciones de carácter general que aseguren el manejo adecuado y eficiente de los Recursos Públicos, **por lo que se recomienda se elaboren los Manuales operativos y administrativos y sean debidamente autorizados, para realizar de manera eficiente y transparente el manejo de los Recursos Públicos.**

19. Derivado de la revisión respecto de los Programas que ejecuta la Entidad Fiscalizada, se recomienda contar con el Programa Operativo Anual del ejercicio 2008, que valide debidamente la inclusión de la adquisición de material para construcción en general, y en específico respecto de las siguientes Cuentas 2008-01090 y 2008-00307; De igual manera, se recomienda cuente con el documento normativo específico que contenga el objetivo que pretende el programa, la descripción del mismo, la población objetivo susceptible de atender, así como los mecanismos del ejercicio, y aplicación de los recursos de los siguientes programas: a) Programa de Beca Educativa Popular Alumnos de Primaria y Secundaria, b) Programa de entrega de útiles escolares para Educación básica.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2007**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 14 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 20 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de marzo de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

La fiscalizada realizó en diciembre del 2007, un cambio relevante en su contabilidad, la cual se lleva a partir de esa fecha conforme a los Principios de Contabilidad Gubernamental, que norma la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Los principales cambios en su política de registro contable son: 1) El registro de los bienes es a su costo de adquisición, dejándose de registrar las revaluaciones y depreciaciones, por lo que en su balance existe la partida cuadruple, es decir se corresponde el activo fijo y el patrimonio de la fiscalizada. 2) En los gastos se cancelan las contingencias laborales. 3) En el patrimonio se cancelaron las aportaciones contra los resultados de ejercicios anteriores y a partir de esa fecha se reconocen como ingreso. Por lo que ve las revaluaciones, depreciaciones y contingencias laborales, la fiscalizada las refleja en cuentas de orden como dato informativo

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2007 por \$354'968,588.07 (Trescientos cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), ya que sus ingresos del ejercicio por \$1,051'157,264.73 (Un mil cincuenta y un millones ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$942'781,172.66 (novecientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta y un mil ciento setenta y dos pesos 66/100 M.N.), Hechos que le permiten cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$77'044,475.36 (Setenta y siete millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$2,468'655,188.93 (Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 3.50%, ya que el 96.50% de este importe esta a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos y Otras Cuentas por Cobrar, Anticipo a Proveedores, Almacén y Activo Fijo, entre otros.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$624'176,566.46 (Seiscientos veinticuatro millones ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Servicio de Agua	\$294'046,387.70	47.11%
b.2)	Saneamiento	27'344,598.46	4.38%
b.3)	Servicios de Alcantarillado	18'327,461.16	2.94%
b.4)	Recargos	9'941,447.59	1.59%
b.5)	Otros Servicios	30'962,700.44	4.96%
b.6)	Aportaciones	-17'386,585.81	-2.79%
b.7)	Derechos de Infraestructura	70'048,347.64	11.22%
b.8)	Diversos Comerciales, Admvos. y Financieros	47'172,786.40	7.56%
b.9)	Diversos Administrativos	11'058,814.46	1.77%
b.10)	Partidas de Ejercicios Anteriores	6'032,872.85	0.97%
b.11)	Financieros	2'228,601.38	0.36%
b.12)	Ingresos Federales	112'907,525.65	18.09%
b.13)	Ingresos Estatales	11'491,608.54	1.84%
	Total	\$624'176,566.46	100.00%

Al 31 de diciembre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$1,051'157,264.73 (Un mil cincuenta y un millones ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.). Tales ingresos difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada, debido a que contablemente la política de registro considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente cobrados en el periodo.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$459'217,600.11 (Cuatrocientos cincuenta y nueve millones doscientos diecisiete mil seiscientos pesos 11/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$135'187,759.05	29.44%
c.2)	Servicios Generales	148'642,200.14	32.37%
c.3)	Materiales y Suministros	35'093,108.02	7.64%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	150'408,556.99	32.75%
c.5)	Donativos y Jubilaciones	-34'320,115.32	-7.47%
c.6)	Subsidios	10'527,570.31	2.29%
c.7)	Adefas	13'678,520.92	2.98%
	Total	\$459'217,600.11	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, sus egresos contables acumulados que ascendieron a la cantidad de \$942'781,172.66 (Novecientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta y un mil ciento setenta y dos pesos 66/100 M.N.), difieren de la información presupuestal, debido principalmente al cambio de su política contable que implicó el reconocimiento en el gasto del periodo, de bienes pendientes de patrimonializar y la cancelación de depreciaciones del ejercicio 2007.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al cierre al 31 de diciembre de 2007 ascienden a \$1,147'452,422.00 (Un mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), y representan el 96.73% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto al cierre al 31 de diciembre de 2007 ascendió a \$858'061,557.11 (Ochocientos cincuenta y ocho millones sesenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.), que representa el 80.18% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$150'065,387.00 (Ciento cincuenta millones sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), reducciones por \$38'203,780.00 (Treinta y ocho millones doscientos tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$323'926,953.00 (Trescientos veintitrés millones novecientos veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$325'118,941.00 (Trescientos veinticinco millones ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). No obstante las modificaciones a dicho ejercicio presupuestal fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno, se efectúa una recomendación en el apartado correspondiente del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4,408'585,731.96 (Cuatro mil cuatrocientos ocho millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$4,322'160,618.94 (Cuatro mil trescientos veintidós millones ciento sesenta mil seiscientos dieciocho pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$86'425,117.02 (Ochenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada durante el periodo, efectuó diversas afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe en cargos de \$1,743'645,136.00 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y en abonos por \$2,628'351,662.00 (Dos mil seiscientos veintiocho millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). Dichos movimientos en su mayoría fueron realizados por la conversión de su contabilidad a postulados de Contabilidad Gubernamental. Las afectaciones aplicadas no fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno, hasta en tanto la fiscalizada lleve a cabo diversas acciones establecidas por el Comisario ése Órgano Colegiado. Lo cual se indica como Recomendación en el apartado correspondiente del presente informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se identificaron partidas bancarias no conciliadas por montos y antigüedad considerable, en las Cuentas 131523570 de la Institución Bancaria Bancomer, 173684915 de Banorte y 65500498996 de Santander; ya que existen movimientos del Banco no registrados por la fiscalizada por cargos en un importe de \$6 486,507.39 (Seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos siete pesos 39/100 m.n.) y abonos por la cantidad de \$198,946.05 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 05/100 m.n.); y por el contrario, observar movimientos de la fiscalizada no registrados por el Banco por cargos en un importe de \$6 496,500.57 (Seis millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos pesos 57/100 m.n.) y abonos por la cantidad de \$340,366.54 (trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis pesos 54/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 7 punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal del Agua; 2 fracción IV, 5 fracción VIII, 26 último párrafo, 30, 34 párrafo tercero, 40, 41 y 46 párrafo dos y tres del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y Lineamientos para programas de Devolución de Derechos Ejercicio Fiscal 2006, fracción V, punto 4; **en virtud de omitir reintegrar en tiempo y forma los recursos federales no ejercidos del programa PRODDER 2006 por \$2 592,599.00 (Dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), asimismo sus rendimientos generados, los cuales al 31 de diciembre del 2007 ascienden a \$50,384.16 (Cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 16/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal del Agua y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de omitir reconocer contablemente, obligaciones contraídas correspondientes a 27 facturas del ejercicio 2007, de diversos contratistas por concepto de ejecución de obra pública y servicios, del programa federal Apazu,.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de observar en el rubro de cuentas por cobrar, falta de conciliación y regularización de los registros contables de las cuentas por cobrar que se indican a continuación, al 31 de diciembre de 2007 existen las siguientes debilidades de control:**

a) *No se había concluido el proceso de depuración de la cuenta contable denominada "MIGRACION DE TRANSFERENCIAS";*

b) No se tiene establecido un procedimiento de conciliación periódica de los adeudos establecidos en los convenios de intercambio de servicios con los municipios;

c) Se detectaron saldos contrarios a su naturaleza en las siguientes cuentas:

125-00-00-00-01-00	\$-17'522,799.53
127-00-00-00	-202,078.06
125-01-01-07-00-000001	-4'088,794.4

d) Existe una diferencia por conciliar en cuentas por cobrar por un importe de \$118'674,584.85 (ciento dieciocho millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.), entre las direcciones de comercial y contabilidad, así como saldos anteriores por conciliar;

e) Se identificó la falta de reconocimiento de una cuenta por cobrar por la cantidad de \$41'645,452.02 (cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), derivados de un convenio por Infraestructura vigente durante el periodo auditado;

f) En la cuenta contable 127-01-03-00-00-000014 "Cuenta por cobrar de Deudores Diversos" se observó el uso de recursos públicos, por la cantidad de \$2'000,000.00, (dos millones de pesos 00/100 m.n.), para préstamo a "La Caja de Ahorro de Los Empleados de Confianza y no Sindicalizados la CEA Querétaro", al amparo de un Acuerdo de Apoyo Financiero de la Vocalía Ejecutiva de la Entidad, el cual no cuenta con la autorización de la Secretaría de Planeación Finanzas, Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, en desapego del artículo 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

g) Se identificaron cuentas por \$2'153,338.91 (dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 91/100 mn), por las que no existen análisis de antigüedad de saldos, ni han sido depuradas.

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 71, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua Políticas V.1; punto 4-A del Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos del Área Central; **en virtud de haber autorizado la comprobación de gastos de funcionarios y empleados por la cantidad de \$21,840.00 (veintiún mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), sin que la misma reúna requisitos fiscales y administrativos.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de existir diferencias en el rubro del almacén, con un importe mayor a las existencias de inventarios, por un monto de \$29'263,843.01 (veintinueve millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 01/100 m.n.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de las Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de realizar ajustes a sus inventarios, con 25 pólizas de "entrega de almacén" de fecha 31 de diciembre de 2007, que fueron generadas por el proveedor del sistema SIGE visual Matrix, con un total de cargos por un importe de \$2'328,131.28 (dos millones trescientos veintiocho mil ciento treinta y un pesos 28/100 m.n.), y abonos de \$2'346,472.25 (dos millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 25/100**

m.n.), sin contar con el soporte de los movimientos y la integración de los artículos que dieron origen a tales ajustes, aunado a no contar con evidencia de la supervisión y autorización de la operación, ya que las pólizas de registro carecen de firmas; denotando con esto que no se cuentan con los controles necesarios para el manejo de dicho Sistema.

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; ***en virtud de observar la existencia en diversas partidas de activo fijo, pendientes de ajuste, baja o reclasificación tanto en el inventario físico como en los registros contables, por la cantidad de \$10'145,303.60 (Diez millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos tres pesos 60/100 m.n.).***

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V, IX, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; ***en virtud de que en el rubro de "Activo Fijo-Obras en Proceso, se observó que se omitió registrar de manera oportuna, diversas obras por un monto de \$8,983,125.80 (Ocho millones novecientos ochenta y tres mil ciento veinticinco pesos 80/100 m.n.), asimismo se identificaron obras por las que no realizó el registro contable conforme al soporte documental y, finalmente omitió el registro en su patrimonio, del bien inmueble derivado de la realización de la obra denominada Colector Sanitario Los Pinos.***

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; ***en virtud de omitir registrar correctamente en la contabilidad, las operaciones derivadas de sanciones por incumplimiento de contratistas.***

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; ***en virtud de la omisión en la depuración de partidas contables por un importe de \$5'776,466.27 (Cinco millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 27/100 m.n.).***

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 5-D, primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2 primer párrafo, 34,79,127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones VI, del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de omitir vigilar el correcto cumplimiento de la presentación en tiempo de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de diciembre de 2007, ya que derivado de la presentación extemporánea de dicha declaración, la entidad fiscalizada tuvo que pagar los accesorios derivados de ello.***

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de omitir reportar bajas de activo fijo efectuadas, en la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2007, entregada a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas a la normatividad aplicable; **en virtud de omitir someter a la autorización del Consejo Directivo, el Tabulador de Sueldos aplicado por la entidad en el ejercicio 2007.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97 fracción V, 99 fracción I, 102 y 127 segundo párrafo de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de haber efectuado modificaciones relevantes en su Estado del Ejercicio Presupuestal, de forma posterior a la entrega de la cuenta pública al 31 de diciembre del 2007.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97 fracción III y IV, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VII del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de que la entidad fiscalizada registró ajustes de auditoría en sus Estados Financieros, sin contar con soporte documental, careciendo en consecuencia de evidencia de que tales ajustes y sus cifras sean las correctas.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial y Gerente de Facturación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo, fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I, II, 370, 371, 372, 373, 376 Código Urbano para el Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial vigente en el segundo semestre de 2007; **en virtud de facturar con tarifas de cuatro decimales en lugar de las tarifas autorizadas que indican únicamente dos decimales, de conformidad con el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, aplicable para el segundo semestre de 2007.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 321, 322

fracciones I, II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2007; **en virtud de que de la revisión selectiva se identificó que la fiscalizada dejó de facturar en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por concepto de "Derechos de alcantarillado", la cantidad de \$216,218.87 (Doscientos dieciséis mil doscientos dieciocho pesos 87/100 m.n.), y por "Saneamiento" un importe de \$7,524,642.73 (Siete millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 73/100 m.n), correspondiente a 14,780 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y Gerente de Planeación Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo, fracciones V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracción XII, 372 y 373 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones II y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de carecer de la publicación del Acuerdo que establece el artículo 373 del Código Urbano, mismo que fije la fecha en la cual entraron en vigor las tarifas aplicables para el desarrollo de fuentes de abastecimiento para nuevos usuarios del tercero y cuarto trimestre de 2007.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo, fracciones V, XII y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 316, fracción XI, 321, 322 fracción XII, y 348 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11, fracciones II y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de omitir mantener actualizado el padrón de usuarios de la Comisión Estatal de Aguas, ya que 3,484 usuarios no tienen actualizada la denominación correcta de la colonia, y por consiguiente la ubicación de los predios del número de usuarios antes referidos se encuentra incompleta.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 primer párrafo, fracciones V, XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2, 6, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I, II, IV, XI y XII, y 372, 376 primer párrafo, fracción VIII, y 377 segundo párrafo, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo Primero, Acuerdo cuarto, fracción II, incisos A) y B), del Acuerdo tarifario emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 11 de diciembre de 1998; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Manuales Operativos, se observó que la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, no cuenta con Manuales Operativos y de Funcionamiento que regulen entre otras cosas: comprobar si el solicitante encuadra como usuario doméstico medio o alto; determine los factores de incremento trimestrales; determinación del gasto requerido en el caso de solicitantes de suministro de agua potable para uso no doméstico; la forma de revisar y validar la memoria hidráulica aplicable para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para uso no doméstico y que a su vez determine la documentación que deberá integrar dicha memoria.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 61 fracción IX, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción VII del Decreto que crea el Organismo Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Reglamentos y Manuales, se observó que no se contaba con aprobación del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo) de la Comisión Estatal de Aguas, del Reglamento Interior y de los Manuales Administrativos, de Contabilidad y de Procedimientos, debidamente actualizados, y por lo tanto los mismos no están turnados al Coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización y publicación, ni se ha realizado su inscripción en el Registro Público de Entidades paraestatales.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 fracción III de la Ley Agraria; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir formalizar en Escritura Pública, la adquisición de los siguientes bienes inmuebles, no obstante que su valor excede quinientas veces el salario mínimo; o en su caso no se había registrado la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional:**

- a) Fracción de 450 m², del Predio Rústico, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- b) Fracción de 400 m² del Predio Rústico, ubicado en la Comunidad de Saldarriaga, El Marqués, Qro.
- c) Fracción de 69,766.32 m² de la Granja Romita, Antigua Hacienda Carretas, Querétaro, Qro.
- d) Fracción de 394.58 m² de la Parcela No. 18 Z-1 P 575 Ejido San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro.
- e) Fracción de 218.11 m² de la Parcela No. 15 Z-1 P 575 Ejido San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro.
- f) Fracción de 394.58 m² de la Parcela No. 18 Z-1 p575 Ejido San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro.
- g) Fracción de 1,900 m² del Predio Rústico denominado La Loma, Labor y Cerro, Arroyo Seco, Qro. Lote No. 27 de la Calle 2, con una superficie de 244 m², San Pablo, Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.
- h) Fracción de 329.04 m² del lote D del Cuartel Primero, del Fraccionamiento Sección B San Pedrito, Querétaro, Qro.
- i) Fracción de 382 m² del inmueble ubicado en la calle Reforma s/n, Pedro Escobedo, Qro.
- j) Fracción de 10,200 m² de la Parcela 239 Z-3 P 1/1 del Ejido La Cañada, El Marqués, Qro.
- k) Fracción de 3,231 m² de la Parcela 28 Z-1 P ½ Ejido Casa Blanca, Querétaro, Qro.

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 10 fracción II, 30 fracción III 48 fracciones II y IV, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a los contratos de arrendamiento celebrados por la entidad fiscalizada, se observó que en los siguientes, no se verificó que los mismos se suscribieran y sustentaran en la documentación justificativa correspondiente:**

- a) Contrato suscrito en fecha 1 de agosto de 2007, respecto al inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 7 Municipio de San Joaquín, Qro; y
- b) Contrato suscrito en fecha 1 de junio de 2005 y vigente al 31 de diciembre de 2007, respecto al inmueble ubicado en Calle 16 de Septiembre No. 91, esquina 5 de Febrero, Municipio de Huimilpan, Qro.

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 783 y 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Convenios, se detectó la suscripción de los siguientes Contratos de comodato, se observó que los mismos fueron firmados por los particulares señalados, en su calidad de poseionarios, toda vez que ejercen posesión de hecho sobre los inmuebles, sin embargo no se presenta un título como causa generadora de la posesión:**

a) Contrato de Comodato de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto a título gratuito, celebrado en fecha 15 de noviembre de 2007, con María Luisa González Rodríguez, por una vigencia a la vida útil de la infraestructura.

b) Contrato de Comodato de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto a título gratuito, celebrado en fecha 30 de noviembre de 2007, con Margarito Miranda Chávez, por una vigencia a la vida útil de la infraestructura.

26. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se observó que en la 16ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2006, en el punto de Asuntos Generales, se informó respecto de la autorización por parte de la Dirección Divisional de Adquisiciones y Servicios Administrativos, de la ampliación en tiempo del contrato CEA.PCEA.ADQ-DDRH-2007-34, observándose que se omitió la previa justificación fundada y motivada del Comité, relativa a la modificación del contrato adjudicado.**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XXII y XXV, 36 bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al expediente técnico del contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-DDTI-2007-07, "Control de Monitoreo en pozos, tanques y rebombes y regulación de nivel de voltaje por telemando para el sistema de agua potable de la Ciudad de Querétaro", se observaron las siguientes omisiones e irregularidades de consideración:**

a) En las bases de la licitación pública nacional 51102001-060-07, 1er. y 2da. Convocatoria, se omitió establecer:

a.1) Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

a.2) La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

b) En la revisión al dictamen técnico-económico de fecha 17 de octubre de 2007, se observa que el mismo no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, ya que el dictamen hace referencia a un documento de fecha posterior, a la fecha de expedición del mismo; ya que se detectó que el mismo hace referencia a que las partidas concursadas en la segunda convocatoria, sumadas a la partida asignada en la primera convocatoria, exceden el monto de \$3,955,720.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N), autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la Gerencia de Programas de Inversión, mediante el memorando No. PI/096/2007 de fecha 19 de octubre de 2007, amplió el monto total de la acción a \$4,347,826.09 (Cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 M.N.).

c) Finalmente se refiere que el contrato CEA-ADQ-APAZU-DDTI-2007-07, de fecha 29 de octubre de 2007, se celebró 9 días posteriores al plazo establecido como inicio en la entrega de los bienes, que fue a partir del día 20 de octubre de 2007, observándose la aceptación de los bienes adquiridos, sin que a la fecha de su recepción, se contara con el sustento jurídico que avalara las condiciones de la adquisición.

28. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas e incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 22 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27, 28, 1663 y 1664 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, V de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación y contratación del contrato CEA-PCEA-SERV-DDC-2007-47 "Contratación del Servicio de Digitalización y Resguardo de Expedientes de Contratación de la Dirección Divisional Comercial"**, se observó lo siguiente:

a) El acuerdo OR/07.13.01 suscrito por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no se encuentra debidamente motivado y justificado, ya que no se acredita el supuesto que señala el artículo 22 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; fundamento legal en el que sustentan la determinación respecto a autorizar la adjudicación directa; por lo tanto, la resolución no estuvo justificada de manera suficiente, precisa y clara; aunado a lo anterior, no se encuentra justificación respecto a la adjudicación derivada de la propuesta, presentada al Comité de Adquisiciones de que el servicio se contrate de manera directa, refiriendo que *"la adjudicación directa se propone con la finalidad de contar con el seguimiento, control y dominio de los expedientes de contratación, además de que la empresa Consultas Digitales S. de R.L. de C.V., deberá resguardar los documentos, precisando que puede ser un riesgo eminente para el organismo, el trasladar los documentos a otra empresa"*, estableciendo diversos supuestos de riesgo; sin embargo, de las cotizaciones que obran en el expediente técnico se desprende que *las empresas que cotizan, no refieren el supuesto de trasladar documentos, ya que se cotiza el trabajo a desarrollarlo en las instalaciones de la entidad fiscalizada*; Asimismo, se observó que la solicitud de adjudicación directa se realiza en fecha posterior al acta en la que consta la autorización del Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada,

b) Finalmente, se detectó que los contratos CEA-PCEA-SERV-DDC-2007-47, principal y modificatorio, se encuentran suscritos por el Lic. Ramón Sanz Luna, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "Consultas Digitales S. de R.L. de C.V.; sin embargo, de la escritura pública No. 22,111, tomo 283, de fecha 18 de abril de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de la Ciudad de San Juan del Río, se desprende que la personalidad del citado, quedó revocada, por lo que se observó que los contratos fueron suscritos con una persona que carece de facultades legales para obligarse a nombre del proveedor; y se detectó que el contrato principal de fecha 28 de septiembre de 2007, se celebró 7 días posteriores al plazo establecido como inicio de la prestación del servicio, que fue a partir del día 21 de septiembre de 2007, iniciando el servicio, sin que se contara con el sustento jurídico que avalara las condiciones de la prestación.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis 1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al Expediente técnico del "Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-35, Distribución Regional Programada de Gas Cloro y Operación del Almacén Central de Viborillas Colón Qro"**, se observó que **se omitió cuidar que las garantías fuesen requisitadas de acuerdo a la legalidad**; ya que la fianza 2CEAFMQRO03, expedida en fecha 10 de septiembre de 2007, por fianzas Monterrey por un monto de \$332,066.38 (Trescientos treinta y dos mil sesenta y seis pesos 38/00 M.N), presenta las siguientes deficiencias:

a) No se establece el concepto que garantiza.

b) No se señala el R.F.C. y el domicilio del fiado; y

c) El nombre del beneficiario no se señala de manera correcta, ya que se expide a favor de la Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado, debiendo decir Comisión Estatal de Aguas.

30. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, e incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 22 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación y contratación del contrato CEA-PCEA-SERV-DDTI-2007-52 “Desarrollo de nuevas necesidades para integrarse al Sistema Integral de Gestión SIGE”, se observó lo siguiente:**

a) El acuerdo de adjudicación OR/07.15.04 suscrito por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no está motivado y justificado debidamente ya que el fundamento legal en el que sustentan la determinación es el artículo 22 fracción III de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; detectando que dicho Acuerdo OR/07.15.04, autoriza la adjudicación directa y contratación del servicio con la empresa “Informática Soluciones y Sistemas”, sin embargo el contrato se celebró con una persona física, *observándose la falta de acatamiento de las resoluciones del Comité y la celebración de la adjudicación directa, sin que exista la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.*

c) Finalmente se observó que el contrato suscrito no establece la formalidad relativa a que en el caso relativo a los derechos de autor o otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados, se constituyan a favor de la Institución contratante, no obstante que la prestación de servicios implica modificación a procesos y procedimientos, configuración de formulas e integración de parámetro con la modificación a la estructura a la base de datos en las tablas de tarifas, entre otros.

31. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusulas séptima, quinta y vigésima séptima del contrato CEA-GEQ-ADQ-GA-2007-01; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al expediente técnico de la adquisición “Tanque de Almacenamiento de Vidrio Fusionado al Acero en Parque Aeroespacial de Querétaro”, se detectó el incumplimiento a las cláusulas séptima, quinta y vigésima séptima del contrato CEA-GEQ-ADQ-GA-2007-01, toda vez que el mismo señala como fecha de entrega de los bienes, un plazo de diez semanas a partir del 28 de septiembre de 2007 y a mas tardar el 7 de diciembre de 2007; sin embargo, el cumplimiento del contrato fue en fecha 04 de junio de 2008, es decir hubo un atraso en la entrega del suministro de 174 días; aplicando únicamente la pena convencional pactada en la cláusula décima cuarta del contrato, sin hacer efectivas las garantías contractuales y la rescisión administrativa del contrato, tomando en consideración que la adjudicación se celebró de manera directa fundamentándola en el artículo 22 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y motivándola en que era “indispensable adquirir con carácter de urgente el tanque de almacenamiento... con objeto de dar continuidad al programa de trabajo establecido, evitando con ello, el atraso en la ejecución de la obra y por consiguiente, se generen costos adicionales ...”; sin embargo, con la falta de entrega del suministro en tiempo y forma, se observa la falta de cumplimiento del supuesto de la justificación de la adjudicación directa y la omisión en ejercitar la totalidad de acciones legales para cumplimentar el clausulado del contrato suscrito.**

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y cláusula tercera del contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-26; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al expediente técnico de la adquisición “Piezas Especiales, Válvulas y Tubería, en Hierro fundido dúctil para el Sistema Paraíso-La Noria”, se detectaron las siguientes irregularidades de consideración:**

a) *la entrega del anticipo por parte de la Comisión Estatal del Agua, se realizó hasta el día 03 de agosto de 2007, debiendo realizarse a más tardar el día 29 de junio de 2007, contra la entrega de la fianza de anticipo, observándose un atraso en la entrega de éste por 4 días, tiempo en el cual quedaría prorrogado el plazo para la entrega de los bienes.*

Por lo anterior, la totalidad de la entrega de los bienes que debía realizarse a más tardar el día 12 de octubre de 2007, según lo estipulado en el contrato número CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-26, y derivado de la prórroga respectiva, debieron de entregarse a más tardar el día 16 de octubre de 2007, en razón de que la prórroga para la entrega de los bienes será en el mismo tiempo en que se atrasó la entrega del anticipo; sin embargo según acta circunstanciada de entrega recepción, fue hasta el día 14 de noviembre de 2007 cuando la Comisión Estatal de Agua recibió los bienes;

b) derivado de lo anterior, **se observó que no se ejecutó la pena convencional por el atraso en la entrega de los bienes pactados en el contrato número CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-26.**

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a la relación de Contratos, se observó que los siguientes, fueron adjudicados de manera directa, sin que exista la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, que debió autorizar bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, no obstante que el monto de la operación contratada es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se audita:**

- a) CEA-PCEA-SERV-DDF-2007-24, por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n).
- b) CEA-PCEA-SERV-DDASA-2007-36, por un monto de \$190,625.30 (Ciento noventa mil seiscientos veinticinco pesos 30/100 m.n).
- c) CEA.PCEA-SP-VE-2007-27, por un monto de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n).
- d) CEA -PCEA-SERV-DDMRP-2007-58, por un monto de \$389,000.00 (Trescientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n)

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 31, 32 y 56 párrafo primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación del servicio “Consultoría del aseguramiento de la calidad de la infraestructura de instalación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y obras de cabecera de los fraccionamientos de la Ciudad de Querétaro y su zona conurbana”, celebrado con la persona moral denominada Diseño Arquitectónico de Querétaro S.A de C.V., se observó lo siguiente:**

a) la adjudicación se realizó mediante memorando DC/530/2007, de fecha 11 de septiembre de 2007, en el cuál se anexa la relación de los fraccionamientos que se supervisaran por la empresa “Diseño Arquitectónico de Querétaro S.A. de C.V.”, en el periodo del 01 de septiembre de 2007 al 31 de agosto de 2008, estableciendo un costo mensual por fraccionamiento por la cantidad de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N), por doce fraccionamientos asignados a la empresa, con un total mensual de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N) mensuales, por la vigencia de 12 meses, dando un total estimado de la

adjudicación por la cantidad de \$960,480.00, (Novecientos sesenta mil cuatrocientos ochenta 00/100 M.N), *observándose que la adjudicación se realizó de manera directa, no obstante que el monto del servicio contratado es superior al 0.002 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, sin que se acreditara que existían circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, mediante resolución fundada y motivada por escrito que calificara las razones y circunstancias que concurrieron.*

b) *se omitió suscribir contrato modificatorio del contrato de prestación de servicios CEA-PCEA-SROP-DPE-2005-60, de fecha 24 de agosto de 2005; y*

c) *finalmente se observó que el monto adjudicado en el contrato modificatorio, excede el 25% del monto inicial contratado, por lo que debió realizarse el procedimiento de adjudicación correspondiente.*

35. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67, 68 fracción V y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de proveedores, se observó que el expediente del proveedor “Urbanización y Riego Baja California S.A de C.V.”, no contiene los documentos que acrediten estar al corriente en el pago de sus contribuciones, ya que obra en el mismo la última declaración provisional de impuestos del año 2005, no obstante que está registrado en el Padrón 2007.***

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión realizada al rubro de garantías de servidores públicos que manejan caudales se observó que las siguientes fianzas de fidelidad, no establecen de manera correcta el nombre del beneficiario, en virtud de que las mismas debieron expedirse a favor de la Comisión Estatal de Aguas:***

a) Póliza número 7197869, de fecha 26 de septiembre de 2006 con vigencia del 20 de septiembre de 2006, al 19 de septiembre de 2007, expedida por Crédito Afianzador S.A., a favor de la “Comisión Estatal de Aguas del Estado”, por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N); y

b) Póliza número 7210990, de fecha 6 de septiembre de 2007 con vigencia del 20 de septiembre de 2007, al 19 de septiembre de 2008, expedida por Crédito Afianzador S.A., a favor de la “Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado”, por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N).

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión a los rubros de ingresos y egresos, se detectó que la suscripción de los siguientes convenios no están plasmados en la relación de convenios vigentes en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, presentado por la entidad fiscalizada a esta entidad fiscalizadora, por lo que al proporcionar la información solicitada por esta Entidad Superior de Fiscalización, se omitió cuidar que la misma estuviera integrada de manera completa:***

a) *Convenio de Pago de Servicios Integrales de Agua Potable, celebrado por la Comisión Estatal de Aguas y la Unidad de Servicios Básicos Para la Educación del Estado de Querétaro.*

b) *Acuerdo de apoyo financiero a la Caja de Ahorro de empleados de confianza y no sindicalizados de la Comisión Estatal de Aguas.*

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala a dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 53 párrafo primero, 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 y 62 fracciones I, V, VI y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula quinta párrafo tercero, séptima, décima tercera y décima cuarta del contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-2007-09, bases de licitación "Causas por las que puede se desechadas la propuesta" y la "asistencia técnica y capacitación párrafo segundo"; **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** de las siguientes obras:

a) "I UB FF AB Seis Derivaciones Acuaférico", en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-02-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2007-03 celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que el contrato de obra estipuló en su cláusula número tercera que "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos a partir del día 23 de julio de 2007; y la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo de la obra el día 13 de agosto de 2007 como lo describe la nota de bitácora número 32; por lo que el importe del anticipo concedido no fue puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

b) "I UB FF AG Colector Sanitario calle 18 de marzo", en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-06-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2007-26 celebrado con la empresa Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V., debido a que se formalizó un contrato con inconsistencias cronológicas entre la fecha de inicio de los trabajos y la fecha de firma del contrato, ya que el contrato de la obra mencionó en su cláusula tercera de plazo de ejecución que "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del 26 de noviembre de 2007 y concluirlos a más tardar el 15 de enero de 2008, y sin embargo el contrato se firmó el 3 de diciembre de 2007.

c) "Suministro de tubería y válvulas del Tramo III del ACUASUR (Carretera Celaya Cuota – Carretera a Tlacote)", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-01-03-000601, aprobada con recursos del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones, con el contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-02-SUM-01, celebrado con la empresa Tuberías, Válvulas y Construcción, S. A. de C. V., en virtud de que se realizó el convenio modificatorio de ampliación de plazo fuera de la vigencia del contrato, debido a que se firmó el convenio modificatorio el día 14 de noviembre de 2007 y el plazo convenido en el contrato es hasta el 12 de octubre de 2007.

d) "Suministro de válvulas y piezas especiales para 11 derivaciones en la Ciudad de Querétaro", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-03-03-000601, aprobada con recursos del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones, con el contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-05, celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S. A. de C. V., en virtud de incluir obligaciones al contratista con fecha anticipada a la firma del contrato respectivo toda vez que el contrato mencionado con anterioridad fue firmado el 4 de octubre del 2007 y en la cláusula séptima del mismo menciona la obligatoriedad del suministro del bien adquirido a partir del 1 de octubre del mismo año.

e) Colector sanitario Av. 5 de Febrero (Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario Av. 5 de Febrero),), ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-07-00-000000 y fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a base de precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-06, celebrado con la contratista Urbanización y Riego Baja California S.A. de C.V., derivado de no aplicar la pena convencional por incumplir con las obligaciones a cargo del contratista en la entrega de los bienes en los plazos pactados en el contrato.

f) “Suministro de tubería PVC sanitario Plan Maestro”, ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-16-03-000601 y fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisición a base de precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-2007-09, celebrado con la contratista Urbanización y Riego Baja California S.A. de C.V., derivado de que en los reportes de almacén presentados por el personal del mismo, se tienen inconsistencias en los movimientos de salidas físicas del material que nos ocupa, en virtud de que se detectó una diferencia excedente de 145.24 metros de tubería de 42”, que ya se tiene registrada como salida del almacén, pero aún se encuentra en el mismo.

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala; a los artículos 53 y 54, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control administrativo** de la obra “Seis Derivaciones Acuaferico”, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-02-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2007-04 celebrado con el contratista Sr. Fernando Miguel del Llano Villegas, en virtud de haber pagado conceptos que no cumplieron con la comprobación de la calidad señalado en las bases de licitación, ya que en el pago de las estimaciones no se presentó la documentación que acreditara la realización de la inspección radiográfica de la soldadura especificada en las bases de licitación, de los siguientes conceptos:

- 1) Concepto con número de clave APITTA1100, correspondiente a la instalación de tubería de acero de 18” con recubrimiento, pagándose en la estimación número 4 la cantidad de 137.90 ml.
- 2) Concepto con número de clave APITTA2090, correspondiente a la instalación de tubería de acero de 16” con recubrimiento, pagándose en la estimación número 5 la cantidad de 28.35 ml.

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala; a los artículos 21 fracción XIV y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades paraestatales; 86 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación de la obra** “Obra Civil del Tramo III del Acuasur (Frente complementarios I, II y III)”, ubicada en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-01-03-000602, aprobada con recursos del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-07, celebrado con la empresa contratista ROKAR CONSTRUCCIONES, S. A. de C. V., en virtud de que la obra se inicio sin poner a disposición del contratista los permisos, licencias y demás autorizaciones.

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo establecido a los artículos 45 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la elaboración de los contratos** de la obra Colector sanitario Av. 5 de Febrero (Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario Av. 5 de Febrero), ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-07-00-000000 y fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a base de precios unitarios fijos y tiempo determinado, celebrado con la contratista Urbanización y Riego Baja California S.A. de C.V., toda vez que:

a) El contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-06 fue firmado el 4 de octubre del 2007 y en la cláusula séptima del mismo menciona la obligatoriedad del suministro del bien adquirido a partir del 1 de octubre del mismo año, es decir existe una obligatoriedad antes de la firma del contrato

b) El contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2007-25, fue firmado el 3 de diciembre de 2007 y en la cláusula tercera del mismo menciona que se obliga a ejecutar los trabajos objeto del contrato a partir del 26 de noviembre del 2007, es decir la obligatoriedad empieza en fecha anterior a la adquisición del compromiso.

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de elaborar deficientemente el presupuesto base para la aprobación del recurso**, de la obra "Suministro de tubería tramo I-E Acuaferico,)", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-14-03-000-601 y fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a base de precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-11, celebrado con la contratista Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V. ya que el presupuesto base para la adquisición es mayor en un 200% al presupuesto contratado.

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracción IV, 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de la obra "Sectorización, instrumentación y recuperación de caudales en sectores incluidos en las zonas "B" y "D", segunda etapa",)", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-11-07-01-03-000602 y fondo PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-PRODDER-2007-01, celebrado con la contratista AYESA MÉXICO S.A, debido a que la Entidad fiscalizada inició la ejecución de la obra sin contar con la licencia de construcción y/o autorización.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo establecido a los artículos 58 y 67 párrafos primeros y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, IV, IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula primera del contrato número APA-CEA-PRODDER-2007-01, cláusulas primera y décimo segunda del contrato número APA-CEA-OP-FISE-2005-01, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra "Alcantarillado P T A R ", ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, Municipio de Tolimán Qro., con número de cuenta 186-01-16-05-03-03-000602 y fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-FISE-2005-01, celebrado con la contratista Ecosistemas Industriales S.A. de C.V, derivado de que al cierre físico de la obra se incumplió con lo estipulado en la cláusula primera y décimo segunda del contrato mencionado con anterioridad, en referencia a la aceptación del concepto "Suministro de tanque de acero, capacidad de 67.53 m3, incluye: fabricado ..., aplicación de pintura de acabado en interior y exterior según especificaciones PEMEX RA-28...", mismo que presenta desprendimiento parcial del recubrimiento interior.

b) RECOMENDACIONES

1. Se observó que la entidad a la fecha de presentación de su Cuenta Pública correspondiente al cierre del ejercicio 2007, no había concluido con la totalidad de sus conciliaciones bancarias, existiendo a esa fecha, las siguientes cuentas bancarias no conciliadas: BANORTE 0173684915, BANORTE 56500129-9 y BANCOMER 0131523570; por lo que *se recomienda a la fiscalizada revise su procedimiento de conciliación bancaria, con el objetivo de mejorar sus controles financieros y que estas sean concluidas con anticipación a la entrega de la Cuenta Pública.*

2. Se observó el traspaso de recursos de las cuentas bancarias de los Programas Intergubernamentales a las del Programa APAZU, no obstante se conoció que los recursos fueron reintegrados posteriormente; se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo evite traspasos de recursos de diferentes fuentes de financiamiento que tienen objetivos y destinos específicos.

3. Se observó el registro incorrecto de ingresos por la cantidad de \$1'387,558.08 (Un millón trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 08/100 m.n.), en la cuenta de ingresos No 491-01-07-02-01-49-000001, que debieron aplicarse en la cuenta de pasivo No. 210-01-02-00-00-00-000012, correspondiente al JAPAM; no obstante se conoció que la fiscalizada efectuó las reclasificaciones correspondientes hasta los meses de abril, mayo y junio del siguiente ejercicio; por lo que se recomienda que en lo sucesivo, efectúe análisis mensuales de sus auxiliares contables con el objetivo de verificar que el manejo y registro de sus operaciones han sido adecuados e identifique oportunamente partidas que posteriormente deberá ajustar previa investigación, aclaración y autorización.

4. Se recomienda a la fiscalizada implementar como medida de control interno la elaboración de conciliaciones mensuales de la "Carteras de Infraestructura y de Usuarios", entre las áreas de contabilidad y comercialización, y contabilidad y tesorería, derivado del elevado número de operaciones que maneja la entidad. Tales conciliaciones es necesario cuenten con las firmas de los funcionarios involucrados en su elaboración.

5. Se observó la falta de determinación y revelación en el rubro de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2007, de derechos y obligaciones de la CEA, derivados de convenios celebrados con usuarios oficiales en el ejercicio 2008, correspondientes a años anteriores por los cuales la fiscalizada no ha efectuado su registro contable, debido a que no ha compensado y conciliado las operaciones derivadas de los convenios con cada entidad; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, efectúe a la brevedad la determinación de saldos definitivos a compensar, con la finalidad de reconocer en la información financiera, las operaciones a su cargo y/o a su favor derivadas de los citados convenios.

6. Se observó que la fiscalizada omitió informar en la Cuenta Pública la totalidad de los inventarios de almacén de las 11 administraciones, y además durante el proceso de fiscalización, la CEA entregó información de inventarios del almacén central, discrepante de la entregada en la Cuenta Pública respecto a ese almacén; por lo que se recomienda a la fiscalizada procure mayor cuidado en la elaboración y supervisión de los anexos que integran su Cuenta Pública, con la finalidad de que su rendición de cuentas sea completa y correcta.

7. Se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos de la Junta de Gobierno, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.

8. Se conoció que la fiscalizada elabora las conciliaciones bancarias en medio electrónico y no cuenta con tales conciliaciones impresas, no contando con evidencia de quién elaboró, supervisó y autorizó dicha información; por lo que se recomienda a la fiscalizada que implemente como medida de control interno una hoja resumen de la conciliación que concentre totales y cifras control, en la cual se indiquen las firmas del proceso de supervisión y autorización, teniendo como soporte el archivo electrónico.

9. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, continuar con las gestiones para la condonación de la cuenta por pagar con el Fideicomiso Industrial Benito Juárez, que asciende a la cantidad de \$801,726.58, (ochocientos un mil setecientos veintiséis pesos 58/100 m.n.), la cual proviene de ejercicios anteriores, con el objeto de sanear tal contingencia que según el convenio complementario se originó desde agosto de 1997.*

10. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que efectúe conciliaciones mensuales entre el área comercial y contable, referente a los reportes emitidos para efectos de la determinación de las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado; con la finalidad de corroborar los saldos que revelan ambas áreas y el poder identificar de manera analítica, la homologación de los conceptos utilizados por dichas áreas, lo cual coadyuvara a la entidad fiscalizada a la toma de decisiones y así aplicar un método de cuantificación y procedimiento contable con un criterio uniforme y permanente.*

11. *Derivado de la revisión selectiva a la cuenta contable número 502-01-00 denominada "Servicios Generales", se observó que se erogó durante el periodo auditado la cantidad de \$2´112,470.23(dos millones ciento doce mil cuatrocientos setenta pesos 23/100 m.n.), por diversos conceptos de prestación de servicios como: servicios de mecánica, alineación, balanceo, entre otros, apreciándose que la duración de los contratos es por tiempo indefinido. De lo cual se observó que la fiscalizada no planeó y programó su presupuesto de manera anualizada, ya que firmó contratos de tiempo indefinido comprometiendo los recursos de años posteriores; por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo, y en caso de presentarse situaciones similares, prevea contar con la autorización de disponibilidad presupuestal de los ejercicios siguientes por los cuales compromete recursos.*

12. *Se conoció que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2007, no han sido autorizados por la Junta de Gobierno, hasta en tanto no se hayan efectuado diversas acciones establecidas por el Comisario de ése Órgano Colegiado, para depurar y corregir el rubro contable de Cuentas por Cobrar; por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada lleve a cabo a la brevedad, las acciones indicadas, con el objeto de que los Estados Financieros de los ejercicios citados, sean presentados a autorización de su Junta de Gobierno, toda vez que estos incluyen cantidades importantes de ajustes y cambios en sus políticas de registro contable.*

13. *Durante el transcurso de la auditoría, se solicitó documentación para su fiscalización, tal como "Integración de Pasivo por Comprometer y pasivo administrativo", misma que no fue proporcionada en el tiempo establecido, lo que dificultó el proceso de fiscalización; Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo atienda en los plazos fijados la entrega de documentación necesaria para el proceso de fiscalización.*

14. *Se detectó que la entidad fiscalizada no ha concluido la unificación de su catálogo de cuentas con el implementado por el Poder Ejecutivo para la Administración Paraestatal, esto con la finalidad de homologar su información financiera y que el Ejecutivo del Estado pueda efectuar la consolidación de los estados financieros. Por otra parte, al estar utilizando 2 catálogos contables se corre el riesgo de errores y duplicidades de registro; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada concluir a la brevedad la unificación del catálogo de cuentas.*

15. *Respecto a la administración del sistema SIGE VISUAL MATRIX, que inició su operación integral en septiembre de 2005, y en el cual la fiscalizada registra sus transacciones financieras, comerciales y presupuestales, se le recomienda efectuar un análisis de las diversas áreas que operan el registro de las transacciones y fortalecer sus recursos humanos con capacitación para la adecuada operación del sistema, con la finalidad de que eviten posibles deficiencias o irregularidades en la contabilidad gubernamental y se asegure la operación eficiente e integral del sistema.*

16. Se observó que la Comisión Estatal de Aguas durante el segundo semestre de 2007, facturó con una tarifa de Hidrantes no autorizada sin embargo con el acuerdo sexto del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, correspondiente a la Primera sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, la entidad fiscalizada regulariza la tarifa aplicable para los servicios de uso domestico en hidrantes colectivos; por lo cual *se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo, procure especial cuidado al establecer las tarifas aplicables a los diversos servicios que presta, y que dichas tarifas sean emitidas con oportunidad a su aplicación.*

17. Derivado de la revisión al proceso de facturación y en base al análisis específico de la aplicación correcta de las tarifas autorizadas, se encontró que existen casos en donde derivado de una incorrecta toma de lectura se tiene que realizar un ajuste en el dato de la misma, en donde el sistema calcula sobre los metros cúbicos modificados (Realmente Consumidos), sin embargo al consultar o imprimir la facturación en donde se realizó la modificación, aparece en metros cúbicos facturados los datos iniciales; situación por la cual *se recomienda a la entidad fiscalizada, realice los ajustes al sistema, con el objeto de que la facturación emitida contenga la lectura modificada que fue la correcta, ya que la información contenida no es la correcta y deriva en confusión al usuario al no corresponder los metros cúbicos facturados contra lo realmente calculado.*

18. En base a la consulta practicada al Padrón de Usuario se identificó lo siguiente: a) 25 usuarios con fecha de alta en el padrón de usuarios con el año 2200, y b) 6,434 usuarios sin contar con fecha de contratación; en base a lo anterior, *se recomienda a la entidad fiscalizada realice una actualización de los datos antes referidos, a su padrón de usuarios, así como un constante monitoreo a éste, con el propósito de detectar de manera temprana las inconsistencias que presentara el mismo.*

19. *Se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas, elabore reportes de su cobranza en donde pueda identificar plenamente y de manera analítica la antigüedad de la misma, esto con el propósito de poder evaluar su capacidad de cobranza y así contar con una buena proyección de la recuperación de su cartera de ejercicios anteriores, y en base a ello evaluar y realizar una acertada toma de decisión para afrontar sus compromisos de adeudos.*

20. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles y de acuerdo a la información proporcionada por el área de patrimonio inmobiliario, diversos bienes inmuebles en posesión de la Comisión Estatal de Aguas, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc). Sin embargo, la Entidad Fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar los bienes inmuebles que tiene en posesión; no obstante lo anterior, *se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor de la Comisión Estatal de Aguas.*

21. Derivado de la revisión al expediente que integra las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se detectó que en el mismo no obra el acta correspondiente a la 18ª Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2007, manifestando la entidad fiscalizada que la misma fue cancelada, sin embargo no obra constancia del acta circunstanciada o minuta en la que conste las causas de la cancelación de la sesión; por lo que con la finalidad de llevar un minucioso control de la actuación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, *se recomienda, se elaboren las actas circunstanciadas o minutas de las sesiones canceladas.*

22. Derivado de la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales números CEA-PCEA-SROP-DC-2004-153 referente a "Consultoría en Instalación de Redes de Agua Potable", CEA-PCEA-SERV-DS-2006-40, referente a "Operación y mantenimiento preventivo de plantas de tratamiento de aguas residuales", y CEAPCEA-SROP.DPP-2007-14, relativo a "Control y uso eficiente de la Energía Eléctrica" los cuales que fueron seleccionados en el proceso de auditoria, se procedió a revisar el reporte de actividades de cada prestador del servicio, los cuales debieron ser de forma quincenal o mensual según lo acordado en sus respectivos contratos, sin embargo al momento de su análisis, se confirmó que estos se encuentran incompletos, quedando reportes pendientes de anexar, por lo que *se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente, integre de forma completa los reportes de actividades de los prestadores del servicio, a fin de que estos se encuentren completos.*

23. Derivado de la revisión al procedimiento de la Licitación Pública número APA-CEA-ADQ APAZU-GA-DD-2007-12, consistente en la adquisición de Micromedidores para la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, se detectó que con relación a la fianza tendiente a garantizar el anticipo, que asciende a un importe de \$ 13,114,096.87 (Trece millones ciento catorce mil noventa y seis pesos 87/100 M.N.) ésta, debió de presentarse a más tardar el día 15 de diciembre de 2007, sin embargo fue presentada a la entidad Fiscalizada el día 19 de diciembre de 2007.

Lo anterior derivado de lo estipulado en la cláusula tercera del contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DD-2007-12 la cual a la letra dice: "el anticipo se entregará a los 8 días naturales después de la firma del contrato, contra la entrega a satisfacción de la fianza correspondiente", siendo para el caso que el contrato se firmó el día 7 de diciembre de 2007.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se apegue a lo acordado en las cláusulas del contrato de adquisición de servicios correspondiente.

24. Derivado de la revisión a los contratos de arrendamiento celebrados por la entidad fiscalizada, se observó que en las declaraciones de los contratos referidos, no se refiere la personalidad del arrendador ni el acreditamiento como propietario del inmueble arrendado; por lo que *se recomienda a la entidad fiscalizada refiera en los contratos respectivos, la personalidad que ostentan los contratantes.*

25. Derivado de la revisión al rubro de Convenios, se detectó la suscripción de los contratos de Comodato de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto, celebrado en fecha 6 de agosto de 2007, y Contrato de Comodato de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto, celebrado en fecha 9 de julio de 2007, observándose que los mismos fueron firmados por los Sub-Delegados como representantes de la Comunidad, sin embargo como autoridades auxiliares, carecen de facultades legales para disponer del aprovechamiento de un bien de dominio del poder público; *por lo que se recomienda a la entidad, que en lo sucesivo se cerciore de que los Contratos y Convenios que llegue a celebrar, sean firmados por las Autoridades correspondientes, o en su defecto por quien detente la representación legal y la personalidad suficiente para comprometerse.*

26. Derivado de la revisión a los procedimientos jurisdiccionales ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo, se detectó que de los 13 procedimientos concluidos en el periodo de julio a diciembre de 2007, en 9 se declaró la nulidad de los actos impugnados (cobros, inspecciones y actas), lo anterior sustentado en la falta de fundamentación y motivación de los actos administrativos emanados de la Dirección Divisional Comercial; por lo que *se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los actos administrativos que ordene, se apegue a la legalidad, siendo motivados y justificados debidamente y se ajusten a los procedimientos que marca la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios y demás normatividad aplicable.*

27. Derivado de la revisión al Rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban, ni se establecen en número y letra las cantidades establecidas en el contenido; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre los documentos que se autorizan, *se recomienda a la entidad fiscalizada a fin de que las actas del Órgano de Gobierno, integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán suscribirse por la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo, y las cantidades que se refieran, se anoten en número y letra.*

28. Derivado de la revisión a los procedimientos penales instaurados por la entidad fiscalizada, se detectó que de los 24 procedimientos, 18 se interpusieron por el delito de robo de bienes (cable submarino, cable THW, cable AWG, motor eléctrico, transformador, subestación eléctrica, cable de aluminio, tubo galvanizado, arrancador, autotransformador, cables de arnés y cuadros de medición); y no obstante, que se están realizando los trámites administrativos para el pago del seguro, *se recomienda a la entidad fiscalizada instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de su propiedad e instalaciones, con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio.*

29. *Se recomienda que en los Procesos internos de contabilidad que realice la Entidad Fiscalizada, entre otros, el proceso contable de cierre de ejercicio, así como de diversos ajustes de almacén, éstos sean llevados a cabo por personal de la propia Entidad Fiscalizada, ya que se detectó que los procesos señalados, fueron realizados por persona externa a la Entidad, siendo el Proveedor del Sistema y no así por los responsables específicos de la entidad.*

30. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que antes de emitir cualquier documento que forme parte del proceso de análisis y fallo de un concurso, se revise su contenido, ya que por la importancia que representan dichos documentos, estos deben de ser precisos y claros en sus conclusiones.

31. Se tiene que varias garantías de buen funcionamiento de válvulas son presentadas en idioma inglés, por lo que se recomienda que dichas garantías se presenten en idioma Español.

32. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo que corresponde al pago de estimaciones de obra, estas se realicen de acuerdo a los tiempos que señala la Ley.

33. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que dependiendo del uso y de las condiciones en las que operará la obra, señale la especificación correcta desde las bases de licitación y catálogo de conceptos, en referencia a las pruebas hidrostáticas, con la finalidad de que se realicen las pruebas necesarias en la obra en apego a la normatividad y funcionamiento o destino de la obra.

34. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se de a la bitácora el uso que señala la Ley correspondiente sobre todo en cuanto a que y como realizar las anotaciones en relación al artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

35. Derivado de la revisión física en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada y a la documentación presentada correspondiente a la obra "Alcantarillado P T A R ", ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 186-01-16-05-03-03-000602, del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-FISE-2005-01, celebrado con la contratista Ecosistemas Industriales S.A. de C.V., se detectó que la planta no se encuentra en operación debido a la falta del suministro de agua residual.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada dar agilidad al suministro de la misma por parte del Municipio de Tolimán, para cumplir con la normatividad de la Comisión Nacional del Agua relativa a los vertidos a bienes de propiedad federal como cuerpo receptores de las descargas, ya que el objetivo de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales por parte de la Comisión Estatal de Aguas no se esta cumpliendo.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que las bases de registro de la Comisión Estatal de Aguas, correspondientes al periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2007**, y en términos generales la entidad **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS** respecto del período comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y tres (33) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2008**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 23 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 15 de abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de mayo de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2008, por \$192,009.52 (Ciento noventa y dos mil pesos 09/100 m.n.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$803,080.20 (Ochocientos tres mil ochenta pesos 20/100 m.n.), ya que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008 ascendieron a \$18,749,084.06 (Dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 06/100 m.n.), y fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$17,845,780.09 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 09/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$8,894,767.69 (Ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 69/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 11.1%, ya que el .09% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y el 88.81.% a cargo de activo fijo y otros.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$18,749,084.06 (Dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 06/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Estatales	18,635,578.00	99.39%
b.2)	Intereses Ganados	21,721.86	0.12%
b.3)	Otros Ingresos	91,784.20	0.49%
	Total	\$ 18,749,084.06	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$18,749,084.06 (Dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 06/100 m.n.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$17,845,780.09 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 09/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	10,305,275.43	57.75%
c.2)	Servicios Generales	1,761,000.50	9.87%
c.3)	Materiales y Suministros	578,257.42	3.24%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	78,951.98	0.44%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	0.00	0.00%
c.6)	Asignaciones Globales y Suplementarias	5,122,294.76	28.70%
	Total	17,845,780.09	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$17,845,780.09 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 09/100 m.n.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 30 de junio de 2008 ascienden a \$18,749,084.06 (Dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 06/100 m.n.), y representan el 46.13% de lo estimado en su Pronóstico de Ingresos modificado.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2008 ascendió a \$17,845,780.09 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 09/100 m.n.), que representa el 43.90% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por \$113,506.06 (Ciento trece mil quinientos seis 06/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo General, sin embargo se identificó que en los capítulos de gasto presupuestó cantidades distintas de las autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$19,992,446.77 (Diecinueve millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 77/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$19,005,357.05 (Diecinueve millones cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 05/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$987,089.72 (Novecientos ochenta y siete mil ochenta y nueve pesos 72/100 m.n.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General al 30 de junio de 2008.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada realizó afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe neto de -\$711,294.45 (Setecientos once mil doscientos noventa y cuatro pesos 45/100 m.n.), que corresponde a la depuración de las cuentas de: Deudores Diversos por la cantidad de \$242,858.47 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 47/100 m.n.), y anticipo a proveedores por \$768,158.00 (Setecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), movimientos que fueron autorizados por el Consejo General.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, primer párrafo, fracción I y 99 primer párrafo fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 117 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de que de la revisión selectiva al rubro de bancos, la Entidad fiscalizada:**

a) Omitió revelar de manera correcta tanto en el anexo de cuenta pública 2.2 y 2.3., antes citado, como en sus propias conciliaciones bancarias, el correcto número de su cuenta bancaria de inversiones.

b) Los saldos finales manifestados en las conciliaciones bancarias de inversiones número 14071574 de HSBC correspondiente a los meses de enero y abril de 2008, así como de la cuenta bancaria número 0151055402 de Bancomer correspondiente al mes de mayo de 2008; no corresponden a los saldos finales expresados en los propios estados de cuenta bancarios antes mencionados, así como tampoco con los saldos finales de sus auxiliares contables de bancos.

c) Los rendimientos generados de la cuenta de inversiones 709390014070000 de HSBC; no se encuentran debidamente registrados en su correspondiente cuenta contable.

2. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 117 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 1, 2 primer párrafo, fracciones III y IV, 4 primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto número 1 de las políticas del procedimiento denominado "Solicitud y Entrega de Bienes Muebles, Materiales y Servicios Requeridos" del Área de Servicios Generales, del Instituto Electoral de Querétaro y séptimo punto, referente al control para el ejercicio del gasto establecido en el Lineamiento 15 del Capítulo III Egresos, del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de que la entidad fiscalizada realizó erogaciones por concepto de adquisición de bienes y servicios, por la cantidad de \$370,900.07 (Trescientos setenta mil novecientos pesos 07/100 m.n), y éstas no cuentan con el formato SG-041 requerido por la norma; así mismo realizó erogaciones con cargo al presupuesto por \$310,335.23 (Trescientos diez mil trescientos treinta y cinco pesos 23/100 m.n) mismas que no cuentan con el formato de Orden de Compra.**

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 31, 34, 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 63, 79, primer párrafo, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8, 114 y 117 fracción I y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro 6, 7 primer párrafo, fracción III, y 14 del Decreto de

Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008, publicado el 10 de diciembre de 2007 en la Sombra de Arteaga; **en virtud de que la fiscalizada omitió apegar su presupuesto de egresos manifestado en la respectiva cuenta pública, el etiquetamiento de los montos y rubros que le fueron designados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008, publicado el 10 de diciembre de 2007 en la Sombra de Arteaga.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6 y 7 primer párrafo, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008, publicado el 10 de diciembre de 2007 en la Sombra de Arteaga; 78, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y Procedimiento denominado "Transferencias vía banca electrónica a los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público" del área de Recursos Financieros; **en virtud de que al 30 de junio de 2008, se observaron inconsistencias respecto de la entrega de la cantidad programada de ministraciones mensuales a los partidos políticos, al otorgarse anticipos de ministraciones sin estar normadas y sin estar consideradas en el avance programático para 2008.**

5. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y Coordinadora Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 19, 48 fracción I, 49, 50 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracción IX del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir elaborar los Dictámenes de Valor y Criterios de racionalización y justificación respecto al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles celebrados por la Entidad Fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción II, 25, 27, 30, 33, 34, 35, 36, 38, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 6 y 9 fracciones III, IV, V, VI y VIII del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la expedición de la convocatoria y celebrar los actos de presentación de propuesta económica y técnica, respecto el procedimiento de invitación restringida para la adquisición de Útiles de Escritorio, Artículos para Bienes Informáticos y Vales de Gasolina cuya autorización se realizó por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada en Sesión de fecha 11 de febrero del 2009; asimismo, por omitir garantizar el cumplimiento oportuno de los contratos fecha 12 de febrero relativos a las dos primeras adquisiciones señaladas.**

b) Recomendaciones:

1. Del análisis efectuado a los arqueos al fondo fijo de caja chica, se conoció que la Coordinadora Administrativa es la responsable del manejo del fondo fijo y la encargada de Recursos Humanos y Financieros es la responsable de efectuar los arqueos mensuales al fondo fijo, siendo esta última dependiente jerárquica de la Coordinadora Administrativa. En base a tal circunstancia **se recomienda a la entidad fiscalizada que la realización de los arqueos antes mencionados sean efectuados por persona distinta, con la finalidad de que exista una segregación de funciones entre el personal que maneja recursos y quien efectúa la revisión de los mismos.**

2. De la revisión practicada a la documentación comprobatoria soporte relacionada con las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada, en particular del estudio realizado a la Declaración Informativa Anual normal de Clientes y Proveedores (formato 42), del periodo de enero a diciembre de 2008, con fecha de presentación 04 de marzo de 2009, se observó que dicha declaración informativa fue presentada de manera extemporánea, toda vez que la obligación de su presentación fue a más tardar el 15 de febrero de 2009; **por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que las Declaraciones Informativas Anuales sean presentadas con puntualidad, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, toda vez que la entidad fiscalizada tiene la obligación de Formular las declaraciones informativas tal y como lo es la declaración de clientes y proveedores; situación que es de estricta vigilancia, ya que el presentar declaraciones fuera del plazo establecido por las disposiciones fiscales, conlleva al requerimiento de éstas por las autoridades fiscalizadoras y por añadidura al pago innecesario de sanciones por la presentación extemporánea de las mismas, situación que llevaría al detrimento de la hacienda pública estatal por razones injustificadas.**

3. De la revisión efectuada al rubro de activos, y del estudio a la documentación comprobatoria soporte de las altas de activo, realizadas en el periodo sujeto a revisión por parte de la entidad fiscalizada, se encontró que dicha entidad efectuó erogaciones por más de dos mil pesos, realizando el pago de los mismos con cheques a nombre de servidores públicos y no con cheque nominativo como lo establece las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer una política o procedimiento formal a fin que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo, tal como lo establece el artículo 31, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de normar hasta qué monto se efectuarán pagos en efectivo y en que momento se expedirán cheques nominativos.**

4. Del análisis selectivo a las operaciones de la fiscalizada registradas en su contabilidad gubernamental, se observó lo siguiente: a) Efectuó gastos por \$19,090.00 (Diecinueve mil noventa pesos 00/100 m.n), correspondientes a servicios profesionales de vigilancia que no se encontraban provisionados ni se aplicaron con cargo a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores; b) Registró incorrectamente una venta de bienes muebles por un importe de \$12,001.00 (Doce mil un pesos 00/100), en la cuenta contable número 401-003-001-001-001 denominada Otros Ingresos, debiendo de haber sido registrado en la cuenta contable específica para tales operaciones, que es la cuenta 401-004-000-000-0000 denominada Ventas de Activo; c) La entidad efectuó erogaciones por \$ 67,284.31 (sesenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 31/100 m.n.), con cargo a las siguientes cuentas de gasto: 502-001-003-000-0000 (Varios), 502-006-007-000-0000 (Servicios Varios) y 502-002-005-000-0000 (Otros Diversos). Como se puede observar los conceptos son muy genéricos y poco claros; **Por lo que se recomienda a la fiscalizada que procure especial cuidado en el registro de sus operaciones financieras, a fin de que los registros contables revelen todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones, así mismo muestren amplia y claramente su situación financiera.**

5. Al cierre del periodo auditado, la fiscalizada no contaba con normas establecidas y procedimientos que regularan el otorgamiento de algunas de sus prestaciones laborales como son: Ayuda adquisición de lentes y Prótesis y Seguros de vida; de igual manera, para el otorgamiento y control de diversos gastos como: Teléfonos y télex, Gastos de viaje, y Maquinaria, Mobiliario y Equipo. Al respecto, la fiscalizada informó que en enero del 2009, el Consejo General aprobó una nueva normatividad sobre el ejercicio del gasto, la cual ya contempla algunas de las situaciones aquí planteadas; **Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, revise dicho documento, con el objeto de incluir las normas, políticas y procedimientos relativos a las erogaciones observadas que no se hayan incluido en la normatividad, a fin de que se mejore el ejercicio del gasto.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **1ro. de enero al 30 de junio de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 10 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 15 de junio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2008 por \$1'109,725.92 (Un millón ciento nueve mil setecientos veinticinco pesos 92/100 m.n.), importe le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha por \$80,005.21 (Ochenta mil cinco pesos 21/100 m.n.). Sus ingresos acumulados del primer semestre de 2008 ascendieron a la cantidad de \$77'388,889.81 (Setenta y siete millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.), y fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo, que ascendieron a \$75'495,018.44 (Setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil dieciocho pesos 44/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$13'333,049.01 (Trece millones trescientos treinta y tres mil cuarenta y nueve pesos 01/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 1.95% del total de su activo, ya que el 98.05% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$77'388,889.81 (Setenta y siete millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Estatales	76'930,667.78	99.41%
b.2)	Productos de Capital	264,613.68	.34%
b.3)	Ingresos Extraordinarios	193,608.35	.25%

Al 30 de junio de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$77'388,889.81 (Setenta y siete millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.), representan el 48.02% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos al 30 de junio de 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$75'495,018.44 (Setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil dieciocho pesos 44/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	37'617,820.28	49.83%
c.2)	Servicios generales	7'540,404.20	9.99%
c.3)	Materiales y suministros	1'293,578.71	1.71%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1'099,314.81	1.46%
c.5)	Transferencias, Subs. Y Aportaciones	27'936,400.44	37.00%
c.6)	Asignaciones globales y suplementarias	7,500.00	0.01%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$75'495,018.44 (Setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil dieciocho pesos 44/100 m.n.), que representa el 46.85% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$1'677,123.78 (Un millón seiscientos setenta y siete mil ciento veintitrés pesos 78/100 m.n.), y en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$1'677,123.78 (Un millón seiscientos setenta y siete mil ciento veintitrés pesos 78/100 m.n.) y transferencias por \$6'923,030.46 (Seis millones novecientos veintitrés mil treinta pesos 46/100 m.n.).

Se identificó que las modificaciones que se realizaron al ejercicio presupuestal fueron autorizadas por la Comisión de Planeación y Presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$78'930,186.57 (Setenta y ocho millones novecientos treinta mil ciento ochenta y seis pesos 57/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$78'669,174.16 (Setenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 16/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$261,012.41 (Doscientos sesenta y un mil doce pesos 41/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no realizaron movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte de la Comisión de Vigilancia, Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos, 61 fracción VI, 70 fracción XXV, 107 fracciones III, VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Manual de Contabilidad Ejercicio 2008, apartado de Activo Diferido y el Contrato de Arrendamiento firmado el 2 de febrero de 2006; **en virtud de omitir formalizar mediante convenio de rescisión de contrato de arrendamiento, las condiciones para la aplicación del anticipo por concepto de depósito de renta establecido en el contrato de arrendamiento de fecha 2 de febrero de 2006 y haber omitido informar tal situación para la aplicación contable correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte de la Comisión de Vigilancia, Oficialía Mayor, Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 68 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 61 fracción VI, 70 fracción XXV, 107 fracción XX, 110 fracciones II, VIII, XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cobrado ingresos propios, no autorizados para su percepción conforme la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2008.**

3. Incumplimiento por parte de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 107 fracciones I, VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Capítulo II de los Requisitos de Admisión; **en virtud de contar con expedientes de personal, de los cuales omite integrar con la totalidad de los requisitos que establece su propia normatividad como es el caso de la constancia de "No Inhabilitación de la Contraloría".**

4. Incumplimiento por parte de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 61 fracción VI, 70 fracciones XVIII, XXV, 107 fracciones I, VI, XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; **en virtud de haber omitido contar con su tabulador de sueldos debidamente autorizado, así como su plantilla o catálogo de plazas, con el objeto de que el salario y las plazas, sean uniformes para cada una de las categorías de trabajadores, de tal forma que permita y facilite el control del ejercicio presupuestal del gasto en servicios personales.**

5. Incumplimiento por parte de la Comisión de Vigilancia, Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracción VI, 70 fracción XXV, 110 fracciones III, XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Acuerdo de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 26 de febrero de 2008 y Acuerdo de pagos firmado el 28 de febrero de 2008; **en virtud de omitir vigilar el seguimiento a los acuerdos dictados por la Comisión de Planeación y Presupuesto, así como no realizar los registros contables conforme los Principios de Contabilidad Gubernamental, dado que se omitió el cuidado en la consistencia en sus registros contables, al haber cargado al gasto en negativo por el reintegro que se realizó durante el periodo auditado.**

6. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la LV Legislatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir publicar en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” las propuestas económicas aceptadas en el procedimiento de invitación restringida No. LV/IR/002/07 relativo a la adquisición de seguros de vida,**

7. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la LV Legislatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 20 fracción II, y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de autorizar la adjudicación directa de Servicios de Comunicación, con la empresa Alfa Producciones S.A. de C.V., sin mediar una justificación suficiente, omitiendo apegarse al procedimiento por Invitación Restringida contemplado en la Ley de la materia.**

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada no tiene estipulado como medida de control interno, quién será el personal autorizado para realizar las inversiones de bancos, hasta qué montos y cuales serán las condiciones y requisitos para realizar tales movimientos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que con el objeto de salvaguardar adecuadamente sus recursos, implemente una política de control interno que considere los aspectos mencionados.*

2. Se realizó un comparativo de la plantilla de personal de la cuenta pública y los puestos que manifiestan en su organigrama al 30 de junio de 2008, de tal análisis se detectaron diferencias entre ambos; lo que denota falta de actualización en la estructura organizacional que rige a la fiscalizada, *por lo que se le recomienda, realice un análisis integral, a efecto de llevar a cabo las actualizaciones que en su caso, procedan.*

3. Se observó que la fiscalizada no ha autorizado su tabulador de sueldos, así como una Plantilla o catálogo de plazas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que a la brevedad, elabore y/o revise tales documentos, con el objeto de someterlos a la autorización del órgano correspondiente, a fin de que el salario y las plazas de la fiscalizada, sean uniformes para cada una de las categorías de trabajadores y que su asignación no sea discrecional, de tal forma que permita y facilite el control del ejercicio presupuestal del gasto en servicios personales.*

4. Derivado de la revisión selectiva al rubro de las Transferencias, Subsidios y Aportaciones, se identificaron algunos pagos que fueron comprobados de conformidad a la Política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada que efectúe una revisión a las Políticas actuales de comprobación con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (8) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 25 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 15 de junio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2008 por \$1'716,911.04 (Un millón setecientos dieciséis mil novecientos once pesos 04/100 m.n.), la fiscalizada no cuenta con obligaciones contraídas al cierre del periodo y cuenta con el efectivo disponible y suficiente en caja y bancos al cierre del ejercicio por \$1'387,856.17 (Un millón trescientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 17/100 m.n.). Sus ingresos acumulados del ejercicio 2008 ascendieron a la cantidad de \$169'958,327.10 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 10/100 m.n.), y fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo, que ascendieron a \$167'460,303.57 (Ciento sesenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos tres pesos 57/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$14'027,855.93 (Catorce millones veintisiete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 93/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 9.89% del total de su activo, ya que el 90.11% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$92'569,437.29 (Noventa y dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 29/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Estatales	91'940,173.00	99.32%
b.2)	Productos de Capital	254,360.56	.27%
b.3)	Ingresos Extraordinarios	374,902.73	.41%

Al 31 de diciembre de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$169'958,327.10 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 10/100 m.n.), representan el 100.00% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado cierre del ejercicio 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$91'965,285.13 (Noventa y un millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 13/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	54'955,766.52	59.76%
c.2)	Servicios generales	6'049,691.01	6.58%
c.3)	Materiales y suministros	1'382,566.89	1.50%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	370,170.81	.40%
c.5)	Transferencias, Subs. Y Aportaciones	29'207,089.90	31.76%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$167'460,303.57 (Ciento sesenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos tres pesos 57/100 m.n.), que representa el 98.53% del presupuesto de egresos al 31 de diciembre de 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$8'831,485.32 (Ocho millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 32/100 m.n.), mientras que a su presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$8'831,485.32 (Ocho millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 32/100 m.n.), y transferencias presupuestales entre cuentas por \$7'645,379.57 (Siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 57/100 m.n.).

Se identificó que las modificaciones que se realizaron al ejercicio presupuestal fueron autorizadas por la Comisión de Planeación y Presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$93'600,773.52 (Noventa y tres millones seiscientos mil setecientos setenta y tres pesos 52/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$92'212,917.35 (Noventa y dos millones doscientos doce mil novecientos diecisiete pesos 35/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'387,856.17 (Un millón trescientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 17/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la fiscalizada realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo por un monto de \$3,032.96 (Tres mil treinta y dos pesos 96/100 m.n.), los cuales fueron autorizados por la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto del 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, Director de Servicios Administrativos y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 145 fracción XXV, 172 fracciones XV, XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y correlativos aplicables en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vigente en julio y agosto de 2008; Manual de contabilidad, ejercicio 2008, apartado de Activo Diferido y el Contrato de arrendamiento firmado el 2 de febrero de 2006; **en virtud de omitir formalizar mediante convenio de rescisión de contrato de arrendamiento, las condiciones para la aplicación del anticipo por concepto de depósito de renta establecido en el contrato de arrendamiento de fecha 2 de febrero de 2006 y haber omitido informar tal situación para la aplicación contable correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativo y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 145 fracción XXV, 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y correlativos aplicables en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vigente en julio y agosto de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; **en virtud de haber omitido contar con su tabulador de sueldos debidamente autorizado, así como su plantilla o catálogo de plazas, con el objeto de que el salario y las plazas, sean uniformes para cada una de las categorías de trabajadores, de tal forma que permita y facilite el control del ejercicio presupuestal del gasto en servicios personales.**

3. Incumplimiento por parte de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dirección de Servicios Financieros y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 145 fracción XXV, 175 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y correlativos aplicables en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vigente en julio y agosto de 2008, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 26 de febrero de 2008; **en virtud de omitir vigilar el seguimiento a los acuerdos dictados por la Comisión de Planeación y Presupuesto, así como no realizar los registros contables conforme los Principios de Contabilidad Gubernamental, dado que se omitió el cuidado en la consistencia en sus registros contables, al haber cargado al gasto en negativo por el reintegro que se realizó durante el periodo auditado.**

4. Incumplimiento por parte de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 27 primer párrafo, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 2, 9, 14, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 145 fracción XXV, 176, 178 fracción XVIII de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y correlativos aplicables en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vigente en julio y agosto de 2008; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual de Contabilidad vigente para el ejercicio 2008, en su apartado de Requisitos de la documentación comprobatoria, tercer párrafo; ***en virtud de omitir inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dando como consecuencia, que los comprobantes de las erogaciones que efectúa carezcan del requisito fiscal, "clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida".***

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada no tiene estipulado como medida de control interno, quién será el personal autorizado para realizar las inversiones de bancos, hasta que montos y cuales serán las condiciones y requisitos para realizar tales movimientos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que con el objeto de salvaguardar adecuadamente sus recursos, implemente una política de control interno que considere los aspectos mencionados.*
2. De la revisión a las actas de la Comisión de Planeación y Presupuesto, se observó que la fiscalizada comprometió recursos de ejercicios futuros por un monto de \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y no obstante lo poco relevante del monto observado; *se le recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, evite autorizar erogaciones de ejercicios futuros por los cuales no cuenta con presupuesto autorizado.*
3. Derivado de la revisión a los acuerdos de la Junta de Concertación Política y la Comisión de Planeación y Presupuesto se encontraron diversas discrepancias y criterios distintos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada revise sus lineamientos y políticas con el objeto de unificar criterios entre ambos órganos para el manejo y comprobación de los recursos destinados a los legisladores con el objeto de que el ejercicio del gasto se efectúe de conformidad a la norma de Disciplina presupuestal establecida en el Decreto del Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal.*
4. Derivado del análisis a los acuerdos de la Junta de Concertación Política, se estableció que los recursos destinados a Capacitación a Legisladores, deberían tener como requisito para su liberación una solicitud soportada por copia simple del programa o curso de actualización al que asistiría cada diputado; sin embargo, se observó que la fiscalizada, no atendió en su totalidad esta disposición; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que los Acuerdos de las diversas Comisiones, sean cumplidos a cabalidad en sus términos.*
5. Se observó que la fiscalizada no ha autorizado su tabulador de sueldos, así como una Plantilla o catálogo de plazas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que a la brevedad, elabore y/o revise tales documentos, con el objeto de someterlos a la autorización del órgano correspondiente, a fin de que el salario y las plazas de la fiscalizada, sean uniformes para cada una de las categorías de trabajadores y que su asignación no sea discrecional, de tal forma que permita y facilite el control del ejercicio presupuestal del gasto en servicios personales.*
6. Derivado de la revisión selectiva al rubro de las Transferencias, Subsidios y Aportaciones, se identificaron algunos pagos que fueron comprobados de conformidad a la Política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada que efectúe una revisión a las Políticas actuales de comprobación con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (8) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de información Gubernamental**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 13 de abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 01 de Junio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de Junio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2008, por \$406,102.32 (Cuatrocientos seis mil ciento dos pesos 32/100 m.n.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$88,099.93 (Ochenta y ocho mil noventa y nueve pesos 93/100 m.n.), ya que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008 ascendieron a \$3,865,217.00 (Tres millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), y fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$3,835,572.00 (Tres millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$1,927,699.86 (Un millón novecientos veintisiete mil seiscientos noventa y nueve pesos 86/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 24.70%, ya que el .94% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y el 74.36% a cargo de activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3,865,217.00 (Tres millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Estatales	3,859,544.00	99.85%
b.2)	Ingresos Propios	5,673.00	0.15%
	Total	\$ 3,865,217.00	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$3,865,217.00 (Tres millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), y concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3,835,572.00 (Tres millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	2,831,964.47	73.83%
c.2)	Servicios Generales	519,557.43	13.55%
c.3)	Materiales y Suministros	203,742.80	5.31%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	280,307.30	7.31%
	Total	3,835,572.00	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$3,835,572.00 (Tres millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 30 de junio de 2008 ascienden a \$3,865,217.00 (Tres millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), y representan el 40.32% de lo estimado en su Pronóstico de Ingresos modificado.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2008 ascendió a \$3,835,572.00 (Tres millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), que representa el 38.49% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones a sus ingresos por \$5,673.00 (cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), así como ampliaciones presupuestales a sus egresos por \$415,130.32 (Cuatrocientos quince mil ciento treinta pesos 32/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo General, asimismo se identificó que la fiscalizada efectuó la aplicación de un remanente de ejercicios anteriores por \$ 376,457.32 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 32/100 m.n.), los cuales fueron autorizados por el Pleno hasta el segundo semestre del ejercicio fiscalizado. Por otra parte, se observó que en los capítulos de gasto, presupuestó inicialmente cantidades distintas de las autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 4,741,236.77 (Cuatro millones setecientos cuarenta y un mil doscientos treinta y seis pesos 77/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$4,265,052.99 (Cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 99/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$476,183.78 (Cuatrocientos setenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 78/100 m.n.), que corresponden al saldo de efectivo en Fondos fijos y Bancos que aparece en su Balance General al 30 de junio de 2008.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada no realizó afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracciones IV y XII, 39 fracciones III, y XXVI, 43, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; Lineamiento 6 de patrimonio párrafo 5 y lineamiento 10 párrafo 8 de Adquisición de bienes muebles de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber dado de baja físicamente bienes muebles por la cantidad de \$32,694.10 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 10/100 m.n.), que contablemente siguieron formando parte de su patrimonio hasta el ejercicio 2009; además de omitir contar con el soporte documental de la baja correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracciones II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Público del Estado de Querétaro; 4 fracción V capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracciones IV y XII, 39, fracciones III, y XXVI, 43, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, Último párrafo del lineamiento 12 (Servicios Generales), del capítulo IV. Lineamientos para el ejercicio y control del gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber realizado erogaciones por la cantidad de \$200,886.27 (Doscientos mil ochocientos ochenta y seis pesos 27/100 M.N.), sin contar con el formato de Requisición y orden de compra que establecen los Lineamientos para el ejercicio y control del gasto de la propia fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión, del Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracciones IV y XII, 39 fracciones III, y XXVI, 43, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, Último párrafo del lineamiento 12 (Servicios Generales), del capítulo IV. Lineamientos para el ejercicio y control del gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de que la fiscalizada realizó erogaciones en el primer semestre del 2008 por la cantidad de \$33,628.40 (Treinta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), cuyo documentos soporte no reúne requisitos fiscales.**

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión, del Secretario Ejecutivo de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7, 9, 79, 95, 96, primer párrafo, fracción I, 97, primer párrafo, fracción III, 98, primer párrafo, fracción III y 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracciones IV y XII, 39 fracciones I, III, y XXVI, 43, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; **en virtud de registrar operaciones, omitiendo observar los Principios de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Base de Registro y Periodo Contable; al omitir no realizar las provisiones de gasto, respecto de IMSS Cuota Patronal, Retiro, Cesantía y Vejez é Impuesto sobre Nominas por las siguientes cantidades: \$139,897.76 (ciento treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.), \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), \$66,133.00 (sesenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.); y registrar erogaciones por la cantidad de \$14,397.85 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 85/100 m.n.), que fueron aplicadas a cuentas de gastos que no corresponden.**

5. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Pleno de la Comisión, Presidente de la Comisión, del Secretario Ejecutivo de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o

facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6, 7 primer párrafo, fracción III, y 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado el 10 de diciembre de 2007 en el periódico oficial "la Sombra de Arteaga"; 31 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracciones IV, VI y XII, 39 fracciones III, y XXVI, 43, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada omitió apegar su presupuesto de egresos manifestado en la respectiva cuenta pública, conforme el etiquetamiento de los montos inicialmente designados para la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008, publicado el 10 de diciembre de 2007 en la Sombra de Arteaga.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión, del Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo fracción III y último párrafo, 30, primer y tercer párrafos, del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción VIII, 101, primer párrafo, fracciones I, V, VI, inciso a) y b), 118, primer párrafo, fracciones III, V, 143, sexto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-D, primer párrafo, Fracciones I y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 2, primero y segundo párrafos; 15 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracción XII, 39, fracciones I, III, XXVI, 43, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión, relativa a conservar dentro de la contabilidad de la Entidad fiscalizada, durante un plazo de cinco años en su domicilio fiscal; la evidencia documental del cumplimiento de diversas obligaciones fiscales, que le fueron requeridas por esta entidad fiscalizadora.**

b) Recomendaciones:

1. Se conoció que la entidad fiscalizada registró contablemente en bancos una cantidad por concepto de ministración estatal, que no se había recibido en la fecha en que se realizó el registro; *por lo anterior, se le recomienda que en lo sucesivo tenga especial cuidado en el registro de los ingresos, ya que estos deben ser reconocidos y registrados cuando se realicen.*
2. Se observó que la Comisión Estatal de Información Gubernamental al 30 de junio de 2008, no contaba con la evidencia documental que avalara la remisión de una copia certificada de los manuales y lineamientos para el ejercicio y control del gasto, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; lo cual fue atendido por la fiscalizada, mediante el envío de copias certificadas de tales documentos, conjuntamente en su respuesta al Pliego de Observaciones del periodo fiscalizado; *por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo conducente se emitan de manera oportuna las actualizaciones que en su caso resulten de la revisión anual que para los manuales operativos establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con el objeto de que la entidad cuente desde el inicio del ejercicio presupuestal con la norma que regule el manejo de recursos.*
3. Se conoció que la fiscalizada, omitió acumular para efectos de calculo y entero del impuesto del 2% sobre nóminas, los quinquenios de 1 trabajador que ascendieron en el periodo a \$951.00 (Novecientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.). No obstante el monto irrelevante que resultaría de tal omisión, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo sucesivo tenga mayor cuidado en la acumulación de la totalidad de las erogaciones por remuneraciones por un servicio personal, a fin de que el entero del impuesto sobre nominas se efectuó de manera correcta y oportuna.*
4. Derivado de la revisión efectuada al manual de contabilidad de la entidad fiscalizada, se conoció que las cuentas contables que alberga él mismo, no mencionan de manera precisa que movimientos contables afectarán a las mismas, y en el caso de las cuentas de resultados no se indican de manera precisa los conceptos de gastos e ingresos que afectan a cada una de ellas, toda vez que de las mencionadas cuentas solo se indica la denominación de las mismas; situación por la que *se recomienda a la entidad fiscalizada la actualización del mencionado manual, con el propósito de que se tenga una revelación más certera y analítica de los movimientos contables y conceptos que se afectaran a cada cuenta.*

5. Del análisis realizado a los expedientes del personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, mismos que obran en los archivos de la entidad fiscalizada, se conoció que en dos de ellos; no se cuenta con la evidencia documental de que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente se asegure de que su personal cuente con la inscripción de sus empleados en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y sea debidamente integrada en sus expedientes.*

VIII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (8) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
Nº DE OFICIO:	SHA/1444/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO SEDUOP-M/0335/09 SUSCRITO POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA AL AYUNTAMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN, EL PLAN PARCIAL DEL RÍO SAN JUAN (PRESA DERIVADORA CONSTITUCIÓN DE 1857 – LA MAGDALENA), PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES IV Y VII, 69, 70, 71, 116, 117, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 24, 25, 29, 31, 35, 39 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y POR UNANIMIDAD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO AUSENCIAS JUSTIFICADAS; SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO QUE SE AUTORIZA EL PLAN PARCIAL DEL RÍO SAN JUAN (PRESA DERIVADORA CONSTITUCIÓN DE 1857 – LA MAGDALENA), MISMO QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“CONSIDERANDO-----

Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Aprobación DEL PLAN PARCIAL DEL RÍO, SAN JUAN (PRESA DERIVADORA CONSTITUCIÓN DE 1857)”, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: XI.- Proponer la realización de campañas ambientales y ecológicas para preservar el entorno natural del Municipio, y...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, contempla en su Cuarto Eje “Ciudad de Vanguardia”, dirigido a fortalecer la infraestructura básica y equipamiento a la población, mediante la priorización y ejecución de obras públicas que garanticen un Desarrollo Urbano que contribuya a la calidad de vida de los sanjuanenses.-----

Que el Plan Parcial del Río San Juan, tiene la finalidad de reorientar las acciones necesarias a través de estudios detallados que permitan la revalorización del área de estudio e integrarla a la dinámica de crecimiento de San Juan del Río, teniendo como prioridad la conformación de una zona urbana compacta que privilegie un desarrollo sustentable, económicamente viable, socialmente justo y ambientalmente responsable.-----

Que el objetivo del Plan Parcial del Río San Juan, busca recuperar, mejorar y conservar el Río San Juan, así como la preservación de áreas ecológicas del bordo poniente, cuidar la calidad del agua del cauce del río a través de monitoreos, delimitación de las zonas federales, determinar con precisión la vocación del uso de suelo para su integración al desarrollo urbano, definir proyectos de desarrollo recreativo dentro de las áreas de preservación ecológicas, dirigidas principalmente a los habitantes de San Juan de Río, crear un eje de articulación entre todos los diferentes atractivos de la ciudad de San Juan del Río para desarrollar un circuito turístico de interés regional y proporcionar en cantidad y tiempo la infraestructura necesaria que cubra los requerimientos de la población, con criterios de sustentabilidad y equilibrio con su entorno físico natural.-----

Que en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de fecha 10 de abril del 2008, se presento ante el pleno de este Consejo la propuesta para la realización de una 2ª Etapa de un Plan del Río San Juan.-----

Que mediante oficio SEDUOP-M/157/08, se solicito el apoyo técnico a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado para realizar el proyecto del Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora Constitución 1857 – La Magdalena).-----

Que mediante oficio DUV-521/2008, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, informa que pone a disposición de la SEDUOP-M a 2 especialistas para la realización del Proyecto del Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora Constitución de 1857 – La Magdalena) e informa sobre los alcances que se deberán que observar para la realización de los trabajos, así como la calendarización de los mismos.-----

Que en la vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de fecha 10 de Julio del 2008, se presento ante el pleno del Consejo los alcances del proyecto del Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora Constitución 1857 – La Magdalena), se somete a votación dar inicio con los trabajos para la elaboración de dicho proyecto, aprobándose por mayoría de votos a favor.-----

Que en fecha 01 de Agosto del 2008, se publico en el Periódico local “EL Sol de San Juan del Río”, la convocatoria para el Foro de Consulta Pública para el Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora constitución de 1857 – La Magdalena), quedando abierto el proceso de Consulta Pública y estando a disposición de la ciudadanía para comentarios y sugerencias sobre la problemática del Desarrollo Urbano y su Estrategia, la SEDUOP-M y la SDUOP de Gobierno del Estado.-----

Que se realizo el Foro de Consulta Pública para el Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora Constitución de 1857 – La Magdalena), el 21 de Agosto de 2008.-----

Que en la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, de fecha 10 de Diciembre de 2008, se realizo una presentación ante el pleno del Consejo Municipal sobre las propuestas y sugerencias recibidas en el Foro de Consulta para el Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora Constitución de 1857 – La Magdalena), realizado el 21 de Agosto del 2008.-----

Que en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de fecha 15 de Enero del presente, se valido socialmente ante el pleno del Consejo Municipal el Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora Constitución 1857 – La Magdalena), aprobándose por unanimidad de votos.---

Que mediante oficio DUV/SPU/373/2009, de fecha 12 de Marzo de 2009, el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, informo que una vez revisado, analizado y evaluado el contenido del “Plan Parcial del Río San Juan (Presa Derivadora Constitución 1857 – La Magdalena), emite un dictamen técnico procedente en razón de que este cumple con la normatividad establecida para la elaboración de los Planes parciales de Desarrollo Urbano en el estado, así mismo expreso su aprobación para que el municipio de San Juan del Río continúe con el procedimiento de vigencia legal de dicho instrumento de planeación.-----

Que el citado documento técnico ha quedado integrado y validado socialmente, por ello es necesario se aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal, para efecto de iniciar el proceso de validación jurídica, publicación y aplicación en el ámbito Municipio.-----

Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 11 de Agosto de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción I y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;-----

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL OFICIO SEDUOP-M/0335/09 SUSCRITO POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA AL AYUNTAMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN, EL PLAN PARCIAL DEL RÍO SAN JUAN (PRESA DERIVADORA CONSTITUCIÓN DE 1857 – LA MAGDALENA).**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL PLAN PARCIAL DEL RÍO SAN JUAN (PRESA DERIVADORA CONSTITUCIÓN DE 1857 – LA MAGDALENA),** el cual se transcribe en su versión abreviada que a la letra dice:-----

“PLAN PARCIAL DEL RÍO SAN JUAN” VERSIÓN ABREVIADA

ANTECEDENTES

INTRODUCCIÓN

La elaboración del Plan Parcial del Río San Juan, tiene la finalidad de reorientar las acciones necesarias a través de estudios detallados que permitan la revalorización del área de estudio e integrarla a la dinámica de crecimiento de San Juan del Río, teniendo como prioridad la conformación de una zona urbana compacta que privilegie un desarrollo sustentable, económicamente viable, socialmente justo y ambientalmente responsable.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.

La cobertura del Plan Parcial del Río San Juan se extiende en una superficie de 361.71 has. la cual representa el 0.07% de la superficie total de la localidad de San Juan del Río. Su localización es en la latitud norte 20°23'30" y a 99°59'49" de longitud Oeste.

DIAGNOSTICO-PRONÓSTICO

ÁMBITO REGIONAL

El marco de referencia donde se ubica el área de estudio es la ciudad de San Juan del Río, segunda población en importancia del estado con un 37.10% de la industria y de 9.3% en cuanto a servicios, con una alta tasa de crecimiento e importantes recursos de valor natural.

HIDROLOGÍA

El área de estudio se ubica de acuerdo al INEGI dentro de la subcuenca del río San Juan, perteneciente a vez a la cuenca del Río Moctezuma, alojando como cuerpo principal la presa derivadora Constitución de 1857 y completándose con otros dos cuerpos de agua, que son la presa Lomo de Toro y el Bordo Poniente.

GEOHIDROLOGÍA

Por lo que se refiere a este punto (hidrología subterránea), el área de aplicación del Plan Parcial del Río San Juan, se encuentra sobre el acuífero denominado Valle de San Juan del Río. Este acuífero ha sido históricamente fuente importante de abastecimiento de agua para la ciudad de San Juan del Río destinándose 99 pozos para el suministro publico-urbano e industrial El déficit existente promedio en el acuífero es de 168.8 millones de m³ anuales y el ritmo de abatimiento es de 1.60 m/año

CLIMA

El clima es del clasificado como del tipo templado-subhúmedo, con temperatura media de 12° a 18° C. y una precipitación media anual de 300 mm.

EDAFOLOGÍA

Los suelos identificados para la zona de estudio son principalmente por Feozem Lúvico y Feozem Háplico que son de textura media a fina. También se presenta Vertisol Pélico principalmente en la parte de las planicies con una textura media y fase pedregosa en la superficie con presencia en algunas zonas de fase dúrica no mayor a los 50 cm. de profundidad.

GEOLOGÍA

Las rocas de origen volcánico o ígneo, están representadas por: rocas ígneas basaltos, que afloran o no, y en el primer caso quedan descubiertas en la superficie de la corteza terrestre. Están compuestas por minerales no ferrosos, son rocas que se localizan en dos porciones al poniente y sur oriente del área de estudio. Este tipo de roca es de consistencia dura y de difícil manejo para la edificación de casas habitación.

FALLAS GEOLÓGICAS

Dentro de la zona se identifica el alineamiento que se asocia a una falla transcurrente y a la presencia de hidrotermalismo ésta tiene una dirección preferencial SW – NE, que pasa por la zona de la Presa en esa dirección hacia Tequisquiapan.

TOPOGRAFÍA

La topografía esta conformada por planicies en un 79.9% y una cañada con pendientes de 6 a 15 % en un 3,85 y las de mas de 15% que cubren una area de 16.3%

VEGETACIÓN

La vegetación se agrupa en el tipo subacuático, ya que se desarrolla a lo largo de una corriente semipermanente identificada con el mismo nombre. Los árboles que le dan la fisonomía característica a este tipo de vegetación son el sauce (*Salix bomplandiana*) y el fresno (*Fraxinus uhdei*), de hasta 20 m de altura, que conforman un bosque de galería. Cabe hacer mención que además presenta un estrato arbustivo. Este tipo de vegetación está limitado a las márgenes del Río.

USO ACTUAL DE SUELO

El uso de suelo predominante es el ocupado por pastizales y matorrales, seguidos por agricultura de temporal que se encuentra en un estado de abandono..

Los usos de suelo urbano están dados por las áreas ocupadas por asentamientos humanos como son Vista Real, Lomo de Toro, Guadalupe de las Peñas, San Juan Bautista, Los Frailes y parte del Ejido de San Juan, lo mismo que por la UTEQ , sumando una superficie de 83.64 hectáreas

APTITUD TERRITORIAL

La aptitud alta es la que predomina de acuerdo al análisis con base a la metodología de sobreposición de planos del medio físico natural, cuantificándose 178.51 hectáreas lo que representa un 49.40 % de la superficie analizada.

Las zonas de aptitud nula, baja y media que por su condición de valor forestal, por las pendientes y capacidad de infiltración son 183.20 has., lo que representa el 50.60 % del área.

ASPECTOS SOCIODEMOGRÁFICOS**POBLACIÓN**

La zona de estudio forma parte integral de la dinámica de crecimiento de la ciudad de San Juan del Río con 120,984 habitantes, registrada para el año 2005 de acuerdo al conteo 2005 INEGI. Producto de una tendencia de crecimiento del 1.83% anual. Por lo que cualquier consideración en el comportamiento de los aspectos socioeconómicos es derivada de esta misma información.

Dentro de la cuantificación del crecimiento de población el factor migracional es de 21.4%

El 94.34% es población alfabeta, con nivel primario 51.25%, siendo la de estudios superiores y medios del 17.27%.

La población económicamente activa en la ciudad, es de 56.96%.

Con respecto al nivel de ingresos de la población ocupada, los parámetros de percepción en salarios mínimos se distribuyen en un 4.28 % que no reciben ingreso alguno por su trabajo, de 5.39 % con menos de un salario mínimo, 36.87 % de 1 a 2 salarios mínimo, de 39.86 % la de 2 a 5 salarios mínimos, en 9.04 % de 5 a 10 salarios mínimos y por ultimo los que reciben mas de 10 salarios mínimos que son el 4.56 %.

ESTRUCTURA VIAL

La estructura vial del área de estudio, se divide en dos: la denominada vialidad externa, que por su ubicación fuera del área de estudio, es básica para su integración y funcionamiento con respecto a la mancha urbana de San Juan del Río. Y por otro lado, la interna, que es la que complementa el flujo y conectividad de bienes y servicios.

Dentro de la vialidad externa, se identifican 5 accesos, entendiéndose como tales los pasos que existen entre San Juan del Río y el área de estudio a través de la carretera 57, los que a continuación se describen:

Acceso 1 Paso de Amealco, Acceso 2 Paso de la Cruz, Acceso 3 Nogales, Acceso 4 Prolongación Miguel Hidalgo y Acceso 5 Ciprés

Los puentes detectados dentro de la zona de estudio (puente Magdalena sobre vía férrea), así como los puente Nogales y puente canal de Nogales, que infieren como parte de las vías de accesos no responden a las características viales requeridas para funcionar dentro de la red de vialidad primaria, así como para dar fluidez a las avenidas pluviales del río.

INFRAESTRUCTURA

La infraestructura refleja el desorden existente de la estructura urbana, que se ha extendido de manera improvisada y dispersa. En el área de Guadalupe de las Peñas los servicios están cubiertos al 100 %,

En el barrio Lomo de Toro el servicio sanitario es a través de fosas sépticas con el riesgo de contaminar los mantos acuíferos de las cuencas.

El fraccionamiento Vista Real solo cuenta con los servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado en el trazo de la calle principal lo que representa tan solo un 15% del total de esta colonia.

Los barrios de San Juan Bautista, los Frailes y la parte del Ejido de San Juan ocupada, carecen de todos los servicios, recurriendo al suministro de agua potable a través de pipas.

El suministro de agua potable dentro del municipio se proporciona por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Respecto al alcantarillado, las viviendas que cuentan con el servicio, estas se conectan con el sistema de alcantarillado de la ciudad. En cuanto al volumen de aguas residuales estimado para el año 2025 es de 8,720 m3 al día, el cual requiere programar su tratamiento para evitar su derrame dentro del cauce del río San Juan.

EQUIPAMIENTO URBANO

En el área se ubican la UTEQ y dos escuelas pequeñas de 2 aulas cada una de nivel preescolar y primaria dentro de la colonia Guadalupe de las Peñas, sin que exista ningún otro mas en nivel y tipo.

VIVIENDA

El perfil detectado de vivienda presenta dos variables. Una de calidad de construcción regular, con un promedio de 4 cuartos y 5 miembros por vivienda. La segunda de buena calidad con promedio de 4 miembros y más de 4 cuartos por vivienda, asentados tanto en antiguos como en nuevos desarrollos.

En cuanto a las estimaciones de oferta de vivienda a futuro, estas se hacen en base a las áreas habitacionales y la densidad considerada para cada una de estas, así como a los plazos de planeación, cuantificándose una demanda al 2025 de 11,181 viviendas.

PATRIMONIO NATURAL

Este apartado tiene una importancia relevante dado el alto valor natural y paisajístico que presenta el área del cauce del río, rocas basálticas y por el tipo de vegetación.

RIESGOS Y VULNERABILIDAD

Aquí se localizan aquellas áreas sujetas a riesgos y desastres derivados de fenómenos hidrometeorológicos, geológico, físico-químicos y ambientales, describiéndose las causas que lo generan, así como su localización, incidencia e impactos al ordenamiento territorial de este Plan Parcial del Río San Juan.

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Las zonas que se encuentran más propensas a ello, se encuentran dentro de los meandros del propio Río, las cuales son utilizadas para sembrar aprovechando la humedad del cauce.

GEOLÓGICOS

No se identifican riesgos. Sin embargo la existencia de una falla, a pesar de no estar activa, es una limitante para el desarrollo de polos de desarrollo habitacional y se deberán establecer las restricciones.

FÍSICOS-QUÍMICOS

En la zona no existen actividades industriales o agroindustrias que puedan ser consideradas como de riesgo físico-químico.

AMBIENTALES

Se observaron aislados y reducidos depósitos de desechos sólidos, lo mismo que una descarga al embalse de la presa, proveniente de la zona industrial que cualitativamente no representa mayor riesgo por agentes contaminantes, dado que es agua tratada no así por la temperatura a la que es vertida y sería un factor de afectación para futuros desarrollos recreativos.

NIVEL NORMATIVO**IMAGEN OBJETIVO**

Generar un proyecto innovador que integre la conservación de los valiosos recursos naturales, active el potencial de desarrollo económico y turístico, revalore la aptitud de suelo y utilice conceptos de sustentabilidad y manejo de ecotécnicas, garantizar la integridad del patrimonio del medio natural ante el rápido crecimiento de la mancha urbana de la ciudad, en un contexto de convivencia amigable con las actividades humanas, de gran plusvalía y atención a todos los sectores de la población

OBJETIVOS PARTICULARES

- Recuperar, mejorar y conservar el río San Juan, así como la preservación de áreas ecológicas del bordo poniente.
- Cuidar la calidad del agua del cauce del río a través de monitoreos.
- Delimitación de las zonas federales
- Determinar con precisión la vocación del uso de suelo para su integración al desarrollo urbano.
- Definir proyectos de desarrollo recreativo dentro de las áreas de preservación ecológicas, dirigidas principalmente a los habitantes de San Juan de Río.
- Crear un eje de articulación entre todos los diferentes atractivos de la ciudad de San Juan del Río para desarrollar un circuito turístico de interés regional.
- Regular la ocupación urbana de acuerdo a las tendencias, demandas y aptitud de suelos del área de estudio.
- Dar seguimiento a la estructura vial de la zona con respecto al plan vial de San Juan de Río.
- Proporcionar en cantidad y tiempo la infraestructura necesaria que cubra los requerimientos de la población, con criterios de sustentabilidad y equilibrio con su entorno físico natural.
- Introducir el equipamiento urbano acorde a sus requerimientos y nivel, dentro del esquema global de San Juan del Río.
- Evitar la generación de focos de contaminación propias al desarrollo urbano como son desechos sólidos y emisiones de descargas residuales.
- Regular la tenencia de tierra
- Introducir y eficientar el sistema de transporte público.
- Promover la participación de la comunidad en la toma de decisiones y ejecución de obras, incluyendo aquellas dirigidas al mejoramiento de la vivienda y en todo lo que respecta a fomentar el desarrollo social y económico del área de estudio

HORIZONTES DE PLANEACIÓN

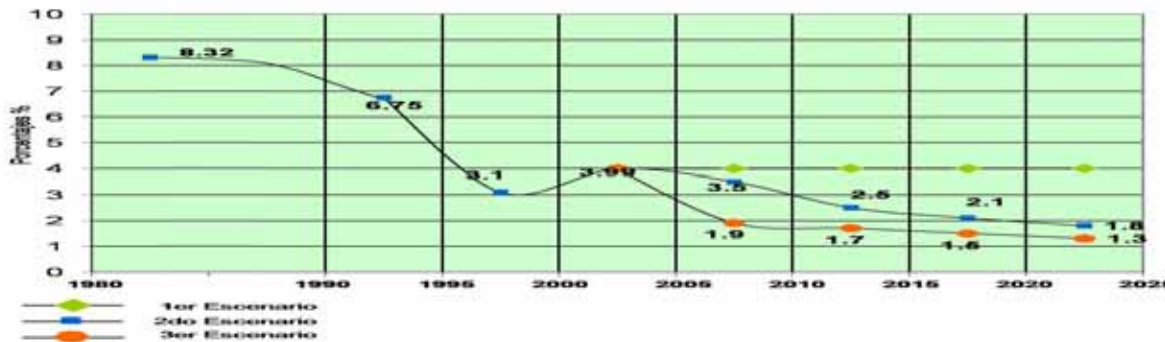
Se han establecido los siguientes plazos.

PLAZO	PERIODO
Corto	2008 2010
Mediano	2011 2015
Largo	2016 2025

Para la estimación a futuro del crecimiento de población para la zona de estudio, se plantean tres escenarios:

El primero sugiere mantener la tasa de crecimiento registrada en el último quinquenio correspondiente al 2000-2005 que fue de 3.99 promedio anual. Para el segundo, se consideran las políticas económicas a corto y mediano plazo contempladas para la ciudad de San Juan del Río dirigidas a su consolidación como polo de servicios turísticos e industriales y conservando aún su posición como eje de atracción para la migración y para largo plazo propiciar el reparto equilibrado de la población en actividades económicas dentro de la región. El tercer escenario corresponde a lo planteado por la CONAPO (Consejo Nacional de Población), el cual dentro de sus indicadores inicia el 2005 con una tasa de 2.25% anual hasta un 1.3% al 2025.

Población Estimada por Escenarios



Fuente: Elaboración Propia con información de INEGI y CONAPO.

NIVEL ESTRATÉGICO

MODELO DE CRECIMIENTO

Con la intención de propiciar un balance en las condiciones físicas y sociales de la zona de estudio con respecto al resto de la ciudad, se propone introducir un modelo de adecuación que responda a las necesidades de la población existente, a la vez que se abren nuevos espacios en una total integración y respeto a los elementos de alto valor naturales.

POLÍTICAS DE DESARROLLO URBANO

CONSERVACIÓN (PUNTUAL).

Se realizarán las acciones necesarias para la recuperación y conservación del Río San Juan, lo mismo que para las zonas de escurrimientos, arroyos o drenes, elementos vitales para la recarga acuífera y que sean considerados en un proyecto ejecutivo con criterios de diseño y planeación, específicos para la zona a desarrollarse.

CONSERVACIÓN (ZONAL)

Conservar el carácter de valor natural del río con programas de reforestación de acuerdo a la flora característica del lugar evitando su distorsión o desaparición.

Prevenir los desechos a generarse con la ocupación como son las descargas directas de aguas residuales y conformación de tiraderos de basura en sus márgenes.

MEJORAMIENTO

Corregir la irregularidad en cuanto a la tenencia de tierra. Complementar, ampliar o mejorar las redes de infraestructura. Lo mismo en cuanto a las condiciones de vivienda existente, sin que esto vaya en detrimento de la imagen urbana.

Redensificación de zonas actualmente ocupadas de manera dispersa, evitando y previendo la subutilización de la infraestructura y equipamiento

CRECIMIENTO

Establecimiento de nuevas áreas urbanizables para el crecimiento, en cantidad y características específicas, de acuerdo a la población estimada para los diferentes periodos programados.

Realizar un proyecto integral de drenaje sanitario y saneamiento para el área urbana del Plan Parcial, con criterios de sustentabilidad y cuidado al medio ambiente.

Dotar de la infraestructura y equipamiento requerido en el área del plan.

ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

Contando con la configuración detallada de la situación para la zona de estudio, se establecen las siguientes estrategias con el fin de solucionar las necesidades existentes y prever las demandas de la zona de estudio.

ESTRATEGIA URBANA EN FUNCIÓN DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO

Esta se enfocara en la prevención y conservación de la zona del río, la presa y el bordo poniente, incluido el entorno natural de cada uno de ellos y las acciones puntuales son:

- Delimitación de la zona federal del Río San Juan
- Delimitación e inventario de especies vegetales dentro del área de alto valor natural para su conservación y aprovechamiento
- Identificar las políticas ambientales aplicables en la zona, según su condición natural y capacidad ecológica.
- Conservar el entorno natural de la zona del río
- Retomando los lineamientos del Programa Estatal de Desarrollo Urbano que se plantea a San Juan del Río como un polo de desarrollo turístico, se plantea la creación de un parque ecoturístico a lo largo de la ribera poniente de la zona de estudio.
- Establecer las bases para la conformación de un corredor turístico que integre el proyecto de parque lineal con los atractivos del barrio de La Cruz.
- Generar un proyecto de parque lineal en las riberas del río San Juan que en primera instancia reconozca el concepto ecológico del lugar, que sea compatible con las acciones de conservación del medio natural y atienda los requerimientos de recreación de la población de San Juan del Río, como un lugar que a su vez fomente su identidad como Sanjuanense.
- Utilizar materiales de construcción propios del lugar, para el diseño e introducción del equipamiento y mobiliario urbano del parque ecoturístico, que propicie el desarrollo sustentable de la zona.
- Diseñar un Plan de Manejo del parque ecoturístico.
- Diseñar un Plan de Manejo de la zona de conservación de las riberas del río.
- Normar el uso del suelo que propicie la conservación y preservación del área protegida en la zona de influencia a ambos lados del río.
- Establecer un Programa de Monitoreo permanente de la calidad del agua del río San Juan.
- Implementar un Programa Integral de saneamiento del río San Juan.
- Cuidado de áreas de recarga de acuíferos.
- Conservación de zonas de escurrimientos.
- Dotar de viveros que proporcionen los insumos requeridos para reforestar eficazmente la margen del río.
- Delimitar las áreas susceptibles a inundarse para su uso condicionado

ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fomentar las actividades económicas de acuerdo con los recursos con que se dispone y que de manera relevante sobresalen los de tipo ecológico y a su vez, apoyar en lo necesario a las actividades comerciales y de servicios a pequeña y mediana escala.

- Conjuntamente con el proyecto ecoturístico del Río San Juan, plantear un plan integrador de todos los elementos atractivos de la ciudad, para generar un corredor turístico de alcance regional
- Promover las actividades que detonen el desarrollo económico en beneficio directo de la población local
- Desarrollo de infraestructura turística en áreas circunscritas en la ribera del Río San Juan que propicie incremento turístico y desarrollo económico.
- Mejoramiento de la zona, apoyando el uso de suelo habitacional con comercio y usos mixtos.
- Impulsar la elaboración de un estudio que integre las potencialidades turísticas del barrio de La Cruz con los atractivos del parque ecoturístico propuesto para el tramo de 3.4 Km. de longitud del río San Juan.

ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

Básicamente la estrategia urbana es cuidar que el crecimiento sea de acuerdo a lo previsto en tiempo y forma basada al esquema global señalado por el Plan de Desarrollo de Centro de Población de San Juan del Río y para mayor claridad se plantea por sectores.

SUELO

Ofertar diferentes variables e intensidades de uso suelo que se ajusten a las diferentes demandas del perfil detectado de la población

VIVIENDA

Con base al perfil de la demanda de la población y condiciones de la vivienda, se definen las siguientes acciones que tienden a mejorar su calidad y por lo consiguiente su calidad de vida, dentro de un marco de visión ecológica y de sustentabilidad.

- Incremento de los niveles de bienestar social para los habitantes de San Juan del Río.
- Apoyar la redensificación de las áreas ocupadas como acción permanente
- Apoyar programas de mejoramiento a la calidad de vivienda y dotación de servicios.
- Apoyar programas de construcción de vivienda de tipo económica y media.
- Apoyar programas de construcción de vivienda progresiva.
- Apoyar programas de autoconstrucción de vivienda.
- Diversificar la oferta y alternativas de vivienda.
- Ofertar uso de suelo para vivienda campestre en congruencia al concepto ecológico y de sustentabilidad.
- Promover programas de vivienda que potencialicen el valor de la inversión pública y privada en beneficio general de la población de la ciudad de San Juan del Río.
- Promover programas de vivienda vinculados a un diseño que posea la imagen de San Juan del Río, como un lugar de alta calidad de imagen urbana.
- Ofertar áreas que cubran las necesidades de vivienda H4 en el corto plazo.
- Diseño bioclimático de viviendas e incorporación de uso de energías alternativas.

INFRAESTRUCTURA

- Aprovechar redes existentes para la maximización de la infraestructura existente.
- Propiciar que el trazo de la red de alcantarillado y drenaje evite su desfogue hacia cuerpos de agua.
- Dotar de infraestructura cuyo diseño se apegue a evitar pérdidas y facilite su mantenimiento, al mismo tiempo que sea un elemento de canalización a las etapas de crecimiento programado.
- Construcción de dos plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Construcción de drenes pluviales.
- Mantenerse a la vanguardia en los logros obtenidos, como uno de los primeros municipios que han logrado el total tratamiento de las aguas residuales.

VIALIDAD Y TRANSPORTE

- Mejoramiento de vialidad primaria (fray José Santos y camino a la Magdalena; Av. de la Cruz y acceso del Milagrito).
- Mejoramiento de vialidad secundaria, definida por las vías de acceso a las áreas de uso urbano, ocupadas actualmente y sujeta a acción de redensificación, así como hacia la unidad de la UTEQ.

Creación de vialidad secundaria que permita la incorporación programada de las áreas habitacionales, en un eje central con circuitos cerrados en etapas correspondientes a las etapas de crecimiento propuestas.

- Creación de circuitos viales cerrados que garanticen la circulación interna diferenciando el tránsito interno del foráneo.
- Creación de Corredores Urbanos en la Avenida de la Cruz y la Avenida Fray José Santos
- Prever la extensión del transporte público con rutas lineales por ejes colindantes y el central.

EQUIPAMIENTO URBANO

- Dotación de equipamiento urbano de acuerdo a los incrementos de población estimados y al nivel asignado.
- Eficientar la integración de la UTEQ, como equipamiento regional.
- Equipamiento especial con atractivo turístico, ciclista, áreas deportivas, centro de Educación Ambiental.
- Creación de proyecto ecoturístico, que cubra las demandas recreativas, tanto para la población local, como a nivel regional.

SERVICIOS PUBLICOS

- Implementar el uso de contenedores para el confinamiento de los desechos sólidos.

IMAGEN URBANA

- Regular la imagen urbana de acuerdo al establecido como criterio para la ciudad de San Juan del Río.
- Fomentar la participación de organismos civiles que apoyen la conservación de los elementos que conforman la imagen urbana del área de estudio.

MEDIO AMBIENTE

- Creación de un vivero, para reforestar de acuerdo a la flora local el área de protección ecológica.
- Propuesta de urbanización sustentable para la utilización de los recursos naturales.

ADMINISTRACION PÚBLICA

- Apegarse a un efectivo proceso de planeación urbana del área de aplicación del Plan Parcial.

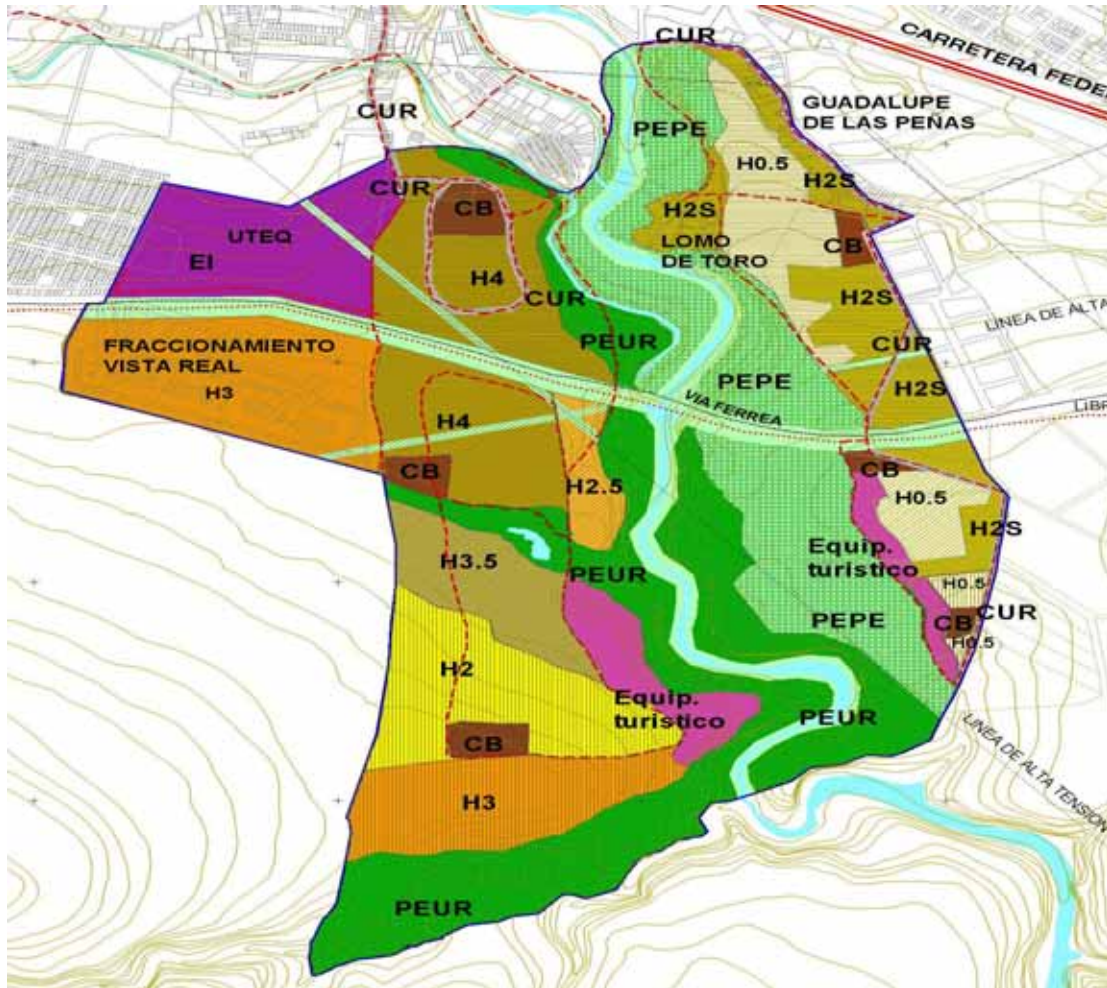
RIESGOS Y VULNERABILIDAD

- Restringir la ocupación urbana dentro de áreas de riesgo, como son las zonas inundables, condicionando su uso solo al recreativo sin instalaciones fijas.

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

Simbología	Zona Secundaria	Superficie Ha	%
CORTO PLAZO		89.49	
ZONA 1		44.32	
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	20.00	5.53
EI	Equipamiento Institucional	21.52	5.95
EU	Centro de Barrio	2.80	0.77
ZONA 3		45.15	
H0.5	Habitacional hasta 50 hab/ ha	17.10	4.72
H2 S	Habitacional hasta 200 hab/ha-servicios	26.95	7.45
CB	Centro de Barrio	1.10	0.30
MEDIANO PLAZO		77.93	
ZONA 2		67.22	
H3	Habitacional hasta 300 hab/ha	28.50	7.88
H2.5	Habitacional hasta 250 hab/ha	5.84	1.61
H3.5	Habitacional hasta 350 hab/ha	12.56	3.47
H4	Habitacional hasta 400 hab/ha	18.22	5.04
CB	Centro de Barrio	2.10	0.58
ZONA 4		10.71	
H0.5	Habitacional hasta 50 hab/ha	5.10	1.41
H 2 S	Habitacional hasta 200 hab/ha- servicios	2.44	0.67
ET	Equipamiento turístico	2.10	0.58
CB	Centro de Barrio	1.07	0.03
LARGO PLAZO		56.79	
ZONA 2		50.29	
H2	Habitacional hasta 200 hab/ha	21.21	5.86
H3	Habitacional hasta 300 hab/ha	18.69	5.16
EU	Centro de Barrio	2.10	0.58
ET	Equipamiento turístico	8.29	2.29
ZONA 4		6.50	
H0.5	Habitacional hasta 50 hab/ha	1.56	0.43
CB	Centro de Barrio	0.66	0.20
ET	Equipamiento turístico	4.28	1.18
PEUR	Protección Ecológica De Usos Restringidos	59.01	16.31
PEPE	Protección Ecología de Protección Especial	78.51	21.70
TOTAL		361.71	100

PLANO DE ZONIFICACIÓN SECUNDARIA



SIMBOLOGÍA

ZONIFICACION SECUNDARIA

H0.5	Habitacional 50 hab/ha
H2	Habitacional 200 hab/ha
H2S	Habitacional 200 hab/ha y Servicios
H2.5	Habitacional 250 hab/ha
H3	Habitacional 300 hab/ha
H3.5	Habitacional 350 hab/ha
H4	Habitacional 400 hab/ha
CB	Centro de Barrio
CUR	Corredor Urbano
EI	Equipamiento Institucional
Equip. turístico	Equipamiento Turístico
PEPE	Protección Ecológica Protección Especial
PEUR	Protección Ecológica Uso Restringido
Zona Federal	Zona Federal
Corto Plazo	Corto Plazo
Mediano Plazo	Mediano Plazo
Largo Plazo	Largo Plazo

NIVEL PROGRAMATICO

PROGRAMAS URBANOS	NO. DE ACCION	UBICACION	ACCION ESPECIFICA	UNIDAD	CANTIDAD	PLAZO EJECUCION			RESPONSABLE				ORIGEN RECURSOS	PRIORIDAD	
						CP 2008-2010	MP 2011-2015	LP 2016-2025	F	E	M	P			
PLANEACION URBANA	1	Zona de Estudio	Programa de Imagen Urbana del Río San Juan	programa	1	1						X		Municipio	B
	2	Zona del Río	Plan de Manejo de la Zona de Conservación de la Rivera del Río	Plan	1							X		Municipio	
	3	Zona del Río	Plan de Manejo del Parque Las Palomas	Plan	1									Municipio	
	4	Río San Juan y borde poniente	Inventario Recursos Naturales	Unidad	1	1						X		Municipio	A
	5	Zona de Estudio	Programa de Promoción Turística	Programa	1		1				X	X		GEQ, Municipio	B
	6	Frac. Vista Real, Guadalupe de las Peñas y Ejido	Regulación de Tenencia de Tierra	Programa	1	0.4	0.6			X		X		Municipio	A
SUELO	7	Zonas 1, 2, 3 y 4	Ofertar suelo para los diferentes niveles de ingreso	Paquete	1	0.3	0.3	0.4				X	X	Municipio e Iniciativa Privada	A
	8	Zona de Estudio	Delimitación de Zona Federal	Unidad	1	1								CNA y Municipio	A
VIVIENDA	9	Zonas 2, 3 y 4	Mejoramiento de vivienda	Programa	1	0.3	0.7		X	X	X	X		Federal, GEQ, Municipio e Iniciativa Privada	A
	10	Zonas 1, 2, 3 y 4	Construcción de vivienda	Programa	1	0.3	0.3	0.4	X	X	X	X		Federal, GEQ, Municipio e iniciativa privada	A
	11	Zonas 2, 3 y 4	Programa de Redensificación	Programa	1	0.4	0.4	0.2				X		GEQ y Municipio	A
	12	Zonas 2, 3 y 4	Incentivos a vivienda ecológica	Programa	1	1						X		Municipio	B
	13	Zona 1	Programa de apoyo a la autoconstrucción y vivienda progresiva	Programa	1	0.4	0.4	0.2	X	X	X	X		Federal, GEQ, Municipio e iniciativa privada	A
INFRAESTRUCTURA URBANA	14	Zona 3	Planta de tratamiento aguas residuales -Oriente-	Unidad	1		1					X	X	Municipio e iniciativa privada	A
	15	Zonas 1, 2, 3 y 4	Planta de tratamiento aguas residuales -Poniente-	Unidad	1	1						X	X	Municipio e iniciativa privada	B
	16	Zonas , 2 ,3 y 4	Construcción Drenes Pluviales	mI	8,000	1,000	2,000	5,000				X		Municipio Ramo 33	B
	17	Zonas 1, 2, 3 y 4	Ampliación de agua potable, drenaje, alumbrado publico, energia eléctrica, telefonía y sistema de fibra óptica.	n/c	1	0						X		Municipio Ramo 33	A
VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO	18	Vialidad paralela Norte a la vía férrea	Prolongación acceso UTEQ a zona de estudio.	Km.	0.75	0.75						X		Municipio Ramo 33	
	19	Av. De la Cruz	Mejoramiento acceso Av. de la Cruz	Km.	0.8	0.8						X		Municipio Ramo 33	A
	20	Av. Nogales entre carretera federal y calle las rosas	Mejoramiento acceso Av., Nogales	Km.	1.4	1.4						X		Municipio Ramo 33	A
	21	Cruce río San Juan con Av. Nogales	Mejoramiento puente vehicular Nogales 1	Unidad	1	1						X		Municipio Ramo 33	A
	22	Cruce canal nogales con calle las Rosas	Sustitución puente vehicular Nogales 2	Unidad	1	1						X		Municipio Ramo 33	A
	23	Av. Fray Jose Santos	Mejoramiento de vialidad primaria	Km.	0.8	0.8						X		Municipio Ramo 33	B
	24	Av. Del canal	Construcción vialidad primaria	Km.	1.2		1.2					X		Municipio Ramo 33	B
	25	Zonas 1, 2, 3 y 4	Construcción vialidad secundaria	Km.	8	2.2	3.6	2.2				X	X	Municipio Ramo 33 e iniciativa privada	B
	26	Av. Del Canal	Construcción puente vehicular	Unidad	1							X	X	Municipio Ramo 33 e iniciativa privada	B
27	Área Plan Parcial	Ampliación servicio de transporte	Programa	1	1						X		Municipio Ramo 33 e iniciativa privada	B	

EQUIPAMIENTO URBANO	28	Borde poniente	Construcción parque ecológico	ha	5		5						X	X	Municipio Ramo 33 e iniciativa privada	A	
	29	Río San Juan y Borde Poniente	Proyecto y Construcción de parque	ha	78	78							X	X	Municipio Ramo 33 e iniciativa privada	A	
	30	Zona 3	Construcción de centro educación ambiental	m2	150		150							X		Municipio Ramo 33	B1
	31	Zonas 1, 2, 3 y 4	Construcción equipamiento para la educación preescolar	Aula	30	6	6	18	X	X	X	X				Federal, GEQ, Municipio e iniciativa privada	A
	32	Zonas 1,2 y 4.	Construcción mercados	Locales	270	90	90	90					X	X		Municipio e iniciativa privada	B
	33	Parque Río San Juan	Construcción vivero	ha	1	0.5	0.5							X		Municipio	A
	34	Zonas 1, 2,3 y 4.	Construcción equipamiento para la educación primaria	Aula	60	12	24	24	X	X	X	X				Federal, GEQ, Municipio e Iniciativa Privada	A
	35	Zonas 1, 2, 3 y 4	Construcción equipamiento para la educación secundaria	Aula	30	10	10	10	X	X	X	X				Federa, GEQ, Municipio e Iniciativa Privada	A
	36	Zona 1	Construcción de Centro de Salud	Consultorio	3		3		X	X	X					Federal, GEQ, Municipio	A
	37	Zona 1	Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario	Aula	212	7	7	7	X	X	X					Municipio Ramo 33	B
	38	Zona 1	Construcción de Plaza Cívica	M2	5,600	1120	2,240	2,240						X		Municipio Ramo 33	B
	39	Zonas 1, 3 y 4	Construcción de Juegos Infantiles	M2	8,750	1,250	2,500	2,500						X		Municipio Ramo 33	B
	40	Zona 1	Construcción de Salón Deportivo	M2	1,245		1,245							X		Municipio ramo 33	B
	41	Zona 1	Construcción de Modulo Deportivo	M2 Canchas	9,225		9,225							X		Municipio Ramo 33	B
IMAGEN URBANA	42	Río San Juan	Programa de participación ciudadana para la implementación de la imagen urbana	Programa	1	1							X		Municipio	B	
	43	Río San Juan (Tramo zona de estudio)	Programa permanente de Monitoreo de calidad de agua	Programa	1												
	44	Río San Juan (Tramo zona de estudio)	Programa integral de Rescate, Preservación y Saneamiento del Río	Proyecto	1	1								X	X	GEQ y Municipio	A
	45	Río San Juan (Tramo zona de estudio)	Delimitación área inundable	Programa	1	1			X		X					CNA	A
	46	Río San Juan (Tramo zona de estudio)	Reforzamiento puntos críticos Río San Juan	Unidad	4	0.5	0.5							X		Municipio	B
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	47	Municipio	Supervisión de aplicación de lineamientos para la planeación urbana	Programa	1	1							X		Municipio	A	
SERVICIOS PÚBLICOS	48	Zona 1, 2, 3 y 4	Programa de recolección de desechos sólidos	Programa	1	1							X		Municipio	A	

NIVEL INSTRUMENTAL

Los mecanismos de instrumentación jurídica del plan, tienen una vinculación con los instrumentos administrativos, de capacitación, financieros y los de evaluación y seguimiento. Los acuerdos o mecanismos que se implementen serán actos totalmente respetuosos de los lineamientos que ha establecido el Plan de Desarrollo de Centro de Población de San Juan del Río; los cuales permitirán fundar y motivar debidamente en la legislación vigente, la realización de las estrategias del presente instrumento”.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE APRUEBA EL PLAN PARCIAL DEL RÍO SAN JUAN (PRESA DERIVADORA CONSTITUCIÓN DE 1857 – LA MAGDALENA).**-----
TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente **EL PLAN PARCIAL DEL RÍO SAN JUAN (PRESA DERIVADORA CONSTITUCIÓN DE 1857 – LA MAGDALENA** en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para su guarda y consulta.-----
A T E N T A M E N T E-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----
ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----
REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----
REGIDOR LIC. SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.”-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN IV INCISO A DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CC. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (JAPAM); PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

A T E N T A M E N T E
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.